



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

ES COPIA

REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO

Señor juez federal:

LAURA ALONSO, Secretaria de Ética Pública, Transparencia y Lucha contra la Corrupción, a cargo de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Nación, junto con **Ignacio Martín Irigaray** –subsecretario a cargo de la Subsecretaría de Investigaciones Anticorrupción (SIA) de este organismo y los doctores **Juan Trujillo** y **Adriana Galafassi** -abogados de esa Subsecretaría-, con domicilio legal en Tucumán 394 de la ciudad autónoma de Buenos Aires (CUIT 27279347361), en el rol de **querellantes** en la **causa n° 5048/2016** caratulada "**Grupo Austral y otros s/abuso de autoridad y violación de deberes de funcionario público**" del registro de la secretaría n° 19 de ese Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, a su cargo, exponemos al señor juez:

I.- OBJETO

Que con arreglo a las previsiones del artículo 347, inciso 2°, del Código Procesal Penal de la Nación, **al estimar completa la instrucción**, requerimos la **elevación a juicio** de este proceso contra: **1) CRISTINA ELISABET FERNÁNDEZ**, titular del DNI nro. 10.433.615, argentina, sin sobrenombres ni apodos, nacida el 19 de febrero de 1953 en La Plata, provincia de Buenos Aires, viuda, abogada, hija de Eduardo (f) y de Ofelia Wilhelm, con domicilio real en la calle Mascarello nro. 441 de la ciudad de Río Gallegos,


LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

provincia de Santa Cruz; **2) JULIO MIGUEL DE VIDO**, titular del DNI nro. 8.186.471, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1949 en esta ciudad, hijo de José Miguel (f) y Celina Esther Noe (f), casado, arquitecto, con domicilio en el Club de Chacras Puerto Panal, Unidad nro. 9, de la localidad de Las Palmas, partido de Zárate, provincia de Buenos Aires; **3) JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ**, titular del DNI nro. 13.607.584, argentino, nacido el 20 de octubre de 1960 en Concepción de Tucumán, casado, ingeniero civil, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 de Ezeiza, a exclusiva disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 3 Secretaría nro. 6 en la causa nro. 12.441/08; **4) NELSON GUILLERMO PERIOTTI**, titular del DNI nro. 4.525.728, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el día 3 de julio de 1945 en Colonia Belgrano, provincia de Santa Fe, casado, ingeniero eléctrico, hijo de Chiafredo Ignacio Periotti (f) y de Celia Catalina Klenzi, con domicilio real en Av. Juan Segundo Fernández nro. 761 de la ciudad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; **5) CARLOS SANTIAGO KIRCHNER**, titular del DNI nro. 11.502.720, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 23 de diciembre de 1954 en Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, casado, arquitecto, hijo de Carlos Arturo (f) y Rosa Nicolasa Heredia, con domicilio real en avenida presidente Néstor Kirchner nro. 303 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; **6) LÁZARO ANTONIO BÁEZ**, titular del DNI nro. 11.309.991, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 11 de febrero de 1956 en General Paz, provincia de Corrientes, divorciado, empresario, hijo de Antonio (f) y Floriana Rodríguez, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Federal nro. I de Ezeiza a exclusiva disposición del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nro. 7, Secretaría nro. 13, en la causa nro. 3017/13; **7) RAÚL OSVALDO DARUICH**, titular del DNI nro. 12.617.229, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 7 de noviembre de 1956 en Saladas, provincia de Corrientes, casado, ingeniero civil, hijo de Raimundo Rodolfo y de María Ramona Lomonaco (f), con domicilio real en la calle Boulevard San Juan nro. 1289 de la ciudad de Córdoba, provincia homónima; **8) MAURICIO COLLAREDA**, titular del DNI nro. 22.318.787, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 15 de noviembre de 1971 en Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, casado, ingeniero civil, hijo de Pedro Oscar y Ana María Bertenasco, con domicilio real en la calle Angelín Fernández nro. 3535 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; **9) HÉCTOR RENÉ JESÚS GARRO**, titular del DNI nro. 11.462.141, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 29 de julio de 1954 en General Acha, provincia de La Pampa, casado, jubilado, con estudios primarios, hijo de Damián René (f) y Felisa Cándida (f), con domicilio real en la calle Perito Moreno nro. 996 de la localidad de 28 de noviembre, provincia de Santa Cruz; **10) JUAN CARLOS VILLAFañE**, titular del DNI nro. 13.479.115, argentino, apodado "Chiqui", nacido el 12 de octubre de 1957 en Yacimientos Río Turbio, provincia de Santa Cruz, casado, jubilado, con estudios secundarios incompletos, hijo de Juan Carlos (f) y Orelina del Carmen Garay (f), con domicilio real en la calle Laureano García nro. 2147, de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; **11) RAÚL GILVERTO PAVESI**, titular del DNI nro. 8.534.542, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 21 de junio de 1951 en la ciudad de

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Resistencia, provincia de Chaco, casado, ingeniero en vías de comunicación, hijo de Aníbal Rodolfo (f) y de Otilia Calera (f), domiciliado en la calle Juncal nro. 2186, piso 6° de esta ciudad; **12) JOSÉ RAÚL SANTIBAÑEZ**, titular del DNI nro. 17.095.243, argentino, nacido el 18 de octubre de 1964 en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, casado, jubilado, con estudios secundarios incompletos, hijo de Avelina (f), domiciliado en la calle Julio Álvarez nro. 173 de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; y contra **13) ABEL CLAUDIO FATALA**, titular del DNI nro. 10.400.210, argentino, sin sobrenombres ni apodos, nacido el 25 de septiembre de 1952 en esta ciudad, divorciado, ingeniero industrial, hijo de María Nasra (f) y de Hasan (f), domiciliado en la avenida Paseo Colón nro. 1019, piso 17, departamento "F", de esta ciudad.

II.- RELACIÓN DE LOS HECHOS

1.- De la administración infiel

En primer lugar, se les adjudica a **Cristina Elisabet Fernández, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner, Héctor René Jesús Garro, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilverto Pavesi, José Raúl Santibáñez, Raúl Osvaldo Daruich, Mauricio Collareda y Abel Claudio Fatala** haber perjudicado los intereses confiados al violar sus deberes de administrar y cuidar fielmente los bienes del Estado nacional que en función de las atribuciones otorgadas por la Constitución Nacional, leyes y decretos,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

respectivamente, se encontraban bajo la órbita de su responsabilidad, con el fin de procurar un lucro indebido al empresario Lázaro Antonio Báez, pues durante el período en que Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández se desempeñaron como presidentes de la Nación, todos los funcionarios involucrados, mediante los distintos aportes realizados desde sus respectivos cargos públicos, concurrieron a que se direccionara la adjudicación a las empresas de Báez de 51 contratos de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz por un monto, actualizado a agosto de 2016, de más de 46 mil millones de pesos.

Así, con el afán de beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez, quien era amigo y socio de Néstor Carlos Kirchner, los procesos licitatorios estuvieron signados de múltiples irregularidades, que serán analizadas más adelante.

Luego, a **Lázaro Antonio Báez** se le imputa haber realizado un aporte imprescindible en la maniobra mencionada precedentemente para que pudiera perpetrarse del modo en que se verificó, al aportar la estructura societaria donde serían canalizados los fondos irregularmente habidos.

Puntualmente, el aporte que cada implicado habría realizado al desenvolvimiento de la maniobra delictiva consistió en:

i).- Cristina Elisabet Fernández, en su carácter de presidente de la Nación entre el 10 de diciembre de 2007 y el 9 de diciembre de 2015, habría perjudicado los intereses confiados al violar su deber de administrar y cuidar fielmente los bienes del Estado nacional que estaban bajo


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

la órbita de su responsabilidad, en función de su calidad de jefa de gobierno y responsable política de la administración general del país, en razón de que continuó con las acciones de su antecesor, Néstor Carlos Kirchner, de dotar a la Dirección Nacional de Vialidad de elevados recursos económicos que luego, en gran medida, serían canalizados a través de la agencia vial de la provincia de Santa Cruz para beneficiar irregularmente a las empresas del grupo Báez con fondos del organismo nacional, merced a los convenios de financiamiento celebrados entre ambos organismos viales.

A su vez, al asumir la presidencia de la Nación, Fernández mantuvo la estructura institucional que había montado Kirchner con distintas personas de su confianza, que fueron ubicadas en cargos estratégicos con injerencia directa en el manejo de la obra pública vial.

ii).- Julio Miguel De Vido, en su carácter de ministro del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, entre el 25 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015, a quien le competían, entre otras funciones, asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros en todo lo inherente a las obras públicas, la actividad vial y la planificación de la inversión pública tendiente a lograr un equilibrado desarrollo geográfico regional que consolide el federalismo, habría posibilitado, tanto por acción como por omisión, la concreción de las maniobras delictivas investigadas.

Es que, al margen de que ocupaba en la Administración Pública Nacional la máxima jerarquía administrativa en materia de obra pública, refrendó diversos actos administrativos que dispusieron el aumento de




Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

fondos a la Dirección Nacional de Vialidad, que luego habrían de ser direccionados a la provincia de Santa Cruz, de manera preferencial frente a otras jurisdicciones, con el propósito de beneficiar, en definitiva, a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Del mismo modo, habría omitido dolosamente controlar la actividad de las dependencias con injerencia en materia de obras públicas que se encontraban bajo la órbita del ministerio a su cargo, permitiendo así que se concretara de manera sostenida en el tiempo la adjudicación irregular de obra pública vial a las empresas del grupo Báez con fondos del Estado Nacional, perjudicando de ese modo los intereses confiados.

iii) José Francisco López, en su carácter de secretario de Obras Públicas, entre el 28 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015, habría perjudicado los intereses confiados al violar su deber de intervenir y controlar la actividad de la Dirección Nacional de Vialidad (en adelante, DNV), organismo descentralizado del ámbito de su competencia, permitiendo así que se concretara de manera sostenida en el tiempo la adjudicación irregular de obra pública vial a las empresas del grupo Báez con fondos del Estado Nacional.

iv) Nelson Guillermo Periotti, en su carácter de administrador general de la DNV, entre el 28 de mayo de 2003 y hasta el 9 de diciembre de 2015, habría perjudicado los intereses confiados al violar su deber de administrar y cuidar fielmente los fondos otorgados a la dirección a su cargo por las leyes nacionales de presupuesto, los decretos de necesidad y urgencia, las reasignaciones de partidas presupuestarias de los jefes de gabinete, del


LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

ministro de Planificación Federal y las propias, como así también los provenientes del fideicomiso creado por el Decreto PEN n° 976/01.

En tal sentido, habría permitido que se concretara de manera sostenida en el tiempo la adjudicación irregular de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz a las empresas del grupo Báez con fondos del Estado Nacional, al otorgarle directamente los contratos de manera irregular o bien al celebrar convenios de financiamiento de las obras con la Administración General de Vialidad Provincial (en adelante, AGVP) de esa provincia, pero omitiendo dolosamente cualquier tipo de supervisión, tanto a través del organismo central como de los funcionarios asignados al Distrito 23°, de los irregulares procesos de adjudicación y contratación llevados a cabo en esa jurisdicción, que en su gran mayoría homologó expresamente mediante el dictado de diversas resoluciones.

v) Carlos Santiago Kirchner, en su carácter de titular de la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, entre el 28 de julio de 2005 y el 9 de diciembre de 2015, habría perjudicado los intereses confiados al omitir cumplir con los deberes a su cargo, que incluían, entre otras funciones, la coordinación de las distintas áreas dependientes de la Secretaría de Obras Públicas y los entes descentralizados, en materias vinculadas con obras de infraestructura vial integral; y la aprobación y control del efectivo cumplimiento de los proyectos, programas, planificación



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

territorial de la inversión pública, planes y acciones, todo lo cual le competía en virtud del decreto PEN n° 907/05.

En definitiva, habría permitido que se direccionara la asignación de gran cantidad de fondos públicos a la provincia de Santa Cruz destinados a ser aplicados a obras de infraestructura vial de manera preferencial frente a otras jurisdicciones, con el propósito de beneficiar, en definitiva, a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

vi, vii y viii) Luego, **Héctor René Jesús Garro**, entre el 3 de octubre de 2005 y el 15 de marzo de 2006; **Juan Carlos Villafañe**, entre el 17 de marzo de 2006 y el 10 de diciembre de 2007, y **Raúl Gilverto Pavesi**, entre el 10 de diciembre de 2007 y el 28 de febrero de 2013, habrían perjudicado los intereses que les fueron confiados en su carácter de presidentes de la AGVP de Santa Cruz, al haber intervenido en la asignación de contratos de obra pública vial en esa provincia al conglomerado empresarial de Lázaro Antonio Báez a través de procesos signados por múltiples irregularidades.

En razón de ello, habrían omitido su deber de administrar y cuidar fielmente los fondos públicos que la Dirección Nacional de Vialidad, en virtud de la delegación de facultades propias, le otorgó a esa repartición provincial para llevar a cabo la obra pública vial en esa jurisdicción mediante la suscripción de distintos convenios con el organismo nacional.

ix) Por su parte, **José Raúl Santibañez**, entre el 28 de febrero de 2013 y el 9 de diciembre de 2015, habría perjudicado los intereses que le fueron confiados, pues durante su mandato como presidente de la AGVP de Santa Cruz habría consolidado las múltiples irregularidades que

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

caracterizaron los procesos licitatorios de obras viales que sus antecesores le adjudicaron a las empresas del grupo Báez, al permitir que éstas no cumplieran en tiempo con los términos que originalmente se estipularon en la mayoría de los contratos de obra pública vial, lo que habría generado que el Estado nacional debiera pagar sumas de dinero por encima de los montos que correspondían para las obras que se llevaron a cabo.

En razón de ello, habría omitido su deber de administrar y cuidar fielmente los fondos públicos que la Dirección Nacional de Vialidad le otorgó a esa repartición y colocó bajo la órbita de su responsabilidad mediante la suscripción de distintos convenios.

Y así, en el marco de esas atribuciones delegadas, **Garro, Villafañe, Pavesi y Santibañez** también habrían favorecido a Báez en el pago de las obras ejecutadas, en tanto que el empresario fue el único al que, al finalizar el mandato de Cristina Elisabet Fernández, no se le adeudaba el pago de certificado de obra alguno.

x y xi) A su vez, **Raúl Osvaldo Daruich**, entre el 4 de mayo de 2006 al 28 de enero de 2008, y **Mauricio Collareda**, entre el 28 de enero de 2008 y el 9 de diciembre de 2015, en su carácter de jefes del Distrito 23° -Santa Cruz- de la DNV, habrían perjudicado los intereses confiados al realizar aportes imprescindibles durante la etapa ejecutiva de los sucesos, pues convalidaron la aprobación de los procesos licitatorios irregulares sustanciados en la AGVP de Santa Cruz al elevarlos, para su homologación, a la Gerencia de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Obras y Servicios Viales de esa dirección nacional, incumpliendo así con los deberes que les competían en función de sus cargos.

En tal sentido, **Daruich** y **Collareda** habrían omitido dolosamente supervisar las obras públicas viales financiadas con fondos del Tesoro Nacional adjudicadas al conglomerado empresarial de Lázaro Antonio Báez en la provincia de Santa Cruz, y habrían intervenido en los procesos de pago al emitir y firmar los certificados de obra que serían utilizados por dichas empresas para solicitar los desembolsos correspondientes.

Todos los hechos descriptos precedentemente habrían sido cometidos con el objeto de procurarle al empresario Lázaro Antonio Báez un lucro indebido, en perjuicio de las arcas del Estado nacional.

xii) Por su parte, **Abel Claudio Fatala** habría perjudicado los intereses que le fueron confiados en su carácter de subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que desempeñó entre el 2 de septiembre de 2008 y el 9 de diciembre de 2015, al omitir ejercer el control sobre la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), función que normativamente le había sido atribuida por el Decreto PEN n° 27/2003, pese a que, en ese período de tiempo, trascendieron públicamente las sospechas de irregularidades sobre el organismo subordinado a él.

Su intervención, en forma mancomunada y organizada con

la de los otros funcionarios encausados, habría permitido la reiteración de las múltiples irregularidades que signaron las adjudicaciones de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz a las empresas de Lázaro Antonio Báez,

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

procurándole así un beneficio económico indebido, con el consiguiente perjuicio al patrimonio del Estado Nacional.

xiii) Finalmente, **Lázaro Antonio Báez**, entre el 8 de mayo de 2003 y el 9 de diciembre de 2015, habría realizado un aporte imprescindible a los hechos atribuidos a sus consortes de causa, al haber montado y aportado la estructura societaria necesaria para hacer confluir en ella los multimillonarios fondos del Estado Nacional que fueron adjudicados irregularmente a sus empresas en concepto de obra pública vial durante ese período con el propósito de procurarle un lucro indebido.

Ahora bien, todo el entramado delictivo reseñado pudo concretarse mediante la **planificación y ejecución de una serie de actos concatenados** concebidos para beneficiar a Lázaro Antonio Báez con la adjudicación irregular y sistemática de contratos de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz.

El primero de ellos consistió en la **formal conversión de Lázaro Antonio Báez**, quien se desempeñaba como empleado del Banco de Santa Cruz con categoría impositiva de monotributista, **en empresario de la construcción**, de modo tal de poder ser adjudicatario de las contrataciones de infraestructura del Estado.

Así, el **8 de mayo de 2003**, esto es pocos días antes de que **Néstor Carlos Kirchner** asumiera la presidencia de la Nación, lo que ocurrió el 25 de mayo de 2003, su amigo personal, **Lázaro Antonio Báez**, junto con dos socios -Guido Santiago Blondeau y Sergio Leonardo Gotti-



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

constituyó la firma "**Austral Construcciones S.A.**", y con el correr del tiempo fue conformando un grupo empresarial con otras firmas dedicadas a la obras viales en la provincia de Santa Cruz.

Como segundo paso para efectivizar el plan delictivo, el ex presidente Kirchner montó una **estructura institucional con distintas personas de su confianza**, quienes en su mayoría habían formado parte de diferentes áreas gubernamentales de la provincia de Santa Cruz, a las que ubicó en cargos estratégicos; mientras que, tras asumir la presidencia de la Nación el 10 de diciembre de 2007, Cristina Elizabeth Fernández mantuvo esa estructura clave de poder.

Con ese designio, nombró a **Julio Miguel De Vido** -quien hasta ese momento había sido ministro de gobierno de la provincia de Santa Cruz- en el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y se transfirió a la órbita de esa cartera ministerial la Secretaría de Obras Públicas, la que quedó a cargo de **José Francisco López**, quien era presidente del directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz.

Luego, el ex presidente Néstor Carlos Kirchner, mediante el decreto presidencial n° 907/05 del 26 de julio de 2005, incorporó al ámbito de ese ministerio a la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal, donde nombró a su primo **Carlos Santiago Kirchner**, quien había sido vocal del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Río Gallegos, desde 1990 a 2003, y posteriormente presidente de esa institución de 2003 a 2005. Años

LAURA GONZALEZ
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

después, al asumir con presidente, Cristina Elisabet Fernández ratificó a Carlos Santiago Kirchner en su cargo.

Además, designaron como administrador general de la DNV a **Nelson Guillermo Periotti**, quien hasta ese momento se había desempeñado como titular de la AGVP de Santa Cruz; y nombraron como subadministradores de la DNV a **Julio Ortiz Andino**, **Sandro Férgola** y **Carlos Joaquín Alonso**, y como gerentes de administración a **Francisco León**, **Norma Beatriz Villarreal** y **Sergio Passacantando**.

La estructura también se conformó por las distintas designaciones efectuadas por Periotti en el ámbito de la DNV. Así, nombró a los gerentes de Planeamiento, Investigación y Control, **Gustavo Gentili** (tras culminar la gestión Eduardo Marcelino Lence -quien se desempeñó desde 2001 hasta el 15 de diciembre de 2004-) y **Fernando Abrate**; de los gerentes de Obras y Servicios Viales, **Sandro Férgola** (tras culminar la gestión Víctor Francisco Farré -quien se desempeñó desde el año 2001 y hasta el 15 de diciembre de 2004) y **Jorge Eduardo Gregorutti**; de los jefes del Distrito 23°, **Juan Carlos Villafañe** (luego de que Ernesto Eduardo Morilla terminara su función el día 11 de diciembre de 2003), **Raúl Osvaldo Daruich** y **Mauricio Collareda**; y de los jefes de obras, Gustavo Cesar Torres, Juan José Ramón Berraondo, Collareda y Morilla.

Finalmente, la composición funcional se completó a través del nombramiento de los presidentes de la AGVP de Santa Cruz: **Héctor René Jesús Garro** -anteriormente vocal de esa entidad-, **Juan Carlos Villafañe** -



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción


quién se había desempeñado hasta 2006 como intendente de Río Gallegos-, **Raúl Gilverto Pavesi** -quién se desempeñó como presidente del directorio de la AGVP de Santa Cruz- y **José Raúl Santibáñez**, anteriormente secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Santa Cruz.

Como **tercer paso** para consumar la maniobra disvaliosa, se dotó a la Dirección Nacional de Vialidad de mayor cantidad de fondos que en otros ejercicios, y luego se delegaron las principales etapas de adjudicación de las obras a la Administración General de Vialidad Provincial.

Así, durante el período 2004-2015, la Dirección Nacional de Vialidad fue el organismo descentralizado al que se le asignó mayor presupuesto, incluso por encima de algunos ministerios. Además de las leyes de presupuesto, otros canales utilizados fueron: el dictado de decretos de necesidad y urgencia; el empleo de los fondos del fideicomiso conformado por la tasa sobre la transferencia de gasoil, constituido mediante el decreto PEN nro. 976/01; las decisiones administrativas sobre reasignaciones presupuestarias refrendadas por los sucesivos jefes de gabinete de ministros; y las resoluciones del Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, que dispusieron las modificaciones de la distribución del presupuesto de la administración nacional hacia la DNV, incluso con asignación específica de fondos a obras contratadas con empresas del grupo vinculado a Lázaro Antonio Báez.

Para más, similar mecanismo fue utilizado por el

administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad al efectuar diversas reasignaciones presupuestarias.


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Dichos recursos fueron canalizados a lo largo de los años hacia la provincia de Santa Cruz, donde residían o habían residido la mayoría de los imputados y desarrollaron sus actividades en el ejercicio de la función pública, distrito que fue uno de los más beneficiado para la realización de obras viales.

A su vez, en la gran mayoría de los casos, se concibió la designación de la AGVP de Santa Cruz para que actuara como comitente de las obras viales a realizarse en la provincia de Santa Cruz, para lo cual se suscribieron distintos convenios en los que se delegaron al organismo provincial funciones propias del ente nacional.

Así, a través de tales convenios, se facultaba a la AGVP, en líneas generales, a confeccionar el proyecto de obra, llamar a licitación, evaluar las ofertas, preadjudicar y adjudicar la obra, firmar el contrato, inspeccionar los trabajos y pagar los certificados de avances de obras, como así también aplicar eventuales sanciones al contratista; mientras que, por su parte, la DNV conservaba funciones de supervisión, pago o reintegro de pago de los certificados de avance de obras y, en última instancia, la homologación de todo el procedimiento realizado en sede provincial.

Esa instrumentación tuvo por finalidad que la AGVP de Santa Cruz atribuyera al grupo de empresas de Lázaro Antonio Báez la ejecución de la gran mayoría de las obras públicas viales en la provincia de Santa Cruz, financiadas con fondos del Tesoro Nacional girados por la Dirección Nacional de Vialidad.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción


De tal suerte, se constató que de un total de ochenta y ocho (88) obras llevadas a cabo en esa jurisdicción en el período 2003-2015, cincuenta y un (51) obras se contrataron con empresas del grupo Báez.

En ese contexto, los procesos licitatorios de las obras se caracterizaron por la presencia de múltiples irregularidades, que en definitiva no hacen más que demostrar que el propósito final de todo este proceso era favorecer a las empresas de Báez.

En esa concepción, basta señalar aquí que las empresas de Lázaro Antonio Báez se presentaron a las licitaciones junto a otras firmas integrantes del mismo grupo empresarial; que mediante distintos artilugios se aumentaba considerablemente el valor original de las obras, incluso por encima de los montos fijados en los convenios; que se adjudicaban contratos por encima de la capacidad de las empresas de Báez; que éstas designaban siempre un mismo representante técnico para todas las obras; que tenían equipamiento insuficiente para la ejecución de los trabajos; que cobraron anticipadamente certificados de obras; que tenían privilegio en el cobro; que incumplieron los plazos o dejaron inconclusas diversas obras; entre muchas otras irregularidades que serán abordadas en detalle más adelante.

Y así, pese a semejantes anomalías, tan reiteradas como ostensibles, los funcionarios de las agencias viales provincial y nacional convalidaron de modo sistemático los trámites de adjudicaciones y desembolsos a las empresas de Báez.

De tal suerte, cada uno de los intervinientes, a partir de una división de tareas y mediante la inobservancia de las funciones específicas


LAURA ALONGO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

emanadas de sus cargos públicos, tanto por acción u omisión, permitieron que se cumpliera con el designio común de beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez, en perjuicio de los intereses del Estado Nacional.

2.- De la asociación ilícita

En otro orden, se le atribuye a **Cristina Elisabet Fernández, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner y Lázaro Antonio Báez** haber tomado parte, junto a otras personas aún no identificadas, en la conformación de una asociación destinada a cometer delitos, puntualmente para apoderarse ilegítimamente y de forma deliberada de los fondos asignados a la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, organización que habría funcionado entre el 8 de mayo del año 2003 y el 9 de diciembre de 2015.

III.- FUNDAMENTOS

Tanto la materialidad de los sucesos descriptos como la intervención responsable que en cada caso le cupo a los procesados se encuentran acreditados a través de los plurales y concordantes elementos de convicción reunidos en autos, que se analizan a continuación.

III.1.- De la administración infiel

Materialidad

Tal como se adelantó, la maniobra criminal en estudio consistió en la **planificación y ejecución de una serie de actos**



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

concatenados concebidos para beneficiar a Lázaro Antonio Báez con la adjudicación irregular y sistemática de contratos de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz.

Así, **el primero de ellos** consistió en la **formal conversión de Lázaro Antonio Báez**, quien se desempeñaba como empleado del Banco de Santa Cruz con categoría impositiva de monotributista, **en empresario de la construcción**, de modo tal de que pudiera ser adjudicatario de las contrataciones de obras públicas viales en Santa Cruz, donde había conocido y entablado una relación de amistad con **Néstor Carlos Kirchner**, quien se desempeñó allí como intendente de Río Gallegos y luego gobernador de la provincia.

De ese modo, pocos días antes de que **Néstor Carlos Kirchner** asumiera la presidencia de la Nación, lo que tuvo lugar el 25 de mayo de 2003, su amigo personal, **Lázaro Antonio Báez**, constituyó la firma "**Austral Construcciones S.A.**", que resultó tratarse de la primera y principal empresa de un grupo que iría conformando con otras firmas.

Así, **el 8 de mayo de 2003**, Lázaro Antonio Báez, junto a Guido Santiago Blondeau y Sergio Leonardo Gotti, constituyó la empresa "**Austral Construcciones S.A.**" con un capital inicial de \$12.000 pesos, tal como surge del expediente IGJ n° 1721325 y, en particular, de la escritura constitutiva y de su rectificatoria, testimoniadas a fojas 167/171 y 172/177.

En un primer momento el directorio estuvo compuesto por **Sergio Leonardo Gotti** y Guido Santiago Blondeau, presidente titular y suplente, respectivamente.

Laurea Alonso
LAUREA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Posteriormente la firma amplió su capital a \$ 500.000, y se designó a Julio Enrique Mendoza como presidente y a Silvia Mónica Davis como directora suplente (fs. 908/913), mientras que más adelante Leandro Antonio Báez fue designado director suplente (fs. 934/941), a la vez que se constituyeron como accionistas Lázaro Antonio Báez, con un 95 %, y su hijo Martín Báez, con el 5% restante.

Más tarde, el **15 de enero de 2007**, Lázaro Antonio Báez incorporó a su patrimonio la empresa “**Kank y Costilla S.A.**”, al adquirir - junto a “Austral Construcciones S.A.”- las acciones de esta firma.

Así surge de la declaración indagatoria prestada por Myriam Elisabeth Costilla (fojas 6691/6713), quien dio cuenta de haber realizado la venta de la empresa a Lázaro Báez en esa fecha, y del asiento de fecha 19 de octubre de 2007 obrante en el libro de depósito de acciones de aquella sociedad, donde consta que los accionistas resultan ser Lázaro Antonio Báez –representando por Fernando Javier Butti- y la firma Austral Construcciones S.A. –representada por Julio Enrique Mendoza (ver fojas 131 de la caja n° 1, anexo A, reservada en la secretaría del tribunal).

Además, del acta de asamblea general ordinaria de fecha 26 de octubre de 2007, surge que el directorio se integró por Myriam Elisabeth Costilla, Manuel Antonio Parras y Martín Antonio Báez (fojas 133/134 de la caja n° 1, anexo A).

Luego, en los hechos, formó parte también del conglomerado de empresas de Báez la firma **Gotti S.A.**, perteneciente a **Sergio**



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Leonardo Gotti, quien, según ya se dijo, fue socio fundador y accionista de Austral Construcciones S.A.

Esa vinculación de **Gotti S.A.** con el grupo Austral aparece demostrada por el hecho de **Lázaro Antonio Báez** se presentó ante la agencia vial de Santa Cruz como administrador general de Gotti S.A. (nota del 25 de junio de 2008 obrante a fojas 446 del expediente DNV 16.957/08 -hecho n° 36-, también testimoniada a fojas 149 de la caja n° 1, anexo A).

Además, según se verá más adelante, en seis ocasiones la firma Gotti S.A. se presentó a las licitaciones conformando Uniones Transitorias de Empresas (UTE) con Austral Construcciones, y en una de esas ocasiones, además, también se presentó la firma Sucesión de Adelmo Biancalani S.A., también integrante del grupo Austral.

Por lo demás, la empresa insignia de Báez, Austral Construcciones, presentó a las licitaciones nóminas de equipamiento que eran de propiedad de Gotti S.A. (488/91 del expediente DNV n° 1832/06) y de Sucesión de Adelmo Biancalani (fs. 376/379 del expediente DNV n° 8460/06).

Posteriormente se incorporó al grupo Báez la empresa "**Loscalzo y Del Curto Construcciones S.R.L.**", que, primero, cedió sus cuotas sociales a favor de **Martín Antonio Báez** y Emilio Carlos Martín, mediante escritura n° 545 de fecha **18 de noviembre de 2009** y, luego, a favor de **Leandro Antonio Báez**, mediante escritura n° 742 de fecha **27 de julio de 2011** (fs. 143/148 de la caja n° 1); aunque con anterioridad, el **2 de noviembre de 2005**, uno de los socios gerentes le había otorgado poder

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Lucha
contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

general amplio a **Fernando Javier Butti** y a **Martín Samuel Jacobs** (fs. 135/136, caja n° 1), quienes también representaron a Austral Construcciones.

Finalmente, se sumó al grupo empresarial la firma denominada “**Sucesión de Adelmo Biancalani S.A.**” luego de que sus distintos accionistas, primero el 2 de noviembre de 2010, y luego el 17 de julio de 2014, vendieran sus derechos –gananciales y hereditarios-, obligaciones y acciones patrimoniales a “Austral Construcciones S.A.”, representada por Luis Enrique Ferrín, primero, y por Claudio Fernando Bustos, después, según surge de las constancias aportadas por el Juzgado Civil y Comercial n° 23 de Resistencia, provincia de Chaco (fs. 2607/2625).

Y como muestra de que todas esas empresas conformaban un mismo grupo empresarial, basta señalar que **Martín Antonio Báez**, al mismo tiempo que representaba a **Austral Construcciones S.A.** (fs. 253/261 del expediente DNV n° 10.563/11), actuaba como apoderado de **Kank y Costilla S.A.** (fs. 803 y 867/7 del expediente DNV n° 1775/13 y fs. 380/2 del expediente DNV n° 10.633/14) y de **Loscalzo y Del Curto Construcciones SRL** (expediente DNV 18.561/11).

Luego, no está controvertida a **la relación, tanto de amistad como comercial**, que unía a Lázaro Antonio Báez y a Néstor Carlos Kirchner, pues así surge de diversos elementos de juicio incorporados a este proceso, a saber:

1.- De los dichos **Jorge Leonardo Fariña** prestados en el marco de la **causa n° 3017/13** del Juzgado Nacional en lo Criminal y



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción


Correccional Federal n° 7, secretaría n° 13, tanto en su declaración indagatoria de fecha 8 de abril de 2016 como en el escrito presentado el 1° de agosto de 2016 (fojas 1200/1242 y 2286/2304 de esta causa), ocasiones en que afirmó la vinculación de amistad y comercial que poseían Néstor Carlos Kirchner y Lázaro Antonio Báez, al tiempo que señaló que durante el gobierno de los Kirchner la obra pública se transformó en una principal fuente de recaudación ilegal. Sobre este testimonio fundamental se volverá más adelante.

2.- De la denuncia de la diputada nacional Margarita Rosa Stolbizer, prestada en el marco de la causa n° 11.352/2014 ("Hotesur") del registro de ese juzgado y secretaría, quien también dio cuenta de la estrecha relación que unía a Néstor Carlos Kirchner y a Lázaro Antonio Báez (fs. 1453/1457).

3. Del escrito presentado por la diputada nacional Elisa María Avelina Carrió, en el que también dio cuenta del vínculo existente entre Néstor Kirchner y Lázaro Báez (fs. 659/720).

4.- De las numerosas publicaciones periodísticas, recogiendo incluso manifestaciones del propio Lázaro Antonio Báez, que dan cuenta de la relación de amistad que lo unía con Néstor Kirchner (fojas 853/854), obrando así también diversas fotografías y filmaciones tomadas por medios de comunicación en la que se los ve juntos.

5.- Del condominio sobre un lote de terreno –matrícula 5285 de El Calafate, constituido el 12/8/08 entre Cristina Elisabet Fernández y la firma Austral Construcciones S.A. (fs. 855 de la caja n° 2, anexo B, cuerpo IV, reservado en la secretaría del juzgado);


LAURA ALONCO
Secretaria de Ética y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

6.- De la compraventa de una propiedad en Río Gallegos celebrada el 17/8/06 entre Lázaro Antonio Báez y Néstor Carlos Kirchner (fs. 856, ídem);

7.- De los cuatro (4) contratos de locación de inmuebles destinados a vivienda, celebrados entre Néstor Carlos Kirchner, representado por Máximo Kirchner, y la firma Austral Construcciones S.A., representada por Martín Samuel Jacobs y Javier Fernando Butti (fs. 858/875, ídem);

8.- De la deuda que Néstor Carlos Kirchner tenía con la empresa Austral Construcciones S.A. por la suma de \$8.329.596,50, que en sus declaraciones juradas de los años 2007 y 2008 admitió que se trataba de una deuda “no exigible” por construcción de inmuebles, que luego fue cancelada mediante la transferencia de un depósito a plazo fijo por la suma de U\$S 3.155.642,35 de propiedad de Kirchner (fs. 876/904, ídem);

9.- Además, en otros procesos judiciales conexos se ha constatado la existencia de un sostenido vínculo comercial entre los miembros de la familia Báez y los Kirchner, pues se comprobó que diversas empresas hoteleras y de negocios inmobiliarios pertenecientes al entonces matrimonio presidencial recibieron cuantiosas sumas dinerarias por contratos de explotación comercial o de alquiler; conforme surge de la causa n° 11.352/14, denominada “Hotesur”, de ese mismo juzgado y secretaría, y de la causa n° 3732/16, denominada “Los Sauces”, del Juzgado Federal n° 11, secretaría n° 21, sobre lo cual se volverá más adelante.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

De tal modo, merced a la sostenida adjudicación de las obras viales durante el mandato presidencial del matrimonio conformado por Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández, Lázaro Antonio Báez se convirtió en el empresario más importante de obra pública de la provincia de Santa Cruz, pues durante el período 2003-2015 resultó adjudicatario de 51 licitaciones de infraestructura vial sobre un total de 88, lo que significó la suscripción de contratos por más de **16 mil millones de pesos** (\$ 16.386.868.049,53), que al ser actualizada a valores del mes de agosto de 2016 arroja una suma de más de **46 mil millones de pesos** (\$ 46.230.902.061,62), equivalentes, en esa época, a más de **3 mil millones de dólares** (US\$ 3.082.060.137,44).

Tales extremos surgen de los distintos informes elaborados por la Dirección Nacional de Vialidad, que fueron sucesivamente actualizados (fs. 86/118, 2658/2666 y 4169/4173), aunque del detalle de las obras adjudicadas a Báez debe exceptuarse la contratación que tramitó por expediente DNV n° 5630/05 que, según se comprobó después, no fue adjudicada a las empresas de Báez, de modo tal que en realidad la cantidad de obras asignadas a ésta asciende a 51 y no a 52, como se sostuvo inicialmente en este proceso.

El **segundo paso** para ejecutar la maniobra consistió en que Néstor Carlos Kirchner, pocos días después de asumir la presidencia de la Nación el 25 de mayo de 2003, montó una estructura institucional de su gobierno con distintas personas de su confianza, a quienes ubicó en cargos **estratégicos** con injerencia directa en el manejo de la obra pública vial, para lo cual dispuso una serie de cambios estructurales en la Administración Pública

Laura Alonso
LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Nacional acordes con el plan criminal pergeñado. Tal estructura de poder fue mantenida por Cristina Fernández de Kirchner tras asumir la presidencia de la Nación el 10 de diciembre de 2007.

Así, el entonces presidente Kirchner dictó los decretos PEN n° **6/03** (27/05/03), **69/03** (28/05/03), **955/04** (28/07/04) y **73/03** (29/05/03), a través de los cuales designó, respectivamente, a **Julio Miguel De Vido** como ministro a cargo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (MINPLAN); a **José Francisco López**, primero como subsecretario de Desarrollo Urbano, al tiempo que le asignó de manera interina la conducción de la Secretaría de Obras Públicas, y luego lo designó ya como titular de la Secretaría de Obras Públicas (SOP); y a **Nelson Guillermo Periotti**, como administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad (DNV), organismo descentralizado del ámbito de la subsecretaria de Obras Públicas, de la Secretaría de Obras Públicas, del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Los antes nombrados conocían a Néstor Carlos Kirchner y su esposa Cristina Elisabet Fernández por haber sido dependientes del primero de ellos cuando se desempeñó como intendente de la ciudad de Río Gallegos (entre el 10 de diciembre de 1987 y el 10 de diciembre de 1991) y como gobernador de Santa Cruz (entre el 10 de diciembre de 1991 y el 24 de mayo de 2003).

Así, **Julio Miguel De Vido** se había desempeñado en los siguientes cargos públicos en esa provincia: **director general de obras**



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

públicas del Instituto de Desarrollo y Vivienda, entre 1988 y 1990; **presidente de la Administración General de Vialidad Provincia** (AGVP), entre 1990 y 1991; ministro de Economía y Obras Públicas, entre 1991 y 1999; representante provincial ante el Consejo Interprovincial de Ministerios de Obras Públicas, y representante titular de la provincia ante el Consejo Federal de Inversiones, entre 1991 y 1999; presidente de la Comisión Federal de Impuestos entre 1995 y 1996, y entre 2000 y 2001; diputado provincial en 1997; coordinador general de la Unidad Ejecutora Provincial para los proyectos del Banco Mundial, Programas de Desarrollo Provincial y Programa de Reforma de los Estados Provinciales, y miembro activo de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos (OFEPHI) durante los tres mandatos de Néstor Kirchner ante dicho organismo; y **ministro de gobierno** de la provincia, entre los años 1999 y 2003 (fojas 25/31).

José Francisco López, por su parte, se había desempeñado, entre otros cargos, como **Secretario de Obras Públicas y Urbanismo** de la municipalidad de Río Gallegos entre diciembre de 1990 y diciembre de 1991; vocal del **directorio de la AGVP** entre diciembre de 1991 y abril de 1994; y presidente del directorio del **Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda** entre abril de 1994 y mayo de 2003.

Finalmente, **Nelson Guillermo Periotti**, se había desempeñado como **presidente** de la **Administración General de Vialidad Provincial** (AGVP) de Santa Cruz entre 1999 y 2003.

Luego, el 28 de mayo de 2003, el entonces presidente **Néstor Carlos Kirchner** dictó el decreto **PEN n° 27/03**, rubricado también

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

por **Julio Miguel De Vido**, en el que, al aprobarse el organigrama de la administración centralizada del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, **transfirió a esa cartera de gobierno la Secretaría de Obras Públicas**, a la que se le encomendó la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacional, viales, públicas e hídricas, y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, municipal y provincial.

De igual modo se estableció que la Subsecretaría de Obras Públicas debía asistir al secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas, y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas, no hídricas y viales, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática de las áreas de su competencia.

A su vez, se reguló que esa subsecretaría debía ejercer el contralor del accionar de la DNV, y asistir al secretario de Obras Públicas en el control de los entes descentralizados vinculados al área de su competencia.

En la misma directriz, el 28 de noviembre de 2003, **Néstor Carlos Kirchner** dictó el **decreto PEN n° 1142/03**, a través del cual se modificaron los objetivos de los niveles políticos del organigrama de aplicación de la administración supervisada del Ministerio de Planificación Federal, y se reiteraron las funciones de la subsecretaría de Obras Públicas que habían sido establecidas en el decreto anteriormente citado.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Posteriormente, el entonces presidente Kirchner, a través del **decreto PEN n° 907/05** del 26 de julio de 2005, creó la **Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal** en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del **Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios**.

De los propios términos del decreto surge que la creación de esa dependencia tenía como objetivo "revertir los desequilibrios territoriales" a través de una política de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, teniendo en cuenta las características particulares del territorio Nacional, la distribución de la población, así como las necesidades reales de la economía y las poblaciones locales, para lo cual se la concibió como un "articulador estratégico" de los diferentes niveles de organización territorial y productiva, de modo tal de que pudiera coordinar la obra pública en el territorio nacional de conformidad con los objetivos trazados por el Gobierno Nacional, atendiendo las características propias de cada región.

Así, se facultó a esa repartición a coordinar e intervenir en la relación entre las distintas áreas dependientes de la Secretaría de Obras Públicas, entes desconcentrados y descentralizados, en todo lo relacionado con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas.

Por su parte, se la autorizó a intervenir, con las distintas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas, en la propuesta, elaboración, **ejecución**, marco regulatorio, y proyectos de programas a realizar en materia de obras, tanto a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

De igual modo, se le atribuyó el deber de efectuar la evaluación, seguimiento, aprobación y control del efectivo cumplimiento de los planes, programas y proyectos de planificación territorial de la inversión pública como así también el de realizar las medidas tendientes a optimizar la gestión de las políticas regionales, tanto en el ámbito de las diferentes áreas de la Secretaría de Obras Públicas como en los entes desconcentrados y descentralizados.

Finalmente, se la dotó de facultades para participar y ejercer el control del funcionamiento del Registro Nacional de Constructores y de firmas Consultoras de Obras Públicas (fs. 60/1).

Dos días después, el entonces mandatario Kirchner dictó el **decreto PEN n° 913/05**, de fecha 28 de julio de 2005, en el que designó a su primo, **Carlos Santiago Kirchner**, como subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (fs. 62).

Cabe tener en cuenta que **Carlos Santiago Kirchner**, además de resultar pariente del entonces presidente Néstor Carlos Kirchner, se había desempeñado como vocal del Poder Ejecutivo en el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Río Gallegos desde 1990 a 2003 y luego presidente de esa institución de 2003 a 2005.

De igual modo, fue también necesario ubicar a personas de confianza en la agencia vial provincial (AGVP) de Santa Cruz, organismo que, en la gran mayoría de los casos que se analizarán, se encargó de llamar a licitación,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

preadjudicar y adjudicar las obras, firmar los contratos de obra, controlar los avances y requerir a la agencia nacional la convalidación de lo actuado.

Lo propio sucedió con el Distrito 23° -Santa Cruz- de la DNV, que, según se verá, tenía una injerencia decisiva en la aprobación de las adjudicaciones y contrataciones de las obras, puesto que en la generalidad de los casos era el organismo encargado de validar los avances de obra y de elevar los certificados a la casa central para que ésta hiciera efectivo el pago, al tiempo que le elevaba, con su visto bueno, los trámites de adjudicación efectuados por la agencia provincial para su homologación.

En ese sentido, durante el período analizado fueron designados como presidentes de la agencia vial provincial los imputados **Héctor René Jesús Garro** –que se había desempeñado como vocal del organismo desde diciembre de 2003 a octubre de 2005-, quien ejerció la presidencia desde el **3 de octubre de 2005 hasta el 15 de marzo de 2006** (ver decreto provincial n° 2613/05, testimoniado en autos); **Juan Carlos Villafañe** -quien se había desempeñado como intendente de Río Gallegos desde el 15 de febrero de 2001 al 10 de diciembre de 2003, y luego como jefe del Distrito 23 de la DNV-, ejerció la presidencia del organismo vial desde el **17 de marzo de 2006 al 10 de diciembre de 2007** (decreto provincial n° 601/06, testimoniado en autos); **Raúl Gilverto Pavesi** ejerció la presidencia desde el **10 de diciembre de 2007 hasta el 28 de febrero de 2013** (decretos provinciales n° 21/07 y 172/11, agregados en autos); y **José Raúl Santibáñez**, quien se había desempeñado como director provincial de prensa y luego como secretario de Estado de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

de la provincia de Santa Cruz, ejerció la presidencia de la agencia vial desde el **28 de febrero de 2013 al 9 de diciembre de 2015** (según decreto provincial n° 144/13, glosado en autos).

Por su parte, como jefes del Distrito 23° de la DNV, designados por Nelson Periotti, se desempeñaron: **Juan Carlos Villafañe** - desde el año **2003 al 2006**-, tras lo cual asumió como presidente de la AGVP; **Raúl Osvaldo Daruich**, quien inversamente, luego de desempeñarse en la AGVP de Santa Cruz, pasó a ser jefe del Distrito 23° entre **2006 y 2011**; finalmente, **Mauricio Collareda**, tras ser jefe de la División Obras del Distrito 23°, ejerció la titularidad de esa repartición entre **2011 y 2015** y, según él mismo admitió, tenía una relación cercana con Lázaro Antonio Báez.

No puede dejar de señalarse que **Héctor René Jesús Garro** fue designado por el entonces el gobernador, Sergio Acevedo, quien había sido vicegobernador de Néstor Kirchner, a quien sucedió como titular del Poder Ejecutivo provincial luego de que éste asumiera la presidencia de la Nación.

De igual modo, debe destacarse que **Raúl Gilverto Pavesi** se había desempeñado como empleado de la empresa **Gotti S.A.**, de la cual recibió aportes previsionales entre diciembre de 2001 y octubre de 2004, según surge del informes aportado por ANSES (fs. 2576/2606).

Así también, **Juan Carlos Villafañe** fue designado por el vicegobernador Carlos Sancho, quien, a su vez, en marzo de 2014, fue nombrado director suplente de "**Hotesur S.A.**", empresa que es de propiedad de la familia



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción


Kirchner y es objeto de investigación en la causa n° 11.352/14 de ese mismo juzgado y secretaría.

A su vez, debe indicarse que **Raúl Gilverto Pavesi** y **José Raúl Santibáñez** fueron designados en sus cargos por el gobernador Daniel Peralta, quien había sido secretario de trabajo durante la gobernación de Néstor Carlos Kirchner.

En esos términos quedó configurada la estructura institucional diseñada por el ex presidente, Néstor Carlos Kirchner, para que fuera funcional al plan delictivo trazado, que habría de ser mantenida por su esposa, Cristina Elisabet Fernández, una vez que lo sucediera en la primera magistratura de la Nación.

Luego, como **tercer paso** para consumir la maniobra criminal, se dotó a la Dirección Nacional de Vialidad de una cantidad de fondos superior al de otros ejercicios, que luego, en gran medida, serían canalizados a través de la agencia vial de la provincia de Santa Cruz –donde residían o habían residido buena parte de los imputados-, en tanto fue ésta la que se encargaría de adjudicar la gran mayoría de las obras a las empresas del grupo Báez con fondos del organismo nacional, merced a los convenios de financiamiento celebrados entre ambos organismos viales.

En ese orden de ideas, luego del dictado de las leyes de presupuesto números: 25.827 para el ejercicio 2004; 25.967 para el ejercicio 2005; 26.078 para el ejercicio 2006; 26.198 para el ejercicio 2007; 26.337 para el ejercicio 2008; 26.422 para el ejercicio 2009; 26.546 para el ejercicio 2010; 26.728 para el ejercicio 2012; 26.784 para el ejercicio 2013; 26.895 para el


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Acceso a la Información Pública,
Lucha contra la Corrupción y Transparencia
Oficina Anticorrupción

ejercicio 2014; y 27.008 para el ejercicio 2015; las partidas presupuestarias previstas para la Dirección Nacional de Vialidad, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, fueron ampliadas mediante el dictado de los decretos presidenciales de necesidad y urgencia números: 1108/2007, 1856/2007, 1472/2008, 1801/2009, 2052/2010, 1764/2011, 2436/2012, 1170/2013, 1246/2014.

De igual modo, las decisiones administrativas del jefe de gabinete de ministros números 19/2011, 150/2013, 262/2007, 202/2007, 285/2010, 410/2009, 482/2005, 788/2006, 878/2006, 598/2008, 721/2006, 730/2010, 837/2014, 1003/2010, 1107/14, 1200/12, 1205/14 y 1330/11, suscriptas también por el entonces ministro Julio Miguel De Vido, modificaron la distribución del presupuesto determinado para cada ejercicio con el fin de dirigir recursos al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y a la Dirección Nacional de Vialidad, entre otras áreas, con el objeto, por ejemplo: 1) de facilitar la realización de obras en rutas nacionales en el año 2012; 2) de cumplir con los objetivos propuestos para el año 2014; 3) de atender diversos gastos correspondientes a la operatoria habitual del ministerio para el 2014; 4) de dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas en el año 2010; 5) de llevar adelante la ejecución de distintos programas federales de construcción, mantenimiento, conservación de rutas y obras viales en los ejercicios 2006 y 2008; 6) de atender en forma urgente al pago de certificaciones de obras que se encontraban en ejecución; 7) de cumplir con los fines y objetivos establecidos para los ejercicios de 2007 y 2009; etcétera.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

A mayor abundamiento, el ex ministro Julio Miguel De Vido también modificó la distribución del presupuesto, mediante las reasignaciones realizadas a través de las resoluciones del MINPLAN n° 257, 950 y 762 de 2007; 1394 de 2008; 1779, 1938 y 2310 de 2009; 926 y 2415 de 2010; 2 y 1745 de 2011; 1004, 1687 y 2475 de 2012; 1490 de 2013; 1552 de 2014; y 630 y 670 del año 2015; destinadas a aumentar el presupuesto de la DNV, entre otros organismos.

La resolución MINPLAN n° 257 del 8 de mayo de 2007, por ejemplo, reasignó a la DNV la suma de \$50.000.000 para los trabajos en la ruta nacional n° 3 - Variante Caleta Olivia; de \$350.000.000, para las obras en la ruta nacional n° 3, tramos Caleta Olivia - Gran Bajo San Julián - Puerto Deseado; de \$20.000.000, para las obras en la ruta nacional n° 3, tramo Fitz Roy - Gran Bajo San Julián; de \$5.000.000, para la ruta nacional n° 3, tramo Gran Bajo San Julián - Río Gallegos; de \$15.000.000, para la ruta n° 12, tramo empalme de ruta provincial n° 25 - Pico Truncado; de \$14.500.000, para la ruta nacional n° 40, tramo Rospentek - Guer Aike; entre otras.

En ese contexto, cobra relevancia la declaración testimonial prestada por Alejandro Mario Nieva, integrante de la Auditoría General de la Nación, quien dio cuenta de que el manejo de la distribución de programas de obra pública y fondos públicos era completamente discrecional debido que no se aplicaba ningún parámetro de planificación (fs. 1143/1144).

A la vez, debe computarse que durante el período 2003-2015, la provincia de Santa Cruz recibió el 11,5% del presupuesto total a nivel

LAURIA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

nacional para obras viales, sólo superada por la provincia de Buenos Aires¹, lo que resulta demostrativo no sólo de la voluntad política de beneficiar a la provincia a la que pertenecían los Kirchner sino, en definitiva, a las empresas del amigo y socio de el matrimonio presidencial.

En esa concepción, basta reparar que si bien la provincia de Santa Cruz tiene una importante extensión territorial -243.943 kilómetros cuadrados-, posee una muy baja cantidad de habitantes -320.469-, lo que arroja una densidad demográfica de **1,3 habitantes por kilómetro cuadrado**; mientras que la provincia de Buenos Aires, además de poseer una extensión territorial bastante mayor -307.571 kilómetros cuadrados- registra una población muy superior -16.659.931 habitantes-, con una densidad demográfica de **54,2 habitantes por kilómetro cuadrado**, esto es **41,7 veces superior** a la provincia de Santa Cruz².

Estas contundentes variables demográficas informan con claridad la ausencia de justificación a la desmedida adjudicación de obra pública vial a la provincia de Santa Cruz, la que, en puridad, sólo es explicable por el afán de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional de inyectar fondos millonarios a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Finalmente, dentro de esta tercera etapa del plan delictivo, se inscribe la **celebración de convenios** entre la agencia nacional y la provincial, en virtud de los cuales se delegaron a la AGVP facultades propias de la DNV que, en líneas generales, comprendían la confección del proyecto de

¹ Confrontar, en tal sentido, gráfico 1 del informe de la DNV obrante a fs. 2659.

² Fuente: INDEC, datos estimados al 2015 (www.indec.gov.ar; fecha de consulta: 5/11/17).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

obra, el llamado a licitación, la evaluación de las ofertas, la preadjudicación y adjudicación de las obras, la firma del contrato, la inspección, medición y pago de los certificados de obras, como así también la aplicación de eventuales sanciones al contratista; mientras que, por su parte, la DNV conservaba funciones de supervisión, pago o reintegro de pago de los certificados de avance de obras y, en última instancia, la homologación de todo el procedimiento realizado en sede provincial.

Toda esta instrumentación tenía por finalidad que la AGVP de Santa Cruz, integrada por personas de confianza de Néstor Carlos Kirchner, le adjudicara a las empresas de Lázaro Antonio Báez la gran mayoría de las obras públicas viales en la provincia, que en definitiva eran financiadas con fondos del Tesoro Nacional girados por la Dirección Nacional de Vialidad, también conducida por una persona cercana al entonces presidente de la República.

Y así, según ya se dijo, de un total de ochenta y ocho (88) obras llevadas a cabo en esa jurisdicción en el período 2004-2015, cincuenta y un (51) obras se contrataron con empresas del grupo Báez, de las cuales en 48 casos se celebraron convenios entre la agencia nacional y la provincial, mientras que en los 3 restantes el organismo nacional actuó directamente como comitente de los trabajos.

Con todo, los procesos de adjudicación de las obras estuvieron signados por múltiples irregularidades -que serán abordadas a continuación- que fueron sistemáticamente convalidadas por los funcionarios nacionales y provinciales intervinientes, lo cual, en definitiva, demuestra que el

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

propósito final de este proceso era favorecer, sin más, a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Así, ingresando ya en la **etapa ejecutiva de la maniobra**, se ofrecerá a continuación un detalle, en orden cronológico, de los procesos licitatorios a través de los cuales se adjudicaron 51 obras viales a las empresas del grupo Báez en la provincia de Santa Cruz durante el período 2003-2015.

Hecho n° 1.- Expediente DNV n° 4268/04, relativo a la repavimentación y pavimentación de la intersección de ruta nacional n° 3 y ruta provincial n° 5.

La licitación fue **convocada** por la AGVP —presidido, en aquel entonces, por Nelson PERIOTTI— el 17 de marzo de 2003 con un presupuesto de \$7.500.000.

A la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA (que cotizó la suma de \$ 8.984.206,80), GOTTI (que ofertó \$ 8.911.932,74) y ESUCO (que cotizó \$9.112.398,58).

El 19 de mayo de 2003, el Directorio de la AGVP **preadjudicó** la obra a GOTTI, mientras que el 23 de mayo de 2003 Nelson PERIOTTI, *ad referéndum* del Directorio, la **adjudicó** de manera definitiva a dicha empresa.

Ese mismo día, Nelson PERIOTTI —por la AGVP— y Carlos ALGORRI —por GOTTI S.A.— firmaron el **contrato de obra pública**, que fue



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

aprobado el 28 de mayo de 2003 por Nelson PERIOTTI, *ad referendum* del Directorio.

Luego, una vez que Nelson PERIOTTI se alejó de la AGVP para pasar a la Dirección Nacional de Vialidad, le asignó a la obra un interés nacional, y así fue que, en su carácter de administrador general de la DNV, firmó con el entonces presidente de la AGVP, Rodolfo VILLA, un **convenio** en el que el organismo nacional asumía el **financiamiento de la obra** (fojas 4/5).

Posteriormente, el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Juan Carlos VILLAFÁÑE, el gerente de Obras y Servicios Viales de ese organismo, Víctor FARRÉ, la gerente de Administración, Norma Beatriz VILLARREAL, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'AMATO, **prestaron su conformidad** para la homologación de lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI —que como presidente de la AGVP había iniciado el trámite— dictó la resolución n° 1699/04 a través de la cual **homologó lo actuado**.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 6 meses, **se extendió a 19 meses**, mientras que **su costo aumentó** de \$8.328.523,71 a \$9.460.573,41, lo que representa un **incremento** del orden del **13,59%** (ver gráfico n° 6 aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 2.- Expediente DNV n° 12.328/07, relativo

Laura
LAURA ALBA
Secretaría de Ética Pública, Integridad y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción
al estudio, proyecto y construcción en ruta provincial n° 12, tramo: "Empalme
RP n° 25 — Pico Truncado".

La licitación fue **convocada** el 29 de septiembre de 2004 por el presidente de la AGVP, Rodolfo Villa, con un presupuesto oficial de \$60.000.000.

A la licitación **se presentaron** las firmas: ESUCO (que cotizó \$ 71.607.845,90), EQUIMAC (que ofertó \$ 69.938.436,29) y GOTTI (que cotizó \$ 69.422.638,83).

En un principio **se adjudicó** la obra a la empresa **Equimac**, pero luego ésta **cedió la realización de la obra** a la UTE conformada por las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES y SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI, lo cual fue autorizado por Héctor René Jesús GARRO, vicepresidente en ejercicio de la presidencia de la AGVP.

El 9 de mayo de 2005 se celebró un nuevo **contrato de obra** entre la AGVP, representada por Héctor René Jesús GARRO, y Fernando BUTTI, en representación de la UTE denominada “AUSTRAL CONSTRUCCIONES – SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI”, que fue luego **aprobado** por GARRO, *ad referéndum* del Directorio.

Una vez que la obra se hallaba a cargo de la UTE del grupo Báez, se agregaron 43 kilómetros más de obra respecto del proyecto inicial, lo que incrementó el costo en un 19,98%, modificación que fue aprobada, *ad referéndum* del Directorio, por el presidente de la AGVP, Juan Carlos Villafañe.

Recién después de que la obra fue adjudicada a la UTE, integrada por empresas de Báez, la DNV y la AGVP firmaron un **convenio** por el cual el organismo nacional se comprometió a financiar la obra, al tiempo que



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

se impuso como condición que las modificaciones deberían ser aprobadas por organismos de control externos a la AGVP, lo que no fue cumplimentado.

Luego de autorizada la cesión del contrato, y sin que mediara autorización de la AGVP, el día 26 de noviembre de 2007 la UTE suscribió un contrato de **sublocación de obra** con la firma **Austral Construcciones**, a través del cual le encomendó a ésta la realización de la totalidad de los trabajos.

En tales condiciones, pese a las distintas irregularidades que signaron el trámite del expediente licitatorio, el jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo DARUICH, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control, Gustavo GENTILI, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO y el subgerente de Asuntos Jurídicos, doctor Emilio Luis D'AMATO **prestaron su conformidad para la convalidación** de lo actuado por la AGVP, y así fue como el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, emitió la resolución n° 537/08, en la cual **homologó** formalmente todo el proceso.

Finalmente, debe computarse que, pese a que el presupuesto oficial de esta obra era de **\$60.000.000**, el monto del contrato con la UTE "AUSTRAL CONSTRUCCIONES - SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI" fue de **\$69.938.436,29**, mientras que luego se fueron introduciendo sucesivas modificaciones a la obra que llevaron a un **significativo aumento** del monto de contratación, que terminó siendo de **\$114.551.219,13**, lo que representa un **incremento** del orden del **63,79%**

Laura Alonso
LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

(confrontar gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 3.- Expediente DNV n° 732/06, relativo a la repavimentación de la ruta nacional n° 3, tramo: “Gran Bajo de San Julián — Aeropuerto de Río Gallegos”, sección II: “Comandante Luis Piedra Buena — Estancia Los Álamos”.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha **17 de septiembre de 2004** celebrado entre Nelson PERIOTTI –en representación de la DNV- y Rodolfo VILLA –en representación de la DGVP-, en el que se acordó la **financiación**, por parte del organismo nacional, de **la repavimentación de la ruta nacional n° 3** en los tramos antes indicados, al tiempo que se impuso a la agencia provincial que requiriese la aprobación del trámite por organismos de control externos.

Luego, Héctor René Jesús Garro, a cargo de la presidencia de la AGVP, *ad referendum* del Directorio, realizó el **llamado a licitación** con un presupuesto oficial de \$ **90.835.067,69**.

El día 16 de agosto de 2005 se realizó el **acto de apertura** de las ofertas, en el que **se presentaron** las firmas PETERSEN, THIELE Y CRUZ (que cotizó la suma de \$ 107.080.700,34), KANK Y COSTILLA (que ofertó la suma de \$ 105.019.868,96) y GOTTI (que cotizó la suma de \$ 106.268.581,31).

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Preadjudicación, Héctor Garro **preadjudicó** la obra a KANK Y COSTILLA y, posteriormente, a través de la resolución AGVP n° 2500/05, se la **adjudicó** de manera definitiva.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

En consecuencia, Héctor Garro —en representación de la AGVP— y Héctor Carlos Costilla —por KANK Y COSTILLA— firmaron el 2 de septiembre de 2005 el **contrato de obra pública**, luego aprobado por resolución AGVP n° 2579/05.


Y a su turno, el jefe del Distrito n° 23, Juan Carlos VILLAFANE, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel KEUMURDJI, prestaron **conformidad para la homologación** de lo actuado por la AGVP, en función de lo cual el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **homologó todo lo actuado** a través de la resolución n° 1144/07.

Finalmente, y luego de que la empresa KANK Y COSTILLA se incorporara al grupo Báez, con el consentimiento de las agencias viales provincial y nacional **extendió el plazo de obra de 24 a 70 meses**, mientras que su **costo aumentó** de \$105.019.868,96 a \$164.818.268,10, lo que implica un incremento del orden del **56,94%** (confrontar gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 4.- Expediente DNV n° 1832/06, relativo a la repavimentación de la ruta nacional n° 3, tramo: "Gran Bajo de San Julián — Aeropuerto de Río Gallegos", sección I: "Gran Bajo de San Julián — Comandante Luis Piedra Buena".

La realización de **la obra se originó**, aquí también, en el

convenio de fecha **17 de septiembre de 2004** celebrado entre la DNV - representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Rodolfo


LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

VILLA- a través del cual se acordó la financiación por parte del organismo nacional de la **repavimentación de la ruta nacional n° 3** en el tramo indicado, mientras que a la agencia provincial se le encomendó que gestionara la aprobación por parte de los organismos de control externos.

En función de ello, Héctor René Jesús Garro, a cargo de la presidencia de la AGVP, con fecha 28 de abril de 2005 realizó el **llamado a licitación** con un presupuesto oficial de \$57.500.500.

Presentaron sus ofertas las firmas KANK Y COSTILLA (que cotizó la suma de \$ 74.630.146,75), la UTE “AUSTRAL CONSTRUCCIONES – GOTTI” (que cotizó la suma de \$ 68.498.842,75), PETERSEN, THIELE Y CRUZ (que ofertó la suma de \$ 69.331.991,02) y ESUCO (cuya oferta no se hizo pública en razón de que el sobre fue rechazado por defectos formales).

Siguiendo la recomendación de los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación –designados luego de la presentación de las ofertas-, Héctor René Jesús Garro, a cargo de la presidencia de la AGVP, el 13 de junio de 2005 **preadjudicó** la obra a la UTE, mientras que el 21 de junio de 2005 la **adjudicó de manera definitiva**, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Posteriormente, Héctor GARRO -en representación de la AGVP- y Fernando BUTTI -por la UTE- firmaron el 27 de julio de 2005 el **contrato de obra pública**, que luego fue formalmente aprobado el 2 de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción


agosto de 2005 por resolución dictada por el propio Héctor GARRO, *ad referendum* del Directorio.

Así las cosas, y pese a que la AGVP no se sometió a ningún organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23, Juan Carlos VILLAFañE, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel SCHWEIZER, prestaron su **conformidad a la homologación** de lo actuado por la AGVP; en función de lo cual, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **homologó todo el proceso.**

Además, debe computarse que el **plazo de original de la obra**, previsto en **18 meses**, se **extendió a 39 meses**, mientras que su **costo aumentó** de \$68.498.842,17 a \$91.671.658,01, lo que representa **un incremento de 33,83%** (según gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 5.- Expediente DNV n° 3163/06, relativo a obras en la ruta nacional n° 3, tramo "Aeropuerto de Río Gallegos — Av. San Martín".

La realización de la obra **se originó** en los **convenios marco y particular** celebrados entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Rodolfo VILLA- a través del cual se acordó la **financiación por parte del organismo nacional** de obras básicas en el tramo antes indicado de la ruta nacional n° 3, con la condición de **que la AGVP requiriera la aprobación de los organismos de control externos.**


LAURA ALONGO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Luego, el vicepresidente de la AGVP en ejercicio de la presidencia, Héctor GARRO, realizó el **llamado a licitación** de las obras, *ad referéndum* del Directorio, con un presupuesto oficial de \$74.800.000.

Al procederse a la **apertura de los sobres** el 12 de agosto de 2005, se constató que **ofertaron** las empresas KANK Y COSTILLA, UTE “AUSTRAL CONSTRUCCIONES - GOTTI” y ESUCO.

Días después, el 19 de agosto de 2005, el vicepresidente GARRO designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, quienes sugirieron preadjudicar la obra a la UTE “Austral Construcciones – Gotti”.

Luego, el 26 de agosto de 2005 Garro **preadjudicó** la obra a la UTE antes indicada, mientras que el 31 de agosto de 2005 **la adjudicó de manera definitiva**, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Así, el 2 de septiembre de 2005, Héctor GARRO –por la AGVP- y Fernando BUTTI -por la UTE- celebraron el **contrato de obra pública**, que fue luego aprobado el 23 de septiembre de 2005 por el propio Héctor GARRO, *ad referéndum* del Directorio.

Además, pese a que no se cumplió con la condición de intervención de los organismo de control competentes, el jefe del Distrito n° 23, Juan Carlos VILLAFañE, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración Sergio PASSACANTANDO y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel SCHWEIZER, **prestaron su conformidad** para la homologación de todo lo actuado por la AGVP.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Y así, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, homologó finalmente el proceso licitatorio.


Finalmente, debe computarse que **el plazo original de obra**, previsto en 24 meses, **se extendió a 30 meses**, mientras que **su costo aumentó** de \$ **82.235.584,75** a \$ **115.602.226,01**, lo que representa un **incremento del 40,57%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fojas 2664/5).

Hecho n° 6.- Expediente DNV n° 3160/06, relativo a la repavimentación de la ruta nacional n° 3, tramo: "Gran Bajo de San Julián – Aeropuerto de Río Gallegos", sección III: "Estancia Los Álamos – Aeropuerto de Río Gallegos".

La realización de **la obra se originó** –al igual que en los **hechos n° 3 y 4-** en el **convenio** de fecha **17 de septiembre de 2004** firmado entre la DNV -representada por Nelson PERIOTT- y la AGVP - representada por Rodolfo VILLA- a través del cual se acordó la **financiación** por parte del organismo nacional de este tramo de la obra, con la carga para el ente provincial de requerir la aprobación por los órganos de control externos competentes.

Así, el 7 de julio de 2005, Héctor Garro, a cargo de la presidencia de la AGVP, autorizó, *ad referendum* del Directorio, el **llamado a licitación** con un presupuesto de \$80.698.987,77, el cual luego fue actualizado a \$86.993.905,67.

Al realizarse el 7 de octubre de 2005 el **acto de apertura** de las ofertas, se constató que **se presentaron** las empresas KANK Y


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia
y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

COSTILLA, la UTE “AUSTRAL CONSTRUCCIONES - GOTTI” y PETERSEN, THIELE Y CRUZ.

Después, el 19 de octubre de 2005, Garro designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, quienes sugirieron preadjudicar la obra a favor de la UTE antes aludida.

En línea con esa propuesta, el 31 de octubre de 2005 Garro **preadjudicó** la obra a la UTE, mientras que el 14 de noviembre de 2005 la **adjudicó de manera definitiva**, *ad referéndum* del Directorio.

Así las cosas, el 14 de noviembre de 2005, Héctor GARRO – en nombre de la AGVP- y Fernando BUTTI –en representación de la UTE- suscribieron el **contrato de obra pública**, que fue luego aprobado el 26 de diciembre de 2005.

En tales condiciones, y sin que hubiese intervenido, como era debido, algún organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23, Juan Carlos VILLAFañE, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel KEUMURDJI **prestaron su conformidad** para la homologación de lo actuado por la AGVP; en función de lo cual el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, finalmente **homologó el procedimiento**.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de obra**, previsto en 30 meses, **se extendió a 72 meses**, mientras que **su costo**



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

aumentó de \$95.643.726,09 a \$162.740.165,81, lo que representa un **incremento del 70,15%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fojas 2664/5).

Es pertinente subrayar, como ya se expusiera, que esta obra y las que tramitaron bajo los expedientes números **732/06** y **1832/06** (**hechos n° 3 y 4**) comprenden tres secciones del tramo "Gran Bajo de San Julián – Aeropuerto de Río Gallegos" de la ruta nacional n° 3, que fueron objeto de un **único convenio** entre la DNV y la AGVP.

Ahora, si bien en aquel convenio se estableció como **presupuesto** estimado **para las tres secciones** la suma de \$ **155.000.000**, la AGVP confeccionó el presupuesto de la sección I por la suma de \$ 57.500.500 (expediente n° 1832/06); de la sección II, por la suma de \$ 90.835.067,69 (expediente n° 732/06); y de la sección III, por la suma de \$ 86.993.905,67 (expediente n° 3160/06, aquí analizado); lo que arroja una suma total de \$ **235.329.473,36**, lo que importa un **incremento del orden del 51%** por encima del monto fijado en el convenio celebrado con el organismo nacional vial.

Más aún: pese a que en el convenio la Dirección Nacional de Vialidad se había comprometido a financiar la suma de \$**155.000.000** por las tres secciones, la sumatoria de los **montos comprometidos** en los respectivos **contratos de obra** arrojaron un monto muy superior, pues **totalizaron más de \$269.000.000**, lo que representa un incremento del **orden del 73%** con relación al monto inicial estimado.

LAURA ALO...
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

No sólo eso, sino que **se terminó desembolsando** más de **\$419.000.000**, lo que representa **casi el triple** del monto que la Nación se había comprometido a financiar.

Y pese a tamañas irregularidades, ningún funcionario de la DNV formuló ninguna objeción al trámite, sino que propiciaron, sin más, la homologación de todo lo actuado.

Hecho n° 7.- Expediente DNV n° 11.379/07, relativo a: obras básicas y pavimento en la ruta nacional n° 40, tramo: “28 de noviembre – Rospentek”; construcción de puente de acceso a Rospentek; y pavimentación de 21 cuadras en 28 de noviembre.

Estas obras **se originaron en tres convenios** celebrados entre la DNV y la AGVP en 1995, 2003 y 2004, por medio de los cuales la Nación se comprometió a su financiamiento.

En función de ello, el 1 de julio de 2005 el Directorio de la AGVP realizó el **llamado a licitación** con un presupuesto oficial de \$26.890.036,24.

El 19 de agosto de 2005 se realizó el **acto de apertura de las ofertas**, y así se constató que **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA -que cotizó la suma de \$31.950.300,93-, la UTE “AUSTRAL CONSTRUCCIONES - SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI” -que cotizó la suma de \$31.650.292,64- y EQUIMAC -que ofertó la suma de \$32.252.645,94.

Seguidamente, ese mismo día, Héctor GARRO, a cargo de la presidencia de la AGVP, designó a los integrantes de la Comisión de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Preadjudicación, quienes sugirieron que se preadjudicara la licitación a la UTE antes aludida.

En consecuencia, el 12 de septiembre de 2005, Héctor Garro **preadjudicó** la obra a la UTE, mientras que el 16 de septiembre de 2005 se la **adjudicó definitivamente**, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio de la AGVP.

Ese mismo día, Héctor Garro -en nombre de la AGVP- y Fernando Butti -en representación de la UTE- firmaron el **contrato de obra pública**, que luego fue aprobado a través de la resolución del 22 de septiembre de 2005, dictada por el propio Héctor Garro, *ad referéndum* del Directorio.

Y más allá de que la presentación de la UTE a la licitación fue concebida para disimular la ausencia de capacidad para contratar de la empresa **Austral Construcciones**, tal como ocurrió en otros casos, el día en que se iniciaron las obras, y sin que mediara autorización de la AGVP, **la UTE** subcontrató con **Austral Construcciones** la realización de los trabajos esta obra, según el contrato de sublocación firmado el 29 de enero de 2006 ante el notario Ricardo Leandro Albornoz, secuestrado en el marco de la causa n° 3017/13 del registro del Juzgado Federal n° 7, secretaría n° 13, en la que esta Oficina reviste también el rol de querellante.

De ese modo, se sorteó el proceso de licitación y se logró otorgar la realización de las obras a la empresa **Austral Construcciones**, de propiedad de Lázaro Báez, que tenía una **capacidad de contratación anual tres veces inferior a la exigida**, que ascendía a la suma de \$ 17.926.690,82.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Posteriormente, y pese a no haberse cumplido con la exigencia de intervención de organismos de control externos, el jefe del Distrito n° 23, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO y el gerente de Asuntos Jurídicos, Manuel SCHWEIZER, **prestaron su conformidad** para la homologación de lo actuado por la AGVP; y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **homologó el proceso licitatorio.**

Debe computarse aquí también que **el plazo original de la obra**, previsto en 18 meses, **se extendió a 122 meses**, a punto tal que, a la fecha de radicación de la denuncia, la obra tenía un grado de avance del orden del 72%; mientras que la obra **aumentó su costo** de \$31.649.517,13 a \$64.986.062, lo que significa **un incremento** del orden del **105,33%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 8.- Expediente DNV n° 4596/06, relativo a obras básicas y pavimento en ruta provincial n° 43, tramo: “Fitz Roy – Pico Truncado”.

La licitación fue **convocada** por la AGVP, presidida por Rodolfo Villa, el 17 de marzo de 2003, con un presupuesto de \$75.800.724.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató **que a la licitación presentaron** las empresas DECAVIAL, la UTE “AUSTRAL CONSTRUCCIONES – GOTTI – SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI” y EQUIMAC.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

El 20 de mayo del 2005, el vicepresidente de la AGVP, Héctor Garro, decidió **preadjudicar** a la UTE y el 31 de mayo del 2005 la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

El 22 de junio de 2005, Héctor Garro –por la AGVP- y Fernando Butti –por la UTE-, firmaron el contrato de obra pública, que más tarde, el 3 de agosto de 2005, fue aprobado por el propio Garro, *ad referéndum* del Directorio.

Luego, una vez adjudicada la obra a la UTE perteneciente al grupo Báez, la Dirección Nacional de Vialidad, en el mes de octubre de 2005, le asignó a la obra un interés nacional, **pese a tratarse de una ruta provincial**, y así fue que se **celebró un convenio** entre la AGVP –representada por Héctor Garro- y la DNV –representada por Nelson Periotti-, a través del cual el organismo nacional asumió el financiamiento de la obra por \$ 82.955.702.

En tales condiciones, el jefe de Distrito n° 23, Mauricio Collareda, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control, Gustavo Gentili, el gerente de Administración, Sergio Passacantado, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, prestaron su **conformidad para la homologación** de todo lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, en su carácter de **administrador general** de la DNV, el 26 de agosto de 2008, **homologó la actuación** de la agencia provincial, pese a que la obra aún no estaba terminada.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Integridad
y Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 30 meses, **se extendió a 62 meses**, mientras que su **costo aumentó** de \$ 83.805.702,37 a **\$150.023.836,71**, lo que representa un **incremento del 79,01%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 9.- Expediente DNV n° 9663/04, relativo a la obra de seguridad vial en rutas nacionales n° 3, 288, 40 y acceso al Parque Nacional Los Glaciares.

En este caso, la licitación fue **convocada directamente por la DNV**, a través de la resolución n° 171/05, dictada por el administrador general, Nelson Periotti, con un presupuesto inicial, al mes de julio de 2004, de \$2.383.529,45, luego actualizado, al mes de junio de 2005, a \$3.800.360.

Al realizarse el **acto de apertura**, el 2 de septiembre de 2005, se constató **que a la licitación se presentó** solamente la UTE denominada “AUSTRAL CONSTRUCCIONES – GOTTI”, que ofertó la suma de \$4.169.947,34.

La **Unidad de Coordinación de Procesos Licitatorios** (en adelante, UCOPROLI) recomendó la **preadjudicación** a la UTE, tras lo cual, la **Comisión Evaluadora de Obras Públicas y Consultoría** le **preadjudicó** la obra el 17 de noviembre del 2005.

Posteriormente, Nelson Periotti, en su carácter de administrador general de la DNV, mediante la resolución n° 2187/05, decidió la **adjudicación** a la UTE denominada “Austral Construcciones –Gotti”, tras

lo cual se firmó el **contrato de obra** entre la DNV, representada por el propio Periotti, y la UTE, representada por Fernando Butti.


Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 16 meses, **se extendió a 35 meses**, mientras que su costo **aumentó** de \$4.169.902 a \$ 7.097.924.42, lo que representa un **incremento del 70,22 %** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 10.- Expediente DNV n° 8460/06, relativo a la repavimentación de la ruta nacional n° 3, tramo: "Fitz Roy — Gran Bajo de San Julián", sección: "Km 2026 a 2088,55".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 1° de noviembre de 2005 celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Héctor Garro, en el que se acordó **la financiación de la obra** por parte del organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado en \$ 68.200.200.

La licitación **fue convocada** el 20 de diciembre del 2005 por la AGPV, presidida por Héctor Garro, con un presupuesto de \$87.578.826,53, lo que significó un **aumento del 28,41%** respecto del acordado en el convenio.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que **se presentaron a la licitación**, las empresas ESUCO (con una cotización de \$103.679.200,23), la UTE "AUSTRAL CONSTRUCCIONES — SUCESIÓN DE ADELMO BIANCALANI" (con una cotización de \$101.606.285,41) y PETERSEN, THIELE Y CRUZ (con una cotización de \$103.974.211,73).


LAURIA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

El 15 de marzo de 2006, Héctor Garro, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a la UTE, mientras que el 23 de marzo de 2006 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Así, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Fernando Butti, por la UTE, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 16 de mayo de 2006 por el propio Villafañe, *ad referendum* del Directorio.

Luego, sin autorización de la AGVP, con fecha 26 de noviembre de 2007 **la UTE suscribió un contrato de sublocación de obra con la empresa “Austral Construcciones”**, en virtud del cual le encomendó la realización de los trabajos; circunstancia que surge del libro de protocolo del escribano Ricardo Leandro Albornoz, secuestrado en el marco de la causa n° 3017/2013 del registro del Juzgado Federal n° 7, secretaría n° 13, en el que esta Oficina reviste el rol de querellante.

Posteriormente, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para la convalidación de lo actuado por la AGVP.

Y así fue que Nelson Periotti, administrador general de la DNV, mediante la resolución n° 2008/07, **homologó lo actuado** por la agencia provincial.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, **se extendió a 53 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$101.606.285,41 a \$152.589.114,56, lo que representa un **incremento** del 50,18%. No obstante, si se tiene en cuenta el presupuesto original del convenio en cuestión, el aumento fue del orden del **123,74 %** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).


Hecho n° 11.- Expediente DNV n° 13.154/07, relativo a obras básicas y pavimento en ruta nacional n° 40, tramo: "Rospentek — Puente Blanco" y en ruta nacional n° 293, tramo: "Empalme RN 40 — Paso La Laurita".

La realización de **la obra se originó en el convenio** celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti y la AGVP, representada por Héctor Garro, con fecha 6 de febrero de 2006, en el que se acordó la financiación de la obra por parte del organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado en \$60.000.000.

Posteriormente, el 11 de abril de 2006, se firmó **una adenda al convenio original** suscripta por Nelson Periotti y Juan Carlos Villafañe, por medio de la cual se incrementó el presupuesto en \$ 124.000.000.

Así, la licitación fue **convocada** el 9 de mayo de 2006 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, con un presupuesto de \$ 123.200.000.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que **a la licitación se presentaron** las empresas: Kank y Costilla; Petersen, Thiele y Cruz; Equimac; Gotti; y Austral Construcciones.


LAURA ALGRACO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

El 14 de agosto de 2006, Juan Carlos Villafañe **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones por resolución n° 2188/06, *ad referéndum* del Directorio, mientras que el 23 de agosto de 2006, se la **adjudicó** de manera definitiva por resolución n° 2319/06, también *ad referéndum* del Directorio.

Así, Raúl Gilverto Pavesi, en representación de la AGPV, y Julio Mendoza, por Austral Construcciones S.A., firmaron el 25 de agosto de 2006 el respectivo **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 28 de agosto de 2006 por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Luego, Villafañe, autorizó mediante la resolución n° 3198/07, *ad referéndum* del Directorio, una modificación por la incorporación de nuevos ítems de obra, lo que aumentó el presupuesto en un 7,65%, es decir en \$ 11.023.962, sin requerir la intervención de los organismos de control externos, como era debido según los términos del convenio.

Pese a esas irregularidades, el jefe de distrito n° 23, Raúl Osvaldo DARUICH, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel KEUMURDJI, **prestaron su conformidad** para homologar lo actuado por la AGPV.

Y así fue que Nelson Periotti, mediante la resolución n° 554/08, **homólogo** lo actuado por la AGPV.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 112 meses**, mientras que su costo



augmentó de \$144.143.794,22 a \$319.094.692,30, lo que representa un **incremento** del **121,37%**. No sólo eso, sino que al momento de la presentación de la denuncia, el **avance de la obra era de un 27%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 12.- Expediente DNV n° 11.707/06 (ó 463.075/06), relativo a la remediación de canteras en ruta nacional n° 3, tramo: "Fitz Roy – Río Gallegos".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio marco** de fecha 14 de junio de 2006 y en el consiguiente **convenio particular** para la realización de las obras indicadas en el acápite, con un presupuesto inicial de \$ 55.000.000. Ambos convenios fueron celebrados entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGPV, representada por Juan Carlos Villafañe.

La licitación fue **convocada** el 7 de agosto de 2006 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, mediante resolución n° 2065/06, *ad referéndum* del Directorio, con un presupuesto de \$55.000.000.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que **a la licitación se presentaron** las empresas **Austral Construcciones** y **Helpport**. Sin embargo, la propuesta de Helpport **fue rechazada sin abrir el sobre**, supuestamente porque no cumplía con el requisito de acreditación de antecedentes de haber realizado obras similares, aunque los antecedentes presentados por Austral Construcciones se referían a obras aún no concluidas.

El 4 de septiembre de 2006, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A.,

mientras que el 8 de septiembre de 2006 la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Ese mismo día, Raúl Gilverto Pavesi, en representación de la AGPV, y Julio Mendoza, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 19 de septiembre de 2006 por Juan Carlos Villafañe mediante resolución n° 2587/06, *ad referendum* del Directorio.

Posteriormente, el jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji, **prestaron su conformidad** para la convalidación de lo actuado por la agencia provincial.

Y así fue, que Nelson Periotti, en su carácter de administrador general de la DNV, mediante la resolución n° 806/07 **homologó lo actuado** por la AGVP.

Hecho n° 13.- Expediente DNV n° 13.191/06, relativo a obras básicas y pavimentación en ruta nacional n° 3, tramo: "Av. Circunvalación Caleta Olivia".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** celebrado el 5 de septiembre de 2003 entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Héctor Garro, en el que se acordó la financiación de la obra a cargo del organismo nacional.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

La licitación **fue convocada** el 31 de julio de 2006 por el vicepresidente de la AGPV, Raúl Gilverto Pavesi, mediante resolución n° 2036/06, con un presupuesto de \$126.500.000.


Al realizarse **el acto de apertura** el 4 de septiembre de 2006, se determinó que a la licitación **se presentaron** las empresas ESUCO, AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y PETERSEN.

Recién después de ese acto, el 13 de septiembre de 2007, Juan Carlos Villafañe, presidente de la AGVP, designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación, que sugirieron preadjudicar la obra a Austral Construcciones.

Y así, el 22 de septiembre de 2006, Juan Carlos Villafañe **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones**, mientras que el 27 de septiembre de 2006 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

En consecuencia, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por **Austral Construcciones S.A.**, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 28 de septiembre de 2006 por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Posteriormente, el jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji, **prestaron su conformidad** para la convalidación de lo actuado por la agencia provincial.


LAURA ALONCO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Y así fue, que Nelson Periotti, en su carácter de administrador general de la DNV, mediante la resolución n° 298/07, **homologó lo actuado** por la AGVP.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 133 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$146.110.804,24 a \$711.071.918,69, lo que representa un **incremento** del orden del **386,67%**.

Además, debe destacarse que este caso es uno de aquellos en los que se detectaron **sobrepuestos** en las cotizaciones, las que resultaron superiores en un 100,13% en comparación con los valores del año 2016 actualizados, lo que refleja el nivel de incremento de los costos de las obras por parte de las empresas de Báez para obtener un beneficio patrimonial indebido, con la complicidad de funcionarios públicos nacionales y provinciales.

Pese a ello, al momento de la denuncia, el grado de **avance de obra** era de un **43%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 14.- Expediente DNV n° 16.751/11, relativo a restauración y remediación de canteras en la ruta nacional n° 3, tramo "Límite con Chubut - Monte Aymond".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio marco** celebrado el 14 de junio de 2006 entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la realización de tareas de mitigación ambiental de las obras viales en



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

la provincia de Santa Cruz financiadas por la DNV, con la posibilidad, a su vez, de celebrar convenios particulares.

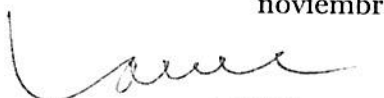
Y así, Periotti y Villafañe suscribieron un **convenio particular** para la restauración y remediación de canteras en la ruta nacional n° 3, tramo "Límite con Chubut - Monte Aymond", en el que se impuso a la agencia provincial la obligación de requerir la aprobación por los organismos de control externos correspondientes.

La licitación **fue convocada** por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, mediante resolución n° 2680/06, *ad referéndum* del Directorio, con un presupuesto de \$ 99.750.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, GOTTI Y AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Y así, siguiendo la sugerencia de la Comisión de Preadjudicación, el 27 de octubre de 2006, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones, mientras que el 2 de noviembre de 2006 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio .

Así, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martín Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A, firmaron el 3 de noviembre de 2006 el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 15 de noviembre de 2006 por Raúl Gilverto Pavesi, *ad referéndum* del Directorio.


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Posteriormente, y sin que se hubiese cumplido con la exigencia de la intervención del organismo de control externo, los jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo Daruich y Mauricio Collareda, y el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, mediante la resolución n° 699/13 **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra se extendió a 22 meses**, mientras que su costo **aumentó** de \$115.779.177,87 a **\$138.489.500,50**, lo que representa un **incremento** del orden del **19,62%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 15.- Expediente DNV n° 2253/07, relativo a repavimentación en ruta nacional n° 3, tramo “Progresiva km. 1970,4– km. 2026”.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** con fecha 26 de abril de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe en el que se acordó la financiación de las obras a cargo del organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado en \$ 96.000.000, y se impuso a la agencia provincial la obligación de requerir la aprobación por los organismos de control externos correspondientes.

La licitación **fue convocada** el 17 de octubre de 2006 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referendum* del Directorio,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

con un presupuesto de \$95.648.700,01, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y KANK Y COSTILLA.


Luego, siguiendo el consejo de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 12 de diciembre de 2006, Juan Carlos Villafañe, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones, mientras que el 28 de diciembre de 2006 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Así, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Manuel Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A, el 5 de enero de 2007 firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el mismo día, por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Posteriormente, y sin que se hubiese cumplido con la exigencia de la intervención del organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'Amato, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, mediante la resolución n° 524/07 **homologó lo actuado**.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, se **extendió a 83 meses**, mientras que su costo


LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

augmentó de \$107.719.737,25 a \$232.914.107, lo que representa un **incremento** del orden del 116,22% (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 16.- Expediente DNV n° 6746/07, relativo a obras básicas y enripiado en ruta provincial n° 12, tramo “Km. 245 Pico Truncado”.

La licitación fue **convocada** por la AGVP —presidido, en aquel entonces, por Juan Carlos Villafañe- , *ad referéndum* del Directorio, el 30 de octubre de 2006, con un presupuesto de \$ 105.000.000, momento en el que designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y EQUIMAC.

Siguiendo la opinión de la Comisión de Preadjudicación, el 20 de diciembre de 2006 Juan Carlos Villafañe, presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A, mientras que el 27 de diciembre de 2006 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Así, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martín Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A, el 5 de enero de 2007, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el mismo día por el propio VILLAFAÑE, *ad referéndum* del Directorio.

Luego de la adjudicación de la obra a Austral Construcciones, el 14 de febrero de 2007 la DNV y la AGVP firmaron un



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

convenio en función del cual aquél organismo, le asignó a la obra un interés nacional y se comprometió a su financiamiento.

Posteriormente, el jefe del Distrito n° 23, Raúl Osvaldo DARUICH, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, mediante las resoluciones n° 295/0 y 2034/07 **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, se extendió a 74 meses, mientras que su costo **augmentó** de \$123.783.022,11 a \$219.579.496,07, lo que representa un **incremento** del orden del 77,39 % (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 17.- Expediente DNV n° 6748/07, relativo a obras básicas y enripiado en ruta provincial n° 25, tramo "San Julián — Gobernador Gregores".

La licitación fue **convocada** el 1° de diciembre de 2006 por la AGVP, presidida, en aquel entonces, por Juan Carlos Villafañe-, *ad referéndum* del Directorio, con un presupuesto de \$ 214.240.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., KANK Y COSTILLA S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

El 10 de enero de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A, mientras que el 17 de enero de 2007, el vicepresidente Raúl Gilverto Pavesi, se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Así, Raúl Gilverto Pavesi, en representación de la AGPV, y Martín Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 23 de enero de ese año por el propio Pavesi, *ad referéndum* del Directorio.

Luego de la adjudicación de la obra a Austral Construcciones S.A, el 14 de febrero de 2007 se firmó un **convenio entre la DNV y la AGPV**, en el que se le asignó a la obra un interés nacional y se comprometió al organismo central a financiarla.

Posteriormente, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich , el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, mediante las resoluciones n° 294/07 y 15/07 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 112 meses**, mientras que su costo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

aumentó de \$241.127.142,61 a \$534.206.747,34, lo que representa un **incremento** del orden del **121,55%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 18.- Expediente DNV n° 1615/08, relativo a restauración y remediación de canteras en ruta nacional n° 3, tramo "Límite con Chubut – Monte Aymond", segunda etapa.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio marco** celebrado el 14 de junio de 2006 entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la realización de tareas de mitigación ambiental de las obras viales en la provincia de Santa Cruz financiadas por la DNV, con la posibilidad, a su vez, de celebrar convenios particulares.

La licitación **fue convocada** el 26 de diciembre de 2006 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referendum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 75.000.000.

Al realizarse el **acto de apertura** se constató, que a la licitación **se presentaron** las empresas, KANK Y COSTILLA, PETERSEN y AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

El **29 de enero de 2007**, Juan Carlos Villafañe, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A., *ad referendum* del Directorio, pese a que la Comisión de Estudio y Preadjudicación recién se expidió el día siguiente, esto es el **30 de enero de 2007**, ocasión en que realizó el análisis de las ofertas.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Tal inconsistencia, sumada a la inusitada celeridad que signó el trámite del expediente, según se verá, constituye prueba cabal de la determinación de las autoridades de beneficiar a la empresa de Lázaro Báez.

En ese sentido, el **2 de febrero de 2007** Juan Carlos Villafañe, presidente de la AGVP, **adjudicó** la licitación de manera definitiva a Austral Construcciones S.A., *ad referéndum* del Directorio.

El mismo día, Villafañe suscribió con la empresa adjudicataria el **contrato de obra pública**, que él mismo aprobó también el **2 de febrero de 2007**, *ad referéndum* del Directorio; mientras que al día siguiente se dieron inicio a los trabajos.

Recién el 9 de enero de 2008, Nelson Periotti –en representación de la DNV- y Raúl Gilverto Pavesi –por la AGVP- firmaron una **adenda al convenio original**, en la cual se estableció que las obras que no tuvieran un convenio particular, como ocurría en este caso, podrían exigir el reintegro a la DNV reuniendo ciertos requisitos, como la exigencia de obtener la aprobación de la documentación por parte de un organismo de control externo.

Sin embargo, sin cumplir con ese recaudo, el jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, el gerente de Administración, Sergio Passacantando, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji , **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, mediante la resolución n° 879/08 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 20 meses, se extendió a 26 meses, mientras que su costo **augmentó** de \$82.122.005,38 a \$98.121.704,11, lo que representa un **incremento** del orden del **19,48%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 19.- Expediente DNV n° 9067/07, relativo a obras básicas y enripiado en ruta provincial n° 9, tramo "Ruta Nacional n° 3 - Ruta Nacional n° 40".

La licitación fue **convocada** el 1° de diciembre de 2006 por el presidente de la AGVP, Juan Carlos Villafañe, con un presupuesto de \$199.680.000, ocasión en que se designó a los integrantes de la Comisión de Preadjudicación.

Sin embargo, el día **23 de enero de 2007** se celebró un **convenio** entre la DNV, representada por Nelson Periotti, la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, y la Secretaria de Turismo, representada por Enrique Meyer, en el que se acordó la financiación de dos obras a cargo del organismo nacional, y en lo relativo a la obra aquí analizada se fijó un presupuesto "estimado" de **\$238.248.064,42**. A su vez, en dicho convenio se impuso a la AGVP la obligación de requerir la aprobación de lo actuado por parte de organismos de control externos.

Luego, al realizarse el **acto de apertura el 29 de enero de 2007**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, que cotizó la suma de \$245.361.623,83, PETERSEN THIELE Y CRUZ S.A., que cotizó \$242.754.420,92, y AUSTRAL CONSTRUCCIONES, que cotizó la suma de **\$238.248.064,42**.

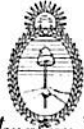
Huelga señalar que, en este caso, la empresa Austral Construcciones cotizó **exactamente la misma suma**, incluyendo los centavos, que el presupuesto “estimado” fijado en el convenio, lo que evidencia que, o bien Austral Construcciones accedió a la información reservada del convenio antes de efectuar su cotización, o bien que el convenio, con fecha antedatada, se ajustó a la cotización exacta de la empresa.

En todo caso, lo cierto es que -en cualquiera de esas hipótesis- queda en evidencia el designio anticipado de las autoridades nacionales y provinciales involucradas de beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez, para lo cual recurrieron a los procesos licitatorios como manto de cobertura del plan criminal.

Prosiguiendo, sigue señalar que el **26 de febrero de 2007** el presidente de la AGVP, Juan Carlos VILLAFANE, designó, *ad referéndum* del Directorio, a **nuevos integrantes** de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, quienes realizaron el **análisis de las ofertas** presentadas **ese mismo día**.

Luego, el **27 de febrero de 2007**, Juan Carlos Villafañe **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A., mientras que el **5 de marzo de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo día, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A., firmaron



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

el **contrato de obra pública**, que fue aprobado al día siguiente **-6 de marzo de 2007-** por el propio VILLAFANE, *ad referendum* del Directorio.


Para más, el mismo 6 de marzo de 2007 **se inició a la obra**, según surge de las constancias del expediente.

Posteriormente, pese a las ostensibles irregularidades señaladas, entre las que cabe contar la inusitada celeridad del trámite, la llamativa coincidencia del presupuesto oficial y de la cotización presentada por Austral Construcciones y el hecho de que no se haya obtenido la aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji, **prestaron su conformidad** para convalidar todo lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 32/07 **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 105 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$238.248.064,42 a \$547.850.683,90, lo que representa un **incremento** del orden del **129,95%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 20.- Expediente DNV n° 6747/07, relativo a obras básicas y repavimento en Ruta Nacional n° 40, tramo "Güer Aike — Punta Loyola", sección "Autovía Güer Aike — Río Gallegos".


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Integridad y Transparencia
Unidad de Ética y Transparencia
Oficina Anticorrupción

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** del 21 de diciembre de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la financiación de las obras a cargo del organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado en \$ 121.000.000, y se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 26 de diciembre de 2006 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum* del Directorio, con un presupuesto de \$121.000.000.

Al realizarse el 29 de enero de 2007 el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y la UTE “AUSTRAL CONSTRUCCIONES – GOTTI”.

El 22 de febrero de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **modificó la constitución** de la Comisión de Estudio y Preadjudicación al desplazar a Gustavo Pereyra y Claudio Helm, quienes – a diferencia de los miembros entrantes, Claudia Oliva y Daniel López Geraldí- en ocasiones anteriores no habían aconsejado adjudicar a las empresas de Báez.

Y así, **al día siguiente** en que se constituyera de este modo la Comisión, **recomendó preadjudicar** la licitación **a la UTE** de empresas de Lázaro Báez.

Luego, el **27 de febrero de 2007**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a la UTE "Austral Construcciones-Gotti", mientras que el **6 de marzo de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio .

Ese mismo día **-6 de marzo de 2007-**, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por la UTE, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue **aprobado**, también el **6 de marzo de 2007**, por el propio VILLAFAÑE, *ad referéndum* del Directorio.

Tras esa inusitada celeridad, y pese a que no se contaba con la aprobación de ningún organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, y el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, **prestaron su conformidad** para convalidar todo lo actuado por la AGVP.

Luego, pese a que nunca se homologó, o al menos no se agregó la resolución homologatoria, **la DNV reembolsó a la AGVP las sumas de dinero** que ésta abonó en concepto de esta obra.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, se extendió a 67 meses, mientras que su costo **augmentó** de \$142.469.312,66 a \$206.454.797,95, lo que representa un **incremento** del orden del **44,91 %** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 21.- Expediente DNV n° 12.309/07, relativo a obras básicas y repavimento en ruta nacional n° 288, tramo "Comandante Luis Piedrabuena — Estancia La Julia", sección: "Autovía Güer Aike — Río Gallegos".



LAURA ALONSO
Coordinadora de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Pese a que el expediente que dio origen a esta licitación se encuentra en reconstrucción, se pudo saber que la realización de **la obra se originó** en el **convenio** celebrado entre la DNV y la AGVP, a través del cual se acordó la financiación del emprendimiento por parte del organismo nacional; convenio que fue convalidado mediante la resolución DNV n° 709/07 de fecha 3 de mayo de 2007.

Luego, la licitación **fue convocada** por la AGPV, mediante resolución n° 3837/06, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 192.982.650.

Al realizarse el día 29 de enero de 2007 el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA (con una cotización de \$ 232.483.014,13), AUSTRAL CONSTRUCCIONES (que ofertó \$229.053.947,40), PETERSEN, THIELE Y CRUZ (con una oferta de \$ 236.666.934,09) y GOTTI S.A. (que cotizó \$ 225.759.596,47).

Siguiendo la recomendación del Consejo de Preadjudicación, el **27 de febrero de 2007**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Gotti S.A.**, mientras que el **6 de marzo de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Con inusitada celeridad, **ese mismo día**, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Manuel Parras, por Gotti S.A.,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado **–también el mismo día–** por el propio VILLAFANE, *ad referendum* del Directorio.


Si bien no luce la resolución homologatoria de la actuación de la AGPV por parte de la DNV, cabe afirmar que, al menos implícitamente, el organismo nacional aprobó lo actuado por el provincial, en tanto le abonó el 95% del monto actualizado del contrato, conforme emerge del gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5.

Y si bien la empresa Gotti S.A. resultó adjudicataria de la obra, posteriormente le cedió la realización de la obra a la empresa Austral Construcciones S.A. a través del contrato de cesión de fecha **6 de abril de 2009** celebrado entre Sergio Leonardo Gotti –por Gotti S.A.- y Julio Enrique Mendoza –por Austral Construcciones S.A.-, según surge del protocolo del escribano Ricardo Leandro Albornoz, antes aludido; cesión que fue notificada a las autoridades de la AGVP el 27 de abril de 2009.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 120 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$225.759.596,47 a \$356.336.879, lo que representa un **incremento** del orden del **57,84%**.

Hecho n° 22.- Expediente DNV n° 5164/07, relativo a obras básicas y repavimento en ruta nacional n° 40, tramo "Rospentek – Güer Aike", sección: "Puente Blanco – Bella Vista".

La licitación **fue convocada** el 25 de enero de 2007 por el vicepresidente de la AGPV, Raúl Gilverto Pavesi, *ad referendum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 177.000.000.


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Pocos días después, el 31 de enero de 2007, la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, celebraron un **convenio** en el que se acordó la financiación de la obra por parte del organismo nacional, ocasión en que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

Al realizarse el **acto de apertura** el 27 de febrero de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, GOTTI S.A., PETERSEN, THIELE Y CRUZ y AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Siguiendo el consejo de la Comisión de Preadjudicación, el **12 de marzo de 2007**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones S.A.**, mientras que el **17 de marzo de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Luego, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública** el día **19 de marzo de 2007**; contrato que fue aprobado **en esa misma fecha** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Así, sin que se hubiese obtenido la debida aprobación por parte de un organismo de control externo, en un trámite de inusitada celeridad, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar todo lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 1450/07, **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 120 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$203.656.370,71 a \$383.711.280,12, lo que representa un **incremento** del orden del **88,41%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 23.- Expediente DNV n° 10.477/07, relativo a la repavimentación de la ruta nacional n° 281, tramo "Puerto Deseado — Empalme RN n° 3", sección: "Km 58,95 — Empalme RNN° 3".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 21 de diciembre de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la financiación de las obras a cargo del organismo nacional, y entre otras cuestiones se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

Así, la licitación **fue convocada** el 26 de diciembre por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 93.700.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Al realizarse el **29 de enero de 2007** el **acto de apertura**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.

Ese mismo día, y al igual que lo acontecido en el hecho n° 20, el imputado Juan Carlos Villafañe, en su carácter de presidente de la AGPV, modificó la constitución de Comisión de Estudio y Preadjudicación, al desplazar a Gustavo Pereyra y Claudio Helm, quienes –a diferencia de los miembros entrantes, Claudia Oliva y Daniel López Gerald- en ocasiones anteriores no habían aconsejado adjudicar a las empresas de Báez.

Y así, siguiendo la recomendación de esa Comisión, el 27 de febrero de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Kank y Costilla S.A.**, mientras que el 5 de marzo de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio .

Al día siguiente -el 6 de marzo de 2007-, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Héctor Carlos Costilla, por Kank y Costilla S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue **aprobado ese mismo día** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Luego de la inusitada celeridad que signó el trámite licitatorio, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, el gerente de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que Nelson Periotti, mediante la resolución n° 1544/08 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

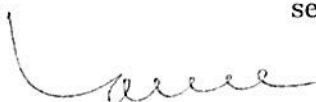
Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, **se extendió a 44 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$108.048.056,91 a \$150.017.682,98, lo que representa un **incremento** del orden del **38,84%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 24.- Expediente DNV n° 7078/07, relativo a obras básicas y pavimento en ruta nacional n° 40, tramo "Rospentek — Güer Aike", sección: "Estancia Buitreras — Güer Aike".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 31 de enero de 2007, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la financiación de las obras a cargo del organismo nacional, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 6 de febrero de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$99.700.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 22 de marzo de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas GOTTI S.A.,


MARÍA ALONSO
Coordinadora de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

PETERSEN, THIELE Y CRUZ, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y KANK Y COSTILLA.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 27 de marzo de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a la firma Austral Construcciones S.A., mientras que el 4 de abril de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

En **esa misma fecha**, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado también **en esa misma jornada** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Luego de la llamativa celeridad que signó el trámite licitatorio, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'amato, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 1473/07 **homologó lo actuado** por el organismo provincial.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 30 meses, **se extendió a 55 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$118.995.444,11 a \$186.944.027,89, lo que representa un **incremento** del orden del **57,10%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).


Hecho n° 25.- Expediente DNV n° 8605/07, relativo a obras básicas y pavimento en la ruta nacional n° 40, tramo "Rospenk — Güer Aike", sección: "Bella Vista — Estancia Buitreras".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 31 de enero de 2007, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la financiación de la obra estaría a cargo del organismo nacional, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 6 de febrero de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 100.700.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 22 de marzo de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A. y PETERSEN, THIELE Y CRUZ.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 27 de marzo de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A.,


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

mientras que el 4 de abril de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

En esta misma fecha, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Fernando Butti, por Austral Construcciones S.A, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue **aprobado el mismo día** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Luego de la llamativa celeridad que signó el trámite licitatorio, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación por parte de un organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'Amato, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 423/08, **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 30 meses, **se extendió a 80 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$120.273.458,53 a \$203.893.512,15, lo que representa un **incremento** del orden del **69,52%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 26.- Expediente DNV n° 1616/08, relativo a restauración y remediación de canteras en ruta nacional n° 281, tramo “Puerto Deseado — Empalme RN n° 3”.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

La realización de **la obra se originó** en el **convenio marco** de fecha 14 de junio de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la realización de tareas de mitigación ambiental de las obras viales en la provincia de Santa Cruz financiadas por la DNV.

La licitación **fue convocada** el 28 de febrero de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum del* Directorio, con un presupuesto de \$110.000.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 26 de marzo de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y PETERSEN, THIELE Y CRUZ.

Dos días después -el 28 de marzo de 2007- la Comisión de Estudio y Preadjudicación realizó el análisis de las ofertas, y **ese mismo día**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó la obra** a Austral Construcciones S.A., mientras que el **9 de abril de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo **9 de abril de 2007**, **Juan Carlos Villafañe**, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el **10 de abril de 2007** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Posteriormente, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el

LALINA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue, que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 861/08, **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 12 meses, **se extendió a 30 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$121.934.469,85 a \$145.743.207,46, lo que representa un **incremento** del orden del **19,53%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 27.- Expediente DNV n° 8604/07, relativo al estudio, proyecto y construcción en la ruta provincial n° 39, tramo “Ruta Provincial n° 43 — Bajo Caracoles”.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 14 de febrero de 2007, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, y la Secretaría de Minería de la Nación, representada por Jorge Mayoral, en el que se acordó la financiación de varias obras, incluida la presente.

La licitación **fue convocada** el 28 de febrero de 2007 por el presidente de la AGPV, Juan Carlos Villafañe, *ad referendum* del Directorio, con un presupuesto de \$187.000.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **26 de marzo de 2007** el acto de apertura, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y PETERSEN, THIELE Y CRUZ, mientras que **al día siguiente** la Comisión de Estudio y Preadjudicación realizó el análisis de las ofertas.

Luego, el **28 de marzo de 2007**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A., mientras que el **9 de abril de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo día **-9 de abril de 2007-**, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el **10 de abril de 2007** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

En tales condiciones, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 16/07 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 104 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$223.276.678,50 a \$510.534.257,76, lo que representa un **incremento** del orden del 128,66% (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Integridad y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Hecho n° 28.- Expediente DNV n° 10.474/07, relativo a repavimentación en ruta nacional n° 281, tramo “Accesos a Puerto Deseado”.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe y la Municipalidad de Puerto Deseado, representada por Arturo Rodríguez, en el que se acordó la financiación de la obra por el organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado de \$ 47.000.000, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 12 de enero de 2007 por la AGPV, presidida por Raúl Gilverto Pavesi, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$67.200.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Cuadra señalar que el presupuesto consignado en el llamado a licitación importó, ya de entrada, un aumento del 42,98% respecto del estimado en el convenio.

Al realizarse el **acto de apertura** el 20 de febrero de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A., KANK Y COSTILLA y PETERSEN, THIELE Y CRUZ S.A.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 7 de marzo de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Kank y Costilla S.A.**, mientras que el **15**



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

de marzo de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Ese mismo **15 de marzo de 2007**, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Héctor Carlos Costilla, por KANK Y COSTILLA S.A., firmaron el **contrato de obra pública** por \$79.292.042,94, lo que significó un aumento del orden del **68%** respecto del presupuesto inicial, pese a lo cual el contrato fue **aprobado** –al día siguiente– por el propio Villafañe.

Pese a tales irregularidades, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'Amato, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 125/07, **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, **se extendió a 56 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$79.292.042,94 a \$109.207.426,35, lo que representa un **incremento** del orden del **37,73 %** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 29.- Expediente DNV n° 1614/08, relativo a restauración y remediación de canteras en la ruta nacional n° 288, tramo "Puerto Punta Quilla – Estancia La Julia", 1° etapa.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

La realización de **la obra se originó** en el **convenio marco** de fecha 14 de junio de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la realización de tareas de mitigación ambiental de las obras viales en la provincia de Santa Cruz financiadas por la DNV.

La licitación **fue convocada** el 13 de marzo de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referendum* del Directorio, con un presupuesto de \$ 100.000.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 12 de abril de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y PETERSEN, THIELE Y CRUZ., mientras que el **13 de abril de 2007** la Comisión de Estudio y Preadjudicación realizó el análisis de las ofertas.

Ese mismo **13 de abril de 2007**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A., mientras que el 20 de abril de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Luego, el **23 de abril de 2007**, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue **aprobado el mismo día** por el propio Villafañe, *ad referendum* del Directorio.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Posteriormente, el 9 de enero de 2008, Nelson Periotti –por la DNV- y Raúl Gilverto Pavesi –por la AGVP- suscribieron una **adenda** al convenio original, en la cual se estableció que las obras que no tuvieran un **convenio en particular** –como sucedía en este caso- podrían exigir el reintegro de los desembolsos a la DNV bajo ciertos requisitos, entre los cuales cabe señalar la exigencia de que el trámite de la licitación contase con la aprobación de organismos de control externos.

Sin embargo, y sin que se hubiese obtenido la aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 862/08, **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, **se extendió a 30 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$119.535.438,46 a \$142.347.238,49, lo que representa un **incremento** del orden del **19,08%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 30.- Expediente DNV n° 10.476/07, relativo a estudio, proyecto y construcción en ruta provincial n° 2, tramo: "Cóndor Cliff – La Esperanza".

LAURA ALONSO
Procuradora General Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 23 de enero de 2007, celebrado entre: la DNV, representada por Nelson Periotti; la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe; y la Secretaría de Turismo, representada por Enrique Meyer, en el que se acordó la financiación de dos obras a cargo del organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado en \$ 79.000.000; al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 2 de marzo de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum* del Directorio, con un presupuesto de \$ 79.000.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 29 de marzo de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y PETERSEN, THIELE Y CRUZ. Tras ello, el 30 de marzo de 2007, la Comisión de Preadjudicación realizó un análisis de las ofertas.

También el 30 de marzo de 2007, Juan Carlos Villafañe, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones S.A.**, mientras que el 11 de abril de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo día -11 de abril de 2007- Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral

Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 26 de abril de 2007 por el propio Villafañe, *ad referendum* del Directorio.

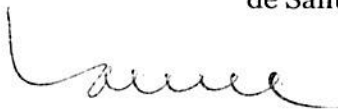
En tales condiciones, y sin que se hubiese obtenido la aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji, **prestaron su conformidad** a lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 438/08, **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 95 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$94.426.370,09 a \$206.964.479,68, lo que representa un **incremento** del orden del **119,18 %** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 31.- Expediente DNV n° 1613/08, relativo a restauración y remediación de canteras en ruta nacional n° 3, tramo "Límite con Chubut – Monte Aymond".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio marco** de fecha 14 de junio de 2006 entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la realización de tareas mitigación ambiental en las obras viales de la provincia de Santa Cruz financiadas por la DNV.



La licitación **fue convocada** el 12 de marzo de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referendum del Directorio*, con un presupuesto de \$45.000.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 12 de abril de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas GOTTI S.A., AUSTRAL CONSTRUCCIONES, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y KANK Y COSTILLA; mientras que el 13 de abril de 2007 la Comisión de Estudio y Preadjudicación realizó el análisis de las ofertas.

El 8 de abril de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Kank y Costilla S.A.**, mientras que el 5 de junio de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Así, el 6 de junio de 2007, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Myriam Costilla, por Kank y Costilla S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 8 de junio de 2007 por el propio Villafañe, *ad referendum* del Directorio.

Luego, el 9 de enero de 2008, Nelson Periotti –por la DNV- y Raúl Gilverto Pavesi –por la AGVP- suscribieron una **adenda** al convenio original, en la cual se estableció que las obras que no tuvieran **un convenio en particular** –como sucedía en este caso- podrían exigir el reintegro de los desembolsos a la DNV bajo ciertos requisitos, entre los cuales cabe señalar la



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

exigencia de que el trámite de la licitación contase con la aprobación de organismos de control externos.


En tales condiciones, y sin que se hubiese obtenido la aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 913/08, **homologó lo actuado** por la agencia provincial (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 32.- Expediente DNV n° 12.310/07, relativo al estudio, proyecto y construcción en la ruta nacional n° 40, tramo "Güer Aike — Punta Loyola", sección: "Autovía Güer Aike — Río Gallegos" y desvío tránsito pesado, etapa II.

La licitación **fue convocada** el 23 de marzo de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referendum* del Directorio, con un presupuesto de \$ 77.900.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el **13 de abril de 2007**, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y GOTTI S.A., mientras que el **16 de abril de 2007** la Comisión realizó la evaluación de las ofertas y sugirió preadjudicar a la empresa Austral Construcciones.


LAURA ALONSO
Secretaría de Eficacia Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Luego, el **18 de abril de 2007**, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones S.A.**, mientras que el **25 de abril de 2007** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo día, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A, firmaron el **contrato de obra pública** por la suma de \$ **92.905.872,68** –tal fue el monto ofertado por la adjudicataria-, que fue aprobado al día siguiente **-26 de abril de 2007-** por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

Además, el mismo día en que se celebró el contrato de obra pública **-25 de abril de 2007-**, pero antes de su aprobación, se firmó un **convenio entre la DNV y la AGPV** en función del cual la agencia nacional se comprometió a financiar el costo de la obra, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

En tales condiciones, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'Amato, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 508/08 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 24 meses, **se extendió a 75 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$92.905.872,68 a \$172.089.980,51, lo que representa un **incremento** del orden del **85,23%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 33.- Expediente DNV n° 12.993/07, relativo a repavimentación en ruta nacional n° 3, tramo "Progresiva kilómetro 2284,79 – Progresiva kilómetro 2303,40".

La licitación **fue convocada** el 2 de marzo de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 37.800.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 29 de marzo de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA y PETERSEN, THIELE Y CRUZ, y al día siguiente la Comisión realizó el análisis de las ofertas.

Ese mismo día -30 de marzo de 2007-, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones S.A.**, mientras que el 11 de abril de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Luego, el 25 de abril de 2007, se suscribió un **convenio entre la DNV** –representada por Nelson Guillermo Periotti- **y la AGPV** –



LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción y
Oficina Anticorrupción

representada por Juan Carlos Villafañe- en función del cual la agencia nacional se comprometió a financiar el costo de la obra, estimado en la suma de \$38.500.000, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de los organismos de control externos.

Y así, el 7 de agosto de 2007, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 22 de agosto de 2007 por el propio VILLAFAÑE, *ad referendum* del Directorio.

En tales condiciones, y sin que se hubiese obtenido la aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Raúl Osvaldo Daruich, el gerente de Administración, Sergio Passacantando, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 945/08 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 12 meses, **se extendió a 24 meses**, mientras que su costo **aumentó** de \$41.182.576,73 a \$52.274.559,16, lo que representa un **incremento** del orden del **26,93%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Hecho n° 34.- Expediente DNV n° 4195/08, relativo al estudio, proyecto y construcción en ruta provincial n° 49, tramo "Empalme RP n° 39 – Empalme RNn° 3".

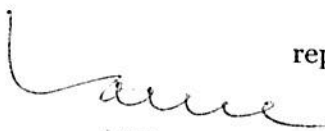
La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha **14 de febrero de 2007**, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, y la Secretaría de Minería de la Nación, representada por Jorge Mayoral, en el que se acordó la financiación por parte del organismo nacional de varias obras, incluida la presente.

El **27 de abril de 2007** el presidente de la AGVP, Juan Carlos Villafañe, **convocó** la licitación, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$107.000.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 28 de agosto de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y KANK Y COSTILLA., mientras que el 12 de septiembre de 2007 los integrantes de la Comisión realizaron el análisis de las ofertas.

El 12 de octubre 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones S.A.**, mientras que el 22 de octubre de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Así, el 25 de octubre de 2007, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Martin Samuel Jacobs, por Austral


LAURA ALONSO
Secretaria de Enea Fobiles, P. 10000000
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 8 de noviembre de 2007 por el propio Villafañe, *ad referéndum* del Directorio.

En tales condiciones, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio Collareda, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Keumurdji, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 1318/08 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Previo a concluir, es forzoso destacar que, en este caso, la firma Austral Construcciones compró los pliegos el 10 de abril de 2007, cuando éstos aún no habían sido aprobados ni la licitación había sido convocada, todo lo cual ocurrió recién el 27 de abril de 2007.

Tal circunstancia demuestra con elocuencia que, al igual que en el resto de los casos, el proceso licitatorio se trató de un ropaje tendiente a otorgarle un manto de legalidad a una maniobra pergeñada por las más altas autoridades del Poder Ejecutivo Nacional para beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 100 meses**, mientras que su costo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

aumentó de \$127.996.686,87 a \$254.848.353, lo que representa un **incremento** del orden del **99,11%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

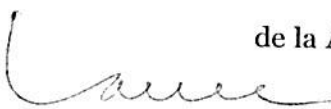
Hecho n° 35.- Expediente DNV n° 13.307/07, relativo al estudio, proyecto y construcción de pavimento, repavimentación e iluminación de ruta provincial sin nombre, tramo comandante Luis Piedrabuena.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 24 de agosto de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la financiación de la obra a cargo del organismo nacional con un presupuesto inicial estimado en \$22.000.000, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 9 de marzo de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referendum* del Directorio, con un presupuesto de \$25.000.000 -superior en un 13,64% respecto del monto fijado en el convenio-, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 9 de abril de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas KANK Y COSTILLA, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 23 de abril de 2007, Juan Carlos Villafañe, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Kank y Costilla S.A.**, mientras que el 23


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

de mayo de 2007 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Así, el 25 de junio de 2007, Juan Carlos Villafañe, en representación de la AGPV, y Juan Guillermo O'connor, por KANK Y COSTILLA S.A, firmaron el **contrato de obra pública** por la suma de **\$29.625.091,70** - lo que significa un incremento del orden del 34,66% respecto del monto fijado en el convenio-; mientras que el contrato fue aprobado el 17 de julio de 2007 por Raúl Gilverto Pavesi, vicepresidente de la AGVP, *ad referendum* del Directorio.

En tales condiciones, sin que se hubiese obtenido la debida aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'Amato, **prestaron su conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 270/08 **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 12 meses, **se extendió a 45 meses**, mientras que su costo - tomando el monto del contrato- **augmentó** de \$29.625.091,70 a \$53.138.536,72, lo que representa un **incremento** del orden del **79,37%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Hecho n° 36.- Expediente DNV n° 16.957/08, relativo a autopista — autovía en Ruta Nacional n° 3, tramo "Km 1867 — Km 1908,6".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha de 12 de diciembre de 2006, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Juan Carlos Villafañe, en el que se acordó la financiación de la obra a cargo del organismo nacional, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 26 de junio de 2007 por la AGPV, presidida por Juan Carlos Villafañe, *ad referéndum del Directorio*, con un presupuesto de \$ 261.350.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 3 de septiembre de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, PETERSEN, THIELE Y CRUZ, KANK Y COSTILLA y GOTTI S.A., mientras que el 6 de noviembre de ese mismo año la Comisión realizó el análisis de las ofertas.

Cabe aquí hacer un paréntesis para señalar que **la oferta de Austral Construcciones** había **superado un 20,28%** el presupuesto oficial, pero en lugar de ser descalificada se la invitó a mejorar su oferta, lo que así hizo y presentó una nueva cotización que superaba el presupuesto oficial en un 19,99%, de modo tal que no infringir el artículo 32 inciso "b" de la ley provincial n° 2743 –ley de obras públicas de la provincia de Santa Cruz-, que impone rechazar las ofertas que superen el 20% del presupuesto oficial.


LAURA ALONZO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Y así, el 11 de julio de 2008, Raúl Gilverto Pavesi, en su calidad de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Austral Construcciones S.A., mientras que el 18 de julio de 2008 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Luego, el 29 de julio de 2008, Miguel Ángel Díaz, en representación de la AGPV, y Fernando Butti, por Austral Construcciones S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el mismo día por el vicepresidente de la AGVP, Miguel Ángel Díaz, *ad referéndum* del Directorio.

En tales condiciones, sin que se hubiese obtenido la debida aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, **prestó conformidad** para convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así, seis años más tarde, el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, **convalidó la actuación** de la agencia provincial al “tomar conocimiento” de lo actuado por ésta y aprobar el reintegro de las erogaciones efectuadas hasta ese entonces, que ascendían a la suma de \$277.885.360,23.

Luego, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 113 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$313.593.865 a \$1.309.431.450,59, lo que representa un **incremento** del orden del **317,56%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Además, cabe destacar que este es otro caso en los que se detectaron **sobrepuestos** en las cotizaciones, las que resultaron superiores en



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

un **53,14%** en comparación con los valores del año 2016 actualizados, lo que refleja el nivel de incremento de los costos de las obras por parte de las empresas de Báez para obtener un beneficio patrimonial indebido, con la complicidad de funcionarios públicos nacional y provinciales.

Pese a ese sobreprecio, ni siquiera se concluyeron los trabajos, puesto que al momento de ser presentada esta denuncia el avance de la obra era del orden del 24%.

Hecho n° 37.- Expediente DNV n° 18.295/08, relativo a la construcción de autovía en ruta nacional n° 3, tramo "Rada Tilly — Km. 1867".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 12 de diciembre de 2006, celebrado entre la DNV y la AGVP, en el que se acordó la financiación de la obra por parte el organismo nacional.

Cabe aclarar que si bien no se cuenta con el ejemplar de ese convenio, su existencia surge de una adenda del 27 de mayo de 2009, firmada por Nelson Periotti –por la DNV- y Raúl Gilverto Pavesi –por la AGVP- agregada al expediente administrativo, del cual surge que en el convenio inicial se había impuesto a la agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

La licitación **fue convocada** el 26 de junio de 2007 por el presidente de la AGPV, Juan Carlos Villafañe, *ad referendum* del Directorio, con un presupuesto de \$197.300.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Laura Alonso
Secretaría de Acceso Público, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Al realizarse el **acto de apertura** el 9 de agosto de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas PETERSEN, THIELE Y CRUZ, GOTTI y KANK Y COSTILLA.

El 14 de julio de 2008, Raúl Gilverto Pavesi, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a **Kank y Costilla S.A.**, mientras que el 31 de julio de 2008, el vicepresidente del organismo, Manuel Ángel Díaz, **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Así, el 25 de agosto de 2008, Manuel Ángel Díaz, en representación de la AGPV, y Manuel Parras, por Kank y Costilla S.A., firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 27 de agosto de 2008 por el propio Díaz, *ad referéndum* del Directorio.

En tales condiciones, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe de Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge Gregorutti, el gerente de Administración, Sergio PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel Schweizer, **prestaron su conformidad** por convalidar lo actuado por la AGVP.

Y así fue que el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, mediante la resolución n° 3178/09, **homologó lo actuado** por el organismo provincial.

Debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 30 meses, **se extendió a 90 meses**, mientras que su costo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

augmentó de \$214.046.867,74 a \$872.811.788,00, lo que representa un **incremento** del orden del **307,77%** (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Por último, cabe señalar que en este caso también se registró un **sobreprecio** en las cotizaciones presentadas por la adjudicataria del orden del **69,46%**, en comparación con las cotizaciones –actualizadas– obtenidas en 2016; circunstancia que refleja el nivel de incremento de los costos de las obras por parte de las empresas de Báez para obtener un beneficio patrimonial indebido, con la complicidad de funcionarios públicos nacionales y provinciales.

Pese a ese sobreprecio, ni siquiera se concluyeron los trabajos, puesto que al momento de ser presentada esta denuncia el avance de la obra era del orden del 27% (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 38.- Expediente DNV n° 3866/09, relativo a obras básicas y pavimento en ruta nacional n° 40, tramo: "Lago Cardiel – Tres Lagos", sección I y II.

En este caso, la licitación fue **convocada directamente por la DNV** a través de la resolución n° 610/09 dictada por Nelson PERIOTTI, con un presupuesto de \$259.818.984,81.

Al realizarse la **apertura de las ofertas** con fecha 27 de marzo de 2009, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES, KANK Y COSTILLA, ESUCO y CPC.

Como dato adicional, cuadra indicar que las constancias del expediente informan que una misma persona, José Sofo, retiró los pliegos en nombre de AUSTRAL CONSTRUCCIONES y de KANK Y COSTILLA.

Retomando, sigue señalar que, pese a que se habían presentado a la licitación cuatro empresas, los integrantes de la UCOPROLI, Jorge GREGORUTTI, Fernando Norberto ABRATE, Oscar ELORRIAGA y Sergio Hernán PASSACANTANDO, analizaron solamente la oferta de Austral Construcciones S.A, la que recomendaron preadjudicar.

Así, y luego de que el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel KEUMURDJI, dictaminara que no se advertían defectos que obstaran a la prosecución del trámite, la Comisión Evaluadora de Obras Públicas — integrada por GREGORUTTI, PASSACANTANDO y ABRATE- preadjudicó la obra a favor de AUSTRAL CONSTRUCCIONES, sin expedirse, tampoco en esta ocasión, sobre las restantes ofertas.

Consiguientemente, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, a través de la resolución n° 1370/09, adjudicó la obra a AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Y así, con posterioridad, se firmó el **contrato de obra pública** entre Nelson PERIOTTI y Eduardo LARREA, oportunidad en que la empresa acompañó el certificado de capacidad de adjudicación.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 44 meses, **se extendió a 80 meses**, mientras que su costo **augmentó** de \$254.668.521,16 a \$800.782.691,07, lo que representa un **incremento** del orden del **214,44%**. No obstante, al momento de realizarse la denuncia, el avance de la obra era de apenas un 32% (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).



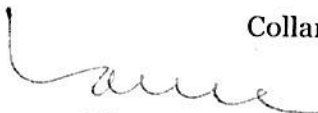
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Hecho n° 39.- Expediente DNV n° 7772/10, relativo a obras básicas y pavimentación del Camino Cordillerano, ruta provincial n° 41, tramo "Los Antiguos — Empalme RP s/n".

El expediente se inició con el **convenio** de fecha 1° de junio de 2010, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Raúl Gilverto Pavesi, en el que se acordó la financiación del emprendimiento por parte del organismo nacional, con un **presupuesto inicial "estimado"** de **\$148.654.905,41**, y se dejó constancia de que la AGVP ya había confeccionado los pliegos, el presupuesto y llamado a licitación, como así también de que se encargaría de la adjudicación y suscripción del contrato.

Luego, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control, Fernando Norberto ABRATE, el gerente de Administración, Sergio Hernán PASSACANTANDO, y subgerente de Asuntos Jurídicos de la DNV, Emilio Luis D'AMATO, **prestaron su conformidad** para la **convalidación del convenio**, lo que **así resolvió** finalmente el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, el día 17 de junio de 2010 a través de la resolución n° 1093/10.

Tal es la última actuación del **expediente n° 7772/10**, aunque en forma separada se encuentra anexado el **expediente n° 8404/10**, formado con motivo de una solicitud de **anticipo financiero** de la obra por la suma de **\$29.730.981,08**, cuyo certificado fue presentado por nota de fecha 18 de junio de 2010, firmada por el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio Collareda.


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Integridad y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

En ese expediente n° 8404/10 se encuentra agregada una copia del **contrato de obra pública**, de fecha 2 de junio de 2010 –es decir, al día siguiente de la firma del convenio con la DNV-, celebrado entre la AGVP –representada por el vicepresidente, Manuel Ángel DÍAZ- y la firma AUSTRAL CONSTRUCCIONES –representada por Martín BÁEZ-; contrato que fue **aprobado** el 4 de junio de 2010 por medio de la resolución n° 1587/10, firmada por el propio Díaz, *ad referéndum* del Directorio.

De los términos de ese contrato surge que a través de la resolución n° 831/08, el presidente de la AGVP, Raúl Gilverto PAVESI, **había preadjudicado** la obra a la empresa AUSTRAL CONSTRUCCIONES, y posteriormente, por medio de la resolución n° 861/08, se **la había adjudicado de manera definitiva**, por la suma de **\$148.654.905,41**, ofertada oportunamente por la adjudicataria.

La solicitud del **anticipo financiero** había sido formulada por José Carlos PISTÁN, representante técnico de Austral Construcciones, a través de la nota de fecha **7 de junio de 2010** cursada a la Dirección de Obras de AGVP, en la que presentó un nuevo plan de trabajos y **pidió que se los exceptuara de la reducción de plazos de obra**, que según el pliego particular de condiciones resultaba obligatoria cuando se solicita un anticipo financiero.

Pese a ello, el 17 de junio de 2010, el presidente de AGVP, Raúl Gilverto PAVESI, **otorgó el anticipo financiero y aprobó el nuevo plan de trabajos**, que **no incluía la reducción del plazo de obra**.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Luego, Guillermo CANTERO, vocal técnico de la AGVP, remitió esa documentación al jefe del Distrito n° 23 de la DNV, al tiempo que solicitó al organismo nacional el **reintegro del anticipo** a la AGVP.

Así, pese a las diversas irregularidades señaladas, el jefe del Distrito n° 23, Mauricio COLLAREDA, y el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, ambos de la DNV, **prestaron su conformidad** al **reintegro del anticipo** a la AGVP de la suma de \$29.730.981,08 que se había abonado a la firma Austral Construcciones, lo que finalmente fue **decidido** por Nelson PERIOTTI, asistido por Sergio Hernán PASSACANTANDO.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 30 meses -o menos, por la reducción que se debía acordar-, **se extendió a 74 meses**, mientras que su costo **aumentó** de \$148.654.905,41 a \$297.780.891, lo que representa un **incremento** del orden del **100,32%**. Aun así, a la fecha de la presente denuncia, **el grado de avance** de la obra era del **73%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 40.- Expediente DNV n° 10.271/05, relativo a estudio, proyecto y construcción en acceso a Río Gallegos, tramo "Desvío tránsito pesado por Av. Asturias, 2° etapa".

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** de fecha 26 de diciembre de 2005, celebrado entre la DNV, representada por Nelson Periotti, y la AGVP, representada por Héctor Garro, en el que se acordó que la financiación de la obra estaría a cargo del organismo nacional, con un presupuesto inicial estimado en \$50.000.000, al tiempo que se impuso a la


LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

agencia provincial la obligación de contar con la aprobación expresa de un organismo de control externo.

Luego, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control de la DNV, Gustavo GENTILI; la gerente de Administración, Marta VEGA; el gerente de Obras y Servicios Viales, Sandro FÉRGOLA; y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel KEUMURDJI, **prestaron su conformidad** para la convalidación de lo actuado por la AGVP.

Y así fue que Nelson Periotti, en su carácter de administrador general de la DNV, mediante la resolución n° 2323/06 **homologó lo actuado.**

Luego, el 16 de junio de 2009 y 16 de septiembre de 2010, se realizaron **dos adendas al convenio original**, firmadas Nelson PERIOTTI y Raúl Gilverto PAVESI, en las cuales se **modificó el circuito de pago de los certificados mensuales**, según el cual una vez convalidado por la DNV, se pagaría a la AGPV y éste abonaría a la empresa.

No obran más actuaciones en este expediente, aunque a partir de las copias de la licitación aportadas por la DNV a través de la nota del 14 de octubre de 2016 (fs. 2627) es posible reconstruir lo sucedido.

Así, surge que **la obra fue convocada** por el presidente de la AGPV a través de la resolución n° 1144/07, con un monto estimado de \$34.400.000, ocasión en que designó a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación.

Al realizarse el **acto de apertura** el 13 de abril de 2007, se constató que a la licitación **se presentaron** las empresas GOTTI S.A., PETERSEN, THIELE Y CRUZ y AUSTRAL CONSTRUCCIONES S.A.

Recién en el año 2010, mediante la resolución n° 2095/10, se **preadjudicó** a la empresa Gotti, aunque luego ésta **retiró su oferta**.

En consecuencia, se **preadjudicó** la obra a **Austral Construcciones**, por medio de la resolución n° 2160/10.

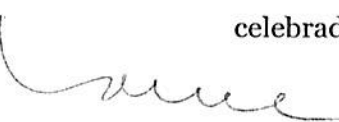
Así, el 13 de agosto de 2010, Raúl Gilverto Pavesi, en representación de la **AGPV**, y Martín Antonio Báez, por **Austral Construcciones**, firmaron el **contrato de obra pública**, que fue aprobado el 17 de agosto de 2010 por el propio Pavesi, *ad referéndum* del Directorio.

Finalmente, si bien no medió homologación expresa, consta que **la DNV reintegró a la AGVP la suma de \$ 109.717.298,1**, lo que es demostrativo que las autoridades del organismo nacional convalidaron, al menos implícitamente, lo actuado por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que **el plazo original de la obra**, previsto en 18 meses, **se extendió a 61 meses**, mientras que su costo **aumentó** de \$41.210.671,24 a \$128.779.872,94, lo que representa un **incremento** del orden del 212,49% (ver gráfico n° 6, aportado a fs. 2664/5).

Hecho n° 41.- Expediente DNV n° 11.686/10, relativo al refuerzo estructural en la ruta nacional n° 281, tramo Puerto Deseado, empalme con la ruta nacional n° 3, sección Km. 32,55.

La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 8 de junio de 2010 entre la DNV -representada por Nelson



LAURA ALCORNO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

PERIOTTI- y la AGVP -representada por Manuel Ángel DÍAZ- en el que se acordó la financiación de la obra con un presupuesto inicial estimado en \$60.000.000, al tiempo que se impuso a la AGVP la obligación de **requerirle a la DNV la aprobación** de lo actuado, con carácter previo a la adjudicación y al contrato, en el caso de que el monto de la oferta ganadora fuera superior a la cifra estimada.

El acta de **apertura de ofertas** se realizó el 2 de julio de 2010, constatándose así que a la licitación **se presentaron** las empresas AUSTRAL CONSTRUCCIONES (que cotizó \$67.159.757,42), KANK Y COSTILLA (con una cotización de \$65.663.561,38) y PETERSEN, THIELE Y CRUZ (que cotizó \$68.927.927,59).

La Comisión de Estudio y Preadjudicación consideró que la oferta más favorable era la de KANK Y COSTILLA –la cual superaba el presupuesto oficial en un 9,99%- y sugirió **preadjudicarle** la obra a dicha firma.

En consecuencia, el 12 de julio de 2010, el presidente de la AGVP, Raúl Gilverto PAVESI, **preadjudicó** la obra a KANK Y COSTILLA, *ad referéndum* del Directorio.

El 16 de julio de 2010, el ingeniero jefe de la AGVP, Daniel LÓPEZ GERALDI, remitió al jefe del Distrito n°23, para su **homologación**, una copia del acta de apertura de ofertas, el análisis de la Comisión de Estudio Preadjudicación.

Luego, el 21 de julio de 2010, el jefe del Distrito n° 23, Mauricio COLLAREDA, remitió por nota el legajo al gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, recomendando su **aprobación** (fojas 20); siendo tal la última actuación del expediente.

Sin embargo, a la luz del informe producido por la DNV, este organismo habría aprobado el trámite, puesto que de sus registros consta que la obra se llevó adelante, y que su **plazo original**, previsto en 24 meses, **se extendió a 40 meses**, mientras que **su costo aumentó de \$65.663.561,38 a \$71.445.263,53**, lo que representa **un incremento** del monto ofertado del orden del **8,81%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 42.- Expedientes DNV n° 13.030/10 (convenio) y **14.145/10** (trámite de adjudicación), relativo a las obras básicas y pavimento del camino cordillerano en la ruta provincial n° 41, tramo empalme con la ruta provincial S/N Hipólito Yrigoyen.

La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 3 de junio de 2010 entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Manuel Ángel DÍAZ- en el que se acordó la financiación de la obra con un presupuesto inicial estimado en \$63.000.000, al tiempo que se impuso a la AGVP la obligación de **requerir a la DNV la aprobación** de lo actuado, con carácter previo a la adjudicación y al contrato, en el caso de que el monto de la oferta ganadora fuera superior a la cifra presupuestada.



El 6 de julio de 2010, Raúl Gilverto PAVESI, presidente de la AGVP, realizó el **llamado a licitación**, *ad referéndum* del Directorio, con un llamativo presupuesto oficial “estimado” de **\$62.983.036,41**.

El acta de **apertura de ofertas** se realizó el 9 de agosto de 2010, en el que **se presentaron** las firmas KANK Y COSTILLA (con una cotización de \$62.959.095,83), PETERSEN, THIELE Y CRUZ (con una cotización de \$66.104.760,44), AUSTRAL CONSTRUCCIONES (con una cotización de \$64.526.067,82) y CPC (con una cotización de \$67.188.454,67).

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, cuyos integrantes fueron designados después de la apertura de las ofertas, el 18 de agosto de 2010, Raúl Gilverto PAVESI, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a KANK Y COSTILLA, mientras que el **25 de agosto de 2010** se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo día, Raúl Gilverto PAVESI -en representación de la AGVP- y Myriam COSTILLA -por KANK Y COSTILLA S.A.- firmaron el **contrato de obra pública**, que fue formalmente **aprobado al día siguiente** -26 de agosto de 2010- *ad referéndum* del Directorio.

En tales condiciones, y sin mediar la aprobación expresa de ningún organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control, Fernando ABRATE, el gerente de Administración, Sergio Hernán PASSACANTANDO, y el



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

subgerente de Asuntos Jurídicos, Manuel KEUMURDJI, prestaron **conformidad con la homologación** de lo actuado por la AGVP, en función de lo cual el Administrador General de la DNV, Nelson PERIOTTI **homologó todo lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 30 meses, **se extendió a 60 meses**, mientras que **su costo aumentó de \$62.959.095,83 a \$106.755.433,86**, lo que representa un **incremento** del orden del **69,56%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance del **78%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 43.- Expedientes DNV n° 13.029/10 (convenio) y 14.139/10 (trámite de adjudicación), relativo a las obras básicas y pavimento del camino cordillerano de la ruta provincial n° 41, en su tramo Hipólito Yrigoyen - Lago Belgrano.

La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 3 de junio de 2010 entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Manuel Ángel DÍAZ- en el que se acordó la financiación de la obra con un presupuesto oficial estimado en \$129.600.000, al tiempo que se impuso a la AGVP la obligación de **requerirle a la DNV la aprobación** de lo actuado, con carácter previo a la adjudicación y al contrato, en el caso de que el monto de la oferta ganadora fuera superior a la cifra estimada.

Así, el 6 de julio de 2010, Raúl Gilverto PAVESI, a cargo de la presidencia de la AGVP, realizó el **llamado a licitación** n° 26/10 con un


LAURA ALONSO
Secretaria de Oficina Privada, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

llamativo presupuesto oficial “estimado” de **\$128.598.297,61**, *ad referéndum* del Directorio.

Posteriormente, el **acto de apertura de las ofertas** se realizó el 9 de agosto de 2010, en el que **se presentaron** las firmas KANK Y COSTILLA (con una cotización de **\$131.776.355,65**), PETERSEN, THIELE Y CRUZ (con una cotización de **\$135.011.177,72**), AUSTRAL CONSTRUCCIONES (con una cotización de **\$128.552.515,57**) y CPC (con una cotización de **\$138.167.945,93**).

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, cuyos integrantes fueron designados después de la apertura de las ofertas, el 18 de agosto de 2010, Raúl Gilverto PAVESI, como presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, mientras que el 25 de agosto de 2010 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Ese mismo día, Raúl Gilverto PAVESI —en representación de la AGVP— y Martín Antonio BÁEZ —por AUSTRAL CONSTRUCCIONES— firmaron el **contrato de obra pública**, el que fue formalmente aprobado *ad referéndum* del Directorio **en esa misma fecha**.

En tales condiciones, y sin mediar la aprobación expresa de ningún organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control, Fernando ABRATE, el gerente de Administración, Sergio Hernán PASSACANTANDO, y el subgerente



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

de Asuntos Jurídicos, Emilio Luis D'AMATO, todos de la DNV, prestaron **conformidad para convalidar** lo actuado por la AGVP, en función de lo cual el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 42 meses, **se extendió a 79 meses**, mientras que **su costo aumentó** de \$128.552.515,57 a **\$242.749.994,97**, lo que representa un **incremento** del orden del **88,83%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance del **48%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 44.- Expediente DNV n° 10.563/11, relativo a las obras básicas y pavimento en la ruta provincial n° 47, en el tramo con el empalme con la ruta nacional n° 281 y empalme con ruta nacional n° 3, sección II.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** celebrado el 25 de abril de 2011 entre la DNV -representada por Carlos Joaquín ALONSO- y la AGVP -representada por Guillermo Horacio CANTERO- en el que se acordó la financiación de la obra con un presupuesto oficial estimado en \$640.150.000, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de requerirle a la nacional la aprobación de lo actuado, antes de la adjudicación y del contrato, en caso de que el monto de la oferta ganadora fuera superior a la cifra estimada; imponiéndole además la carga de aprobar el trámite por parte de organismos de control externos.

LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

El 2 de mayo de 2011, Guillermo CANTERO, a cargo de la vicepresidencia de la AGVP, realizó el **llamado a licitación, ad referendum** del Directorio, con un llamativo presupuesto oficial estimado de **\$640.148.519,33**.

Posteriormente, el **acto de apertura de las ofertas** se realizó el 17 de mayo de 2011, en el que **se presentaron** las firmas EQUIMAC (con una cotización de **\$678.841.869,64**), PETERSEN, THIELE Y CRUZ (con una cotización de **\$621.216.058,80**), AUSTRAL CONSTRUCCIONES (con una cotización de **\$618.356.032,78**) y KANK Y COSTILLA (con una cotización de **\$620.358.372,33**).

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, cuyos integrantes fueron designados después de la apertura de las ofertas, el 24 de mayo de 2011, Guillermo CANTERO, en su carácter de vicepresidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, mientras que el 1 de junio de 2011 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Luego, el 7 de junio de 2011, Guillermo CANTERO —en representación de la AGVP— y Martín Antonio BÁEZ —por AUSTRAL CONSTRUCCIONES— firmaron el **contrato de obra pública**, el que fue formalmente aprobado *ad referendum* del Directorio el 9 de junio de 2011.

En tales condiciones, y sin que se hubiese obtenido la debida aprobación del trámite por parte de un organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios



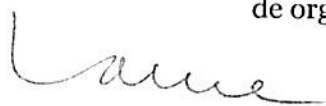
Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Viales, Jorge GREGORUTTI, el gerente de Planeamiento, Investigación y Control, Fernando ABRATE, el gerente de Administración, Sergio Hernán PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Luis D'AMATO, todos de la DNV, prestaron **conformidad para convalidar** la actuación de la AGVP, en función de lo cual el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 48 meses, **se extendió a 90 meses**, mientras que **su costo aumentó** de \$618.356.032,78 a **\$1.298.626.867,31** lo que representa un **incremento** del orden del **110,01%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance del **28%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 45.- Expediente DNV n° 10.562/11, relativo a las obras básicas y pavimento en la ruta provincial n° 47, en el tramo con el empalme con la ruta nacional n° 281, empalme ruta nacional n° 3, sección I.

La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 15 de abril de 2011 entre la DNV -representada por Carlos Joaquín ALONSO- y la AGVP -representada por Guillermo Horacio CANTERO- en el que se acordó la financiación de la obra con un presupuesto oficial estimado en \$635.000.000, al tiempo que se impuso a la agencia provincial la obligación de requerirle a la nacional la aprobación de lo actuado, antes de la adjudicación y del contrato, en caso de que el monto de la oferta ganadora fuera superior a la cifra estimada; imponiéndole además la carga de aprobar el trámite por parte de organismos de control externos.


ELSA ALONSO
Ministerio de Justicia, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

El 16 de mayo de 2011, Guillermo CANTERO, vicepresidente de la AGVP, realizó el **llamado a licitación**, *ad referendum* del Directorio, con un llamativo presupuesto oficial estimado de **\$634.959.463,71**.

Al día siguiente se realizó el **acto de apertura de las ofertas**, en el que **se presentaron** las firmas EQUIMAC (con una cotización de **\$666.708.949,61**), PETERSEN, THIELE Y CRUZ (con una cotización de **\$614.038.762,68**), AUSTRAL CONSTRUCCIONES (con una cotización de **\$614.985.780,59**) y KANK Y COSTILLA (con una cotización de **\$613.430.468,76**).

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, cuyos integrantes fueron designados después de la apertura de las ofertas, el 24 de mayo de 2011, Guillermo CANTERO, como vicepresidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a KANK Y COSTILLA, mientras que el 1 de junio de 2011 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Y así, el 13 de junio de 2011, Guillermo CANTERO —en representación de la AGVP— y Myriam COSTILLA—por KANK Y COSTILLA—firmaron el **contrato de obra pública**, el que fue formalmente aprobado por el propio Cantero, *ad referendum* del Directorio, al día siguiente.

En tales condiciones, y sin mediar la aprobación expresa de ningún organismo de control externo, el jefe del Distrito n° 23, Mauricio COLLAREDA, el gerente de Obras y Servicios Viales, Jorge GREGORUTTI, el



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

gerente de Administración, Sergio Hernán PASSACANTANDO, y el subgerente de Asuntos Jurídicos, Luis D'AMATO, todos de la DNV, prestaron su **conformidad para convalidar** la actuación de la AGVP, en función de lo cual el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **homologó lo actuado** por la agencia provincial.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 48 meses, **se extendió a 60 meses**, mientras que **su costo aumentó** de \$613.430.468,76 a **\$1.047.367.747,06** lo que representa un **incremento** del orden del **70,74%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance del **25%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 46.- Expediente DNV n° 18.573/11, relativo a la repavimentación de la ruta nacional n° 288, en el tramo con el empalme en la ruta nacional n° 3 (Puerto Santa Cruz) y mejoramiento de la accesibilidad al Puerto de Santa Cruz.

La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 10 de noviembre de 2011 entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Raúl Gilverto PAVESI- en el que se acordó la financiación del emprendimiento con un llamativo presupuesto oficial "estimado" en 244.090.044,29.

Tras la conformidad del gerente de Planeamiento, Investigación y Control -Fernando ABRATE-, del gerente de Administración -Sergio Hernán PASSACANTANDO- y del subgerente de Asuntos Jurídicos -


Oficina Anticorrupción
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Emilio Luis D'AMATO-, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **convalidó el convenio** a través de la resolución DNV n°4/12.

Tal es la última actuación en el expediente 18.573/11, aunque el organismo vial nacional aportó el 14 de octubre de 2016 copias de algunas partes de la licitación, de las que surge, en primer lugar, que a través de la resolución n° 4448/11 la agencia provincial aprobó el llamado a licitación pública n° 33/11, con un presupuesto oficial de \$244.090.044,29.

Al realizarse el 25 de noviembre de 2011 el **acto de apertura de las ofertas**, se determinó que **se presentaron** las firmas KANK Y COSTILLA, ESUCO, AUSTRAL CONSTRUCCIONES y PETERSEN, THIELE Y CRUZ.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 2 de diciembre de 2011 Raúl Gilverto PAVESI, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a Kank y Costilla, mientras que el 13 de diciembre de 2011 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

Al día siguiente, Raúl Gilverto PAVESI—en representación de la AGVP— y Myriam COSTILLA—por KANK Y COSTILLA— firmaron el **contrato de obra pública**.

Se constató además que la DNV ejecutó la suma de **\$118.453.058,31** a título de reintegro a la AGVP, de lo que se deduce que, al menos tácita e informalmente, se convalidó lo actuado por la agencia provincial, prueba de lo cual es que ni el jefe del Distrito 23, Mauricio COLLAREDA, ni los



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

gerentes, ni el subadministrador general ni el administrador general, Nelson PERIOTTI, opusieron alguna objeción.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 36 meses, **se extendió a 52 meses**, mientras que **su costo aumentó** de \$244.090.907,79 a **\$390.177.677,99** lo que representa **un incremento** del orden del **59,91%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance del **30%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 47.- Expediente DNV n° 20.178/11, relativo a las obras básicas y pavimento en la ruta nacional n° 288, en el tramo "Estancia La Julia – Tres Lagos", sección I: Estancia La Julia, Km. 75.

La realización de **la obra se originó** en el **convenio** celebrado el 10 de noviembre de 2011 entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Raúl Gilverto PAVESI- en el que se acordó la financiación del emprendimiento, con un llamativo presupuesto oficial "estimado" en \$637.870.988,81.

Tras la conformidad del gerente de Planeamiento, Investigación y Control –Fernando ABRATE–, del gerente de Administración –Sergio Hernán PASSACANTANDO– y del subgerente de Asuntos Jurídicos –Emilio Luis D'AMATO–, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **convalidó el convenio** a través de la resolución DNV n°5/12.

Tal es la última actuación en el expediente 20.178/11, aunque el organismo vial nacional aportó el 14 de octubre de 2016 copias de algunas partes de la licitación, de las que surge, en primer lugar, que a través de

LAURA ALCHEGO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

la resolución 4446/11 la agencia provincial **aprobó** el llamado a licitación pública n° 31/11 con un presupuesto oficial de \$637.870.988,81.

Al realizarse el 24 de noviembre de 2011 el **acto de apertura de las ofertas**, se determinó que **se presentaron** las firmas KANK Y COSTILLA, ESUCO, PETERSEN, THIELE Y CRUZ Y AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 2 de diciembre de 2011 Raúl Gilverto PAVESI, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, mientras que el 13 de diciembre de 2011 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.

Al día siguiente, Raúl Gilverto PAVESI —en representación de la AGVP— y Martín Antonio BÁEZ —por AUSTRAL CONSTRUCCIONES— firmaron el **contrato de obra pública**.

Se constató además que la DNV ejecutó la suma de **\$554.720.353,49** a título de reintegro a la AGVP, de lo que se deduce que, al menos tácita e informalmente, se convalidó lo actuado por la agencia provincial, prueba de lo cual es que ni el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, ni los gerentes, ni el subadministrador general, ni el administrador general, Nelson PERIOTTI, opusieron alguna objeción.

Finalmente, debe computarse que el **costo original de la obra**, previsto en \$ 637.752.445,92, **aumentó a \$1.239.664.521,67**, lo que representa **un incremento** del orden del **94,38%**. Aun así, al momento de la



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

radicación de la denuncia, la obra registraba un avance de apenas el **45%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).

Hecho n° 48.- Expediente DNV n° 18.561/11, relativo al sistema de iluminación de tramos rectos en autovía ruta nacional n°40, sección Río Gallegos – Guer Aike, etapa I.

La realización de **la obra se originó con el convenio** celebrado el 10 de noviembre de 2011 entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Raúl Gilverto PAVESI- en el que se acordó la financiación del emprendimiento con un llamativo presupuesto oficial "estimado" en \$31.334.404,74.

Tras la conformidad del gerente de Planeamiento, Investigación y Control –Fernando ABRATE-, del gerente de Administración – Sergio Hernán PASSACANTANDO- y del subgerente de Asuntos Jurídicos – Manuel KEUMURDJI-, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **convalidó el convenio** a través de la resolución DNV n°5/12.

Tal es la última actuación en el expediente 18.561/11, aunque el organismo vial nacional aportó el 14 de octubre de 2016 copias de algunas partes de la licitación, de las que surge, en primer lugar, que a través de la resolución 4449/11 la agencia provincial aprobó el llamado a licitación pública n° 35/11, con un presupuesto oficial de \$31.334.404,74.

Al realizarse el 29 de noviembre de 2011 el **acto de apertura de las ofertas**, se determinó que **se presentaron** las firmas KANK Y COSTILLA, LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES y PETERSEN, THIELE Y CRUZ.

LAURA ALONZO
Secretaría de Lucha Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 2 de diciembre de 2011 Raúl Gilverto PAVESI, en su carácter de presidente de la AGVP, **preadjudicó** la obra a LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES, mientras que el 13 de diciembre de 2011 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referendum* del Directorio.

El 21 de diciembre, Raúl Gilverto PAVESI —en representación de la AGVP— y Martín Antonio BÁEZ —por LOSCALZO Y DEL CURTO CONSTRUCCIONES— firmaron el **contrato de obra pública**.

Se constató además que la DNV ejecutó la suma de **\$42.920.669,03** a título de reintegro a la AGVP, de lo que se deduce que, al menos tácita e informalmente, se convalidó lo actuado por la agencia provincial, prueba de lo cual es que ni el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, ni los gerentes, ni el subadministrador general, ni el administrador general, Nelson PERIOTTI, realizaron alguna objeción.

Finalmente, debe computarse que el **plazo original de la obra**, previsto en 12 meses, **se extendió a 25 meses**, mientras que **su costo aumentó** de **\$36.027.562,76 a \$43.608.524,62** lo que representa **un incremento** del orden del **21,04%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fojas 2664/5).

Hecho n° 49.- Expediente DNV n°20.179/11, relativo a obras básicas y pavimento en la ruta nacional n° 288, en el tramo de la Estancia La Julia – Tres Lagos, sección II, Km. 75 – Tres Lagos.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

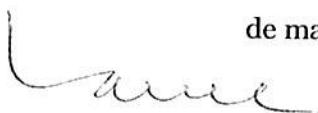
La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 10 de noviembre de 2011 entre la DNV -representada por Nelson PERIOTTI- y la AGVP -representada por Raúl Gilverto PAVESI- en el que se acordó la financiación del emprendimiento con un llamativo presupuesto oficial "estimado" en \$571.862.504,68.

Tras la conformidad del gerente de Planeamiento, Investigación y Control -Fernando ABRATE-, del gerente de Administración -Sergio Hernán PASSACANTANDO- y del subgerente de Asuntos Jurídicos -Emilio Luis D'AMATO-, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **convalidó el convenio** a través de la resolución DNV n°3/12.

Tal es la última actuación en el expediente 20.179/11, aunque el organismo vial nacional aportó el 14 de octubre de 2016 copias de algunas partes de la licitación, de las que surge, en primer lugar, que a través de la resolución 4447/11, la agencia provincial aprobó el llamado a licitación pública n° 34/11, con un presupuesto oficial de \$571.862.504,68.

Al realizarse el 29 de noviembre de 2011 el **acto de apertura de las ofertas**, se determinó que **se presentaron** las firmas KANK Y COSTILLA, ESUCO, PETERSEN, THIELE Y CRUZ y AUSTRAL CONSTRUCCIONES.

Siguiendo la recomendación de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, el 2 de diciembre de 2011 Raúl Gilverto PAVESI, en su carácter de presidente de la AGPV, **preadjudicó** la obra a AUSTRAL CONSTRUCCIONES, mientras que el 13 de diciembre de 2011 se la **adjudicó** de manera definitiva, en ambos casos *ad referéndum* del Directorio.


LAURA ALEJO
Secretaría de Eficacia Procesal, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Al día siguiente, Raúl Gilverto PAVESI —en representación de la AGVP— y Martín Antonio BÁEZ —por AUSTRAL CONSTRUCCIONES— firmaron el **contrato de obra pública**.

Se constató además que la DNV ejecutó la suma de **\$396.827.468,67** a título de reintegro a la AGVP, de lo que se deduce que, al menos tácita e informalmente, se convalidó lo actuado por la agencia provincial, prueba de lo cual es que ni el jefe del Distrito n° 23 de la DNV, Mauricio COLLAREDA, ni los gerentes, ni el subadministrador general, ni el administrador general, Nelson PERIOTTI, realizaron alguna objeción.

Finalmente, debe computarse que el **costo original de la obra**, previsto en \$571.735.409,65 **augmentó a \$1.176.731.460,76**, lo que representa **un incremento** del orden del **105,82%**. Aun así, al momento de la radicación de la denuncia, la obra registraba un avance de tan solo del **34%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fojas 2664/5).

Hecho n° 50.- Expediente DNV n° 1775/13, relativo a la puesta en marcha y mantenimiento de postes SOS en la ruta nacional n°3, 40, 281 y 288 y Parque Nacional Los Glaciares.

En este caso, la licitación fue **convocada directamente por la DNV** a través de la resolución n° 11.70/13, dictada por el administrador general, Nelson PERIOTTI, con un presupuesto oficial de \$8.475.383.

Al realizarse el 13 de septiembre de 2013 el **acto de apertura de las ofertas**, se determinó que **se presentó únicamente** la firma



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Kank y Costilla S.A., que presentó una cotización de \$11.156.708,21, la que **superaba el presupuesto oficial en un 31,64%.**

Luego de un primer análisis, la UCOPROLI le requirió a la pretensa contratista una serie de precisiones, entre ellas la presentación de documentación que acreditase un buen concepto en las obras anteriores en que hubiere participado. En respuesta, la empresa acompañó la mayoría de la información solicitada, entre lo que adjuntó tres certificados otorgados por la AGVP de Santa Cruz en el que evaluaban su desempeño en obras de los años 2002, 2005 y 2011.

En uno de ellos, el ingeniero jefe Daniel LÓPEZ GERALDI, funcionario de la AGVP de Santa Cruz, quien participó en 19 oportunidades en la Comisión de Preadjudicación que sugirió adjudicar obras a las empresas de Báez, aseveró que KANK Y COSTILLA había cumplido debidamente con los plazos en las siete obras evaluadas, aunque, en rigor de verdad, en todos esos casos los montos de los contratos fueron incrementados y sólo en uno de ellos la obra fue ejecutada en el plazo previsto.

Tales circunstancias, por otra parte, no podían ser desconocidas por los funcionarios de la UCOPROLI, pertenecientes a la DNV, pues esta repartición poseía en sus sistemas toda la información relativa al estado de avance y plazos de las obras financiadas por ella.

Sin embargo, Ricardo GARIONE, Jorge GREGORUTTI, Sergio Hernán PASSACANTANDO y Jorge BATHORY –como representantes de la UCOPROLI- **sugirieron preadjudicar** la obra a KANK Y COSTILLA.

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Luego, en cumplimiento de las misivas enviadas por la UCOPROLI, la empresa KANK Y COSTILLA mejoró su oferta y cotizó la suma de \$10.819.868,21, reduciendo de ese modo el excedente de la cotización en relación al presupuesto oficial, y así la UCOPROLI, a la luz del índice inflacionario, aumentó el presupuesto oficial a la suma de \$9.713.637, con lo cual el nuevo monto cotizado sólo excedía el presupuesto en un 11,39%.

A su turno, Emilio Luis D'AMATO de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la DNV, dictaminó a favor de preadjudicar la obra a la empresa cotizante.

Seguidamente, Jorge GREGORUTTI, Sergio Hernán PASSACANTANDO, Fernando ABRATE y Elías CAMALLI, integrantes de la Comisión Evaluadora de Obras Públicas, resolvieron **preadjudicar** la obra a KANK Y COSTILLA.

Y así, Nelson PERIOTTI, administrador general de la DNV, **adjudicó** la obra de manera definitiva a Kank y Costilla a través de la resolución n°2954/14, tras lo cual firmó el **contrato de obra pública** con Martín Antonio BÁEZ, como representante de KANK Y COSTILLA, momento en el cual la firma acompañó el certificado de capacidad de adjudicación.

Finalmente, debe computarse que el **costo original de la obra aumentó** de \$10.819.868,21 a \$15.647.053,90 lo que representa un **incremento** del orden del **44,61%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance de tan solo el **51%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fs. 2664/5).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Hecho n° 51.- Expediente DNV n° 10.633/14, relativo a la pavimentación de 100 cuadras en Río Gallegos.

La realización de **la obra se originó** con el **convenio** celebrado el 31 de mayo de 2014 entre la **DNV** -representada por Nelson PERIOTTI- y la **Municipalidad de Río Gallegos** -representada por Raúl Alberto CANTÍN- en el que se acordó la financiación del emprendimiento con un presupuesto oficial estimado en **\$202.000.000**, acordándose, entre otras cuestiones, que la DNV mantendría la revisión de los trabajos y que delegaría algunas otras funciones de control hacia la municipalidad, entre ellas, el trámite de pago de los certificados mensuales.

Posteriormente, el 10 de diciembre de 2014 se realizó una **adenda** al mencionado convenio, en la cual **se aumentó el presupuesto** estimado de \$202.000.000 a **\$216.489.537**.

Tras la conformidad del gerente de Planeamiento, Investigación y Control –Fernando ABRATE-, del gerente de Administración –Sergio Hernán PASSACANTANDO- y del subgerente de Asuntos Jurídicos –Emilio Luis D'AMATO-, el administrador general de la DNV, Nelson PERIOTTI, **convalidó el convenio y la adenda** mediante las resoluciones DNV n° 1417/14 y 131/15.

El 13 de febrero de 2015, Nelson PERIOTTI –en representación de la DNV– y Martín Antonio BÁEZ –por KANK Y COSTILLA– firmaron el **contrato de obra pública**, en el cual se estableció que el plazo de la obra sería de 24 meses y su presupuesto, de \$216.489.537.

LAURA ALATORRE
Secretaria de Fomento, Inversión y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

A este legajo corre por cuerda con el expediente DNV n° 4387/15, el cual contiene una **nueva adenda** del 11 de marzo de 2015, en la que se estableció, entre otras cuestiones, que **la DNV debía abonar los certificados directamente** a KANK Y COSTILLA.

Tras la conformidad del gerente de Planeamiento, Investigación y Control –Fernando ABRATE-, del gerente de Administración – Sergio Hernán PASSACANTANDO- y del subgerente de Asuntos Jurídicos – Manuel KEUMURDJI-, el Administrador General Nelson PERIOTTI **convalidó la adenda** a través de la resolución DNV n° 516/15.

Finalmente, debe computarse que el **costo presupuestado de la obra**, previsto en \$216.489.537, **aumentó a \$309.844.584,98** lo que representa un **incremento** del orden del **43,12%**. Aun así, al momento de radicación de la denuncia, la obra registraba un avance del **34%** (ver gráfico n° 6 acompañado a fojas 2664/5 y fojas 383/6 del expediente DNV n° 10.633/14).

Tras la reseña precedente, se ha visto cómo los trámites de los expedientes licitatorios estuvieron caracterizados por severas irregularidades –algunas aludidas expresamente y otras que serán abordadas a continuación-, no obstante lo cual no merecieron, en ningún caso, observaciones o impugnaciones de los distintos funcionarios nacionales y provinciales que debían controlar que el trámite fuera regular.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

En resumidas cuentas, las principales anomalías que signaron los trámites licitatorios pueden conglobarse en las siguientes cuestiones:

#i).- La concurrencia de distintas empresas del grupo Báez a la misma licitación

Ya se explicó que Lázaro Antonio Báez, tras constituir la firma "**Austral Construcciones S.A.**", fue conformando un grupo empresarial con otras empresas que, de diferentes maneras, incorporó a su patrimonio o manejo, tales como "**Kank y Costilla S.A.**", "**Gotti S.A.**", "**Loscalzo y Del Curto Construcciones S.R.L.**" y "**Sucesión de Adelmo Biancalani S.A.**".

Y así, según ya se vio al detallar cada caso, como irregularidad fundamental se verificó de modo sostenido la presentación, a una misma licitación, de **varias empresas del mismo grupo empresarial de Lázaro Antonio Báez** que, de ese modo, burlaban los principios de concurrencia de interesados, de competencia entre oferentes y de concurso de precios que rigen un llamado a licitación pública de esta naturaleza.

Se habrá advertido del repaso de cada expediente que, de manera estratégica, y con la complicidad de los funcionarios nacionales y provinciales, se simuló un concurso de precios, pues fueron cuidadosos al diseñar un esquema en el que se ofertaban cotizaciones, casi siempre superiores a los presupuestos oficiales, pero sólo una de ellas ofertaba valores obra dentro de los parámetros establecidos en la ley de obras públicas de la provincia de

LAURA ALFORD
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Santa Cruz, n° 2743, que en su artículo 32 inciso “b” establece que deben ser rechazadas las ofertas que superen el 20% del presupuesto oficial.

Y así, la empresa de Báez que presentaba la oferta menor era sistemáticamente adjudicada, sin que mediare –en ningún caso- objeción alguna de la comisiones de preadjudicación o de los funcionarios de las agencias provincial y nacional.

Con todo, el solo hecho de que a una misma licitación se presentaran empresas de un mismo grupo empresarial contravenía la ley de obras públicas de aquella jurisdicción, que en su artículo 32 inciso “a” prescribe la obligación de los funcionarios actuantes de rechazar toda propuesta de un mismo oferente o representante técnico, y a su vez prevé como sanción la pérdida de la garantía de la oferta, sin perjuicio de otras sanciones.

Sin embargo, en los hechos n° 11, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 se verificó, al menos, la concurrencia de más de una empresa de Báez a una misma licitación, mientras que en el hecho n° 32 todos los oferentes eran empresas de ese grupo, situaciones que fueron deliberadamente soslayadas por los funcionarios públicos provinciales y nacionales intervinientes, quienes no sólo no les impusieron las sanciones debidas, sino que, sin más, les adjudicaron las obras.

#ii).- Aumento de presupuesto y ampliación de plazos de obra



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Otra irregularidad en los trámites licitatorios estuvo dada por el aumento de los presupuestos iniciales y de los plazos de obra, todo lo cual incidió en que las empresas de Báez recibieran montos significativamente más elevados que los originariamente acordados.

Al realizar una reseña de cada expediente, se ha visto cómo las obras adjudicadas a las empresas de Báez eran financiadas por la Dirección Nacional de Vialidad, en la mayoría de los casos a través de la celebración de convenios con la agencia provincial de Santa Cruz, algunos de los cuales precedían los llamados a licitación y en otros los sucedían.

Y si bien en tales **convenios** el organismo nacional se comprometía a financiar las obras hasta un **determinado monto dinerario**, hemos mostrado cómo en la gran mayoría de los casos dicha suma se fue incrementando paulatinamente.

En algunos casos, ese incremento se producía con el mismo **llamado a licitación**, en el que se consignaba un **presupuesto oficial superior** al monto estipulado en el convenio.

Luego, en la gran mayoría de los casos, el presupuesto consignado en el llamado a licitación era **superado por las ofertas** que de manera coordinada presentaban las empresas de Báez hasta el máximo permitido por ley, frente a lo cual los funcionarios responsables adjudicaban la cotización más baja, pero que resultaba muy superior al presupuesto inicial.

Más aún, en algunos casos los montos comprometidos en los **contratos de obra** también sufrían incrementos respecto de los consignados en los actos de adjudicación.

Y así, según apuntó la Dirección Nacional de Vialidad en su informe de fs. 2905/2910, para modificar y asignar un presupuesto mayor al comprometido en la partida presupuestaria originaria prevista en un convenio se debió haber otorgado una adenda antes de la firma del contrato y antes del inicio de las obras, lo cual no sólo no ocurrió sino que las autoridades de la agencia vial nacional homologaban lo actuado sin oponer reparo alguno.

Además, al repasar cada caso también se exhibió cómo los montos de adjudicación y de los contratos de obra, ya de por sí elevados con respecto a las sumas fijadas en los presupuestos iniciales, fueron **superados** por las sumas dinerarias finalmente **desembolsadas** a las empresas de Báez, según el informe aportado por la Dirección Nacional de Vialidad (fojas 2664/5), a punto tal de que en algunos casos llegaron a ser duplicados, triplicados y más también.

En prueba de ello basta citar los hechos n° 7, 11, 15, 17, 19, 22, 27, 30, 34, 39, 44, 47 y 49, cuyos montos fueron **duplicados**; los hechos n° 38 y 40, que fueron **triplicados**; los hechos n° 36 y 37, que fueron **cuadruplicados**; y el hecho n° 13, cuyo monto fue casi **quintuplicado**.

Luego, tal como se expuso al analizar los expedientes en particular, en los **hechos n° 3, 4 y 6**, regidos por un mismo convenio en el que la Dirección Nacional de Vialidad asumió financiar las obras por la suma total de **\$155.000.000**, a final de cuentas acabó por erogar más de **\$419.000.000**, lo que significa un incremento de **casi el triple** del monto originariamente comprometido.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Ahora bien, en ese aumento de las erogaciones influyó, sin lugar a dudas, **los plazos de obra**, que de igual modo –casi en todos los casos- **aumentaron significativamente**, llegando a duplicarse, triplicarse y más también.

Así ocurrió con los hechos n° 4, 6, 8, 9, 10, 25, 26, 28, 30, 33, 34, 39, 42, 44 y 48, en que se **duplicaron** los tiempos de las obras; o en los hechos n° 1, 3, 11, 13, 15, 16, 17, 19, 21, 22, 27, 32, 35, 36, 37 y 40, en que se **triplicaron**; o en el hecho n° 7, en el que fue **sextuplicado**.

Luego, según se verá a continuación, la extensión de los plazos de las obras encuentra su explicación en otras irregularidades –como la adjudicación de obras por encima de la capacidad de contratación y ejecución de las adjudicatarias, la designación de un mismo representante técnico, la falta de disponibilidad de equipamiento suficiente–, también consentidas por los funcionarios públicos involucrados.

#iii).- Adjudicaciones de obras por encima de la capacidad de las empresas de Báez

Otra irregularidad consistió en que la empresa Austral Construcciones S.A., de Lázaro Antonio Báez, fue beneficiada mediante la asignación de contratos de obra pública vial por sumas dinerarias **muy superiores a su capacidad real de realizar las obras**, en infracción a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y pliegos de las licitaciones.

Esta deficiencia estuvo dada por el hecho de que Austral Construcciones presentó en **18 obras** el mismo **certificado de capacidad de contratación anual** por la suma de \$72.289.316, el cual había sido emitido el

1° de junio de 2006 por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Esa exigencia legal encuentra su razón de ser en que la capacidad de contratación se reduce a medida que la empresa sea adjudicataria de distintas obras, de ahí la exigencia de que sea actualizado de modo periódico, de manera de reflejar la capacidad real de los oferentes.

Sin embargo, tal como se anticipó, ese certificado de capacidad de contratación anual –por la suma de \$72.289.316-, fue presentado en los expedientes identificados como **hechos n° 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32 y 33.**

De todos modos, tampoco se cumplió con otra exigencia legal y contractual, que es la presentación, al momento de la firma del contrato, del **certificado de capacidad de adjudicación**, que a diferencia del certificado de capacidad de contratación, que se expide anualmente, está concebido para ser presentado a cada obra en particular de modo de reflejar el saldo de capacidad a la fecha de su emisión.

Y así, la obligación de presentar este certificado de adjudicación al formalizarse un contrato se encontraba prevista en el artículo 8 de los pliegos generales de condiciones y en el reglamento del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, aprobado por decreto PEN n° 1724/93, que en su artículo 26 prescribe que, con antelación al acto de adjudicación, los entes licitantes deberán exigir, a quien resulte presunto adjudicatario, el certificado de capacidad para adjudicación, que emite dicho Registro.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Sin embargo, en contravención a dicha exigencia convencional y legal, en numerosos sucesos (hechos n° 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49) la AGVP eximió a la empresa Austral Construcciones de la obligación de presentar, antes de la adjudicación, dicho certificado, y le impuso el deber de presentarlo con posterioridad.

De tal modo, queda en evidencia que los funcionarios de las agencias viales provincial y nacional soslayaron el cumplimiento de ese requisito legal, que pretende asegurar que la empresa contratada tenga capacidad suficiente para cumplir con la obra en tiempo y forma, y le adjudicaron una gran cantidad de contratos de obra pública vial por encima de su capacidad real de ejecución, lo que, tal como se anticipó, incidió en el retraso de las obras y en el incremento de su costo, con el consiguiente perjuicio a las arcas del Estado Nacional.

Tales incumplimientos sistemáticos por parte de todos los funcionarios intervinientes demuestran que, lejos de obedecer a una actitud negligente, respondía al designio, orquestado desde la cúspide del Poder Ejecutivo Nacional, de favorecer a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

En ese mismo contexto se inscribe la operatoria según la cual la empresa **Austral Construcciones S.A.** se presentaba en algunas licitaciones a través de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), conformadas con otras empresas del mismo grupo, según ocurrió en los hechos n° 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 20; lo cual se trató, sin más, de una maniobra para sortear su **falta de capacidad de contratación.**

LAURIA ALONSO
General de Faja Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

A propósito, cuadra observar aquí que en todos esos casos en que Austral Construcciones S.A. se presentó -junto a otras empresas de su grupo- a través de Uniones Transitorias de Empresas, resultó siempre adjudicataria, lo que demuestra, una vez más, el direccionamiento de las adjudicaciones de las obras para beneficiar a las empresas de Báez.

Para más, en los **hechos n° 2, 7 y 10**, luego de que **la UTE** resultara adjudicataria, **le cedió** la realización de los trabajos a la firma **Austral Construcciones** a través de **contratos de sublocación de obra**, celebrados supuestamente a espaldas de los organismos viales provincial y nacional, aunque de haber cumplido regularmente con sus tareas de inspección y supervisión deberían haber advertido la irregular cesión del contratos, pese a lo cual en ningún caso opusieron alguna objeción, sino que promovieron y decidieron, sin más, la homologación de los trámites.

#iv).- Designación de un mismo representante técnico para las diversas obras

Otra grave anomalía verificada en los procesos licitatorios consistió en la designación de un mismo representante técnico por parte de la firma **Austral Construcciones S.A.** para todas las obras que le fueron adjudicadas.

Así, según surge de las constancias de los expedientes administrativos analizados, la empresa insignia de Lázaro Antonio Báez propuso al ingeniero José Carlos Pistán como representante técnico en todas las licitaciones a las que se presentó y resultó adjudicada, que al año 2005 sumaban



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

34 obras viales que se desarrollaban al mismo tiempo la provincia de Santa Cruz.

Así sucedió, en efecto, en los hechos n° 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 43, 44 y 49.

En tales condiciones, la amplitud territorial de ese distrito y la lejanía entre las distintas obras, que abarcaban rutas nacionales y provinciales distantes entre sí, impedían que el ingeniero Pistán pudiera asistir en forma diaria a las distintas obras y satisfacer, así, las obligaciones contractuales que recaían sobre la contratista.

Tal obligación surgía, en efecto, de los pliegos de bases y condiciones de las licitaciones referenciadas, que exigían a la contratista la designación de un representante técnico para cada obra, quien debía hallarse en ella de modo permanente como responsable del avance de los trabajos, al tiempo que actuaba como representante de la contratista ante los órganos administrativos competentes.

Y así, tanto en los pliegos de bases y condiciones como en los contratos de obra pública se preveían la imposición de sanciones a la empresa en caso de verificarse la ausencia del representante técnico.

En tales condiciones, resulta evidente a esta altura del análisis que la imposición de un mismo representante técnico para llevar adelante y asumir la representación de las numerosas obras ubicadas en sitios muy distantes entre sí incidió, sin lugar a dudas, en los significativos atrasos de las obras y, por consiguiente, en el incremento de sus costos.

Por fin, también aquí huelga señalar la ausencia de todo control por parte de los funcionarios provinciales y nacionales, quienes lejos de advertir la situación y de imponer las sanciones pertinentes, adjudicaron y convalidaron las distintas contrataciones a la empresa insignia de Lázaro Antonio Báez.

#v).- Equipamiento insuficiente para la ejecución de las obras

Algo similar ocurrió con otro requisito, establecido en los pliegos de bases y condiciones, que imponía a la contratista la rendición de un detalle del equipamiento que iría a utilizar en los trabajos, indicar el lugar en que se encontraría y transportarlo al sitio de la obra con antelación al comienzo de los trabajos, de modo tal de asegurar su finalización dentro de los plazos estipulados.

Por su parte, los pliegos también imponían a los agentes del organismo vial provincial la obligación de analizar las ofertas atendiendo a los equipos que la contratista dispondría para el cumplimiento de la obra dentro del plazo establecido.

Sin embargo, nada de eso ocurrió en ninguno de los trámites licitatorios analizados, pues se constató que en tres grupos de expedientes (hechos n° 12, 14, 18, 26 y 29, por un lado; 15, 22, 24, 25, 32, por otro; y 16, 17, 19, 27 y 30, por otro) la empresa Austral Construcciones presentó las mismas planillas de maquinarias que utilizaban simultáneamente en otras obras.

Así surge del informe elaborado por la Dirección Nacional de Vialidad que luce glosado a fs. 2905/10 de la causa principal, del que se desprende que la empresa Austral Construcciones presentaba a nuevas licitaciones las mismas planillas de equipos que había acompañado en otras obras que se hallaban en proceso.

A título ejemplificativo, entre otros casos, el informe señaló que la empresa inició los trabajos de la ruta provincial n° 9 el día 6 de marzo de 2007, mientras que, al presentarse a la licitación de la ruta provincial n° 2 al día siguiente -7 de marzo de 2007-, presentó la misma planilla de equipos.

A la vez, se remarcó en el informe que esa planilla - utilizada para ambos procesos licitatorios- daba cuenta de que los equipos se hallaban en la ciudad de Río Gallegos, cuando -supuestamente- debían hallarse realizando los trabajos de la ruta provincial n° 9, que une las localidades de Luis Piedrabuena con Río Bote, de modo tal que nunca pudieron hallarse en la ciudad de Río Gallegos al momento de realizar la oferta de la ruta n° 2.

Nuevamente, estas deficiencias -que inevitablemente tuvieron que haber sido advertidas por los funcionarios nacionales y provinciales intervinientes- constituyeron otro factor más que incidió en los significativos atrasos de las obras y, por ende, en el incremento de sus costos.

#vi). Existencia de sobrepuestos

A su vez, más allá de los incrementos de los montos de las erogaciones en comparación con los presupuestos y adjudicaciones iniciales, otro factor que demuestra la maniobra criminal para beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez está dado por la existencia de sobrepuestos en las



cotizaciones presentadas por éstas y aprobadas por los organismos viales.

A tal determinación se arribó en relación a las obras en la ruta nacional n° 3, adjudicadas oportunamente a las empresas **Austral construcciones S.A.** y **Kank y Costilla S.A.** (hechos n° 13, 36 y 37), luego de que la Unidad de Auditoría Interna de la DNV de la nueva gestión administrativa estableciera que los trabajos se encontraban abandonados -pese a que las contrataciones se hallaban vigentes- y de que la gobernadora de la provincia de Santa Cruz, Alicia Kirchner, rescindiera los contratos.

En ese sentido, tras determinarse que las obras presentaban tan solo avances del orden del 27% -tramo I-, 24% -tramo II-, y 43% -tramo III-, y que, en consecuencia, restaba realizar el resto, se convocaron nuevos llamados a licitación (expedientes administrativos n° 5576/2016, n° 5574/2016 y n° 5575/2016).

Y así, el resultado de ese llamado a licitación y posterior presentación de ofertas permitió cristalizar el carácter fraudulento de la maniobra llevada a cabo en tiempos de la administración de los Kirchner por las empresas del grupo Báez, en connivencia con los funcionarios de los organismos viales y de sus superiores jerárquicos.

Ello es así, por un lado, porque en lugar de presentarse un número reducido de empresas, algunas pertenecientes al mismo grupo, en la nueva convocatoria concurren una **pluralidad de interesados**, y en algunos sus cotizaciones se **ajustaron al presupuesto oficial** y en otros resultaron incluso **inferiores**, muy lejos de las sostenidas cotizaciones por



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

encima del presupuesto oficial al filo del tope del 20% de incremento máximo permitido por ley.

Luego, porque las nuevas cotizaciones presentadas permitieron detectar la existencia de considerables **sobrepuestos** en las ofertas que habían sido presentadas por las empresas de Báez y aprobadas sin más por las agencias viales a nivel provincial y nacional.

En efecto, al calcularse el monto actualizado que las empresas de Báez hubieran cotizado por los trabajos restantes, tomando como base los valores oportunamente ofertados y aprobados, se comprobó que resultarían ser ampliamente **superiores** a los **presupuestos oficiales actuales**, pues con relación a éstos daría el siguiente **sobrepuesto**: en el tramo I, de un **69,46%**; en el tramo II, de un **53,14%**; y en el tramo III, de un **100,13%**.

Tales determinaciones vinieron a operar como casos testigo de la existencia de sobrepuestos en las adjudicaciones a las empresas del grupo Báez, en lo que constituye una muestra más de la maniobra global tendiente a beneficiarlo a través de la adjudicación irregular y fraudulenta de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz.

Por lo demás, la existencia de sobrepuestos en la adjudicación de obra pública en Santa Cruz a las empresas de Báez fue revelada sin rodeos por **Jorge Leonardo Fariña** al prestar declaración en la causa n° 3017/13 del Juzgado Federal n° 7 (fs. 1200/1242 de esta causa).

En tal sentido, Fariña fue preciso al revelar que por haber trabajado en la firma Austral Construcciones pudo conocer la existencia de un

plan sistemático para vaciar las arcas del Estado a través de la obra pública, lo que operó como el modo de recaudación principal del gobierno de Néstor Carlos Kirchner, al tiempo que señaló que ese sistema, que generaba como rédito dinero en efectivo, constaba, de cinco pasos: **sobreprecio en la obra pública**, adelanto financiero de obra, facturación apócrifa, cohecho y lavado de activos.

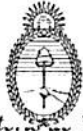
#vii).- La llamativa celeridad en la tramitación de los expedientes

Otra de las irregularidades detectadas con relación a las licitaciones cuestionadas es la inusitada celeridad que se imprimió al trámite de los expedientes, indicativa del propósito de beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Así, según se señaló al reseñar cada trámite, se ha detectado que en algunos casos se preadjudicaron las obras el mismo día en que se expidió la Comisión de Estudio y Preadjudicación (hechos n° 28, 30), o incluso se llegó a preadjudicar un día antes de que ésta se expidiera (hecho n° 18).

Luego, en muchísimos expedientes se firmaron los contratos de obra pública el mismo día en que fueron adjudicados (hechos n° 1, 7, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32) o apenas uno, dos o tres días después (hechos n° 22, 23, 31, 34).

Finalmente, en muchos expedientes se aprobaron los contratos de obra pública el mismo día en que éstos fueron firmados (hechos n°



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

12, 15, 16, 18, 21, 22, 24, 25, 28) o bien apenas un día después (hechos n° 19, 26, 27, 28).

Tras este repaso, cabe invocar ahora el informe producido por la Dirección Nacional de Vialidad, obrante a fojas 2905/2910, que tras analizar un grupo de 17 expedientes en los que se adjudicaron las obras a la empresa **Austral Construcciones S.A.** se indicó que entre la **fecha de apertura** de las licitaciones y el **inicio de las obras** se obtenía un **promedio de 38 días**, remarcando que se trata de una inusual celeridad, pues contrasta con la **duración habitual** de realización de esos trámites, que arroja un **promedio aproximado de 210 días**.

Además, se indicó que no obstante la celeridad impresa en las licitaciones adjudicadas a las empresas de Báez, ninguna de esas obras fueron ejecutadas en los plazos contractualmente previstos, sino que se verificaron importantes demoras en las obras, algunas de las cuales hasta la fecha del informe seguían inconclusas.

Y en igual inteligencia cabe citar el testimonio prestado por Martín Leonardo Cergneux (fojas 1367/1376), ex inspector de obras de la AGVP de Santa Cruz, quien dio cuenta del tratamiento preferencial que tenían las empresas de Báez.

#viii).- El pago anticipado de certificados de obras

Otra grave irregularidad detectada a simple vista se relaciona con los pagos anticipados de los certificados de obra que recibieron las firmas del grupo Báez.


LAURA ALCORNO
Secretaria de Ejes Públicos, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Se trató de otra maniobra para beneficiar ese conglomerado empresarial y que se instrumentó a través de la resolución general n° 899/2010 del 19 de mayo de 2010, dictada por el administrador general de la DNV, Nelson Periotti, a través de la cual aprobó un modelo de convenio que preveía el pago anticipado de certificados de obra en supuestos en que la contratista se viera afectada por causas de fuerza mayor.

Sobre esa base, las empresas del grupo Báez, Austral Construcciones S.A., Kank y Costilla S.A., Sucesión de Adelmo Biancalani S.A., Loscalzo y Del Curto Construcciones S.R.L. y Gotti S.A., celebraron convenios particulares con la agencia vial central a través de las cuales se les concedieron pagos anticipados de certificados de obras.

Se tratan de los convenios de fecha 7 de julio de 2010, 5 de agosto de 2013, 21 de mayo de 2014, 13 de noviembre de 2014, 1° de diciembre de 2014 y 21 de enero de 2015, testimoniados a fojas 71/84 de la causa principal.

Sin embargo, según reveló la Cámara Argentina de la Construcción (fs. 520), esa disposición nunca fue notificada a las empresas del rubro, lo que se tradujo en una situación de privilegio hacia las firmas de Báez, en tanto fueron las únicas que resultaron beneficiadas con el pago de anticipos de obras, lo que, huelga decir, demuestra una vez más el concierto de acciones tendientes a beneficiar al conglomerado empresarial del amigo personal del ex presidente Néstor Carlos Kirchner.

Por lo demás, este aspecto de la maniobra también fue revelado por **Jorge Leonardo Fariña** en su declaración ante el Juzgado



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Federal nº 7, antes invocada, ocasión en que señaló que la maniobra para vaciar las arcas del Estado a través de la obra pública, orquestada por Néstor Carlos Kirchner a través de las empresas de Báez, incluía el **adelanto financiero de obra**, entre otros pasos.

#ix).- La prioridad de las empresas de Báez en el cobro de los certificados de obra

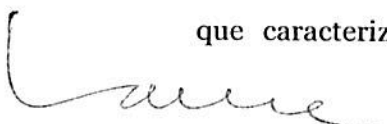
Otra de las cuestiones irregulares que caracterizaron las adjudicaciones de obra pública a las empresas de Lázaro Antonio Báez consistió en la celeridad con que cobraban los certificados de obra presentados por ellas.

En esa concepción, la pesquisa permitió demostrar que, en el período analizado, los pagos de los certificados de obra presentados por las empresas de Báez tenían una demora promedio de **60 días**, mientras que para el resto de los contratistas la demora promedio oscilaba en **207 días**.

Para más, se constató que, al término del mandato presidencial de Cristina Elisabet Fernández, las empresas de Báez eran las únicas a las que no se les adeudaba el pago de certificados de obra (cfr. fs. 1081/1124).

Y en igual directriz se inscribe el hecho de que no se haya cumplido -ni exigido cumplir- la disposición prevista en los pliegos de bases y condiciones, que imponían que, en caso de otorgamiento de adelantos financieros, debía reducirse de manera proporcional el plazo original de la obra (cfr. informe de la DNV fs. 2905/2910, antes invocado).

Nuevamente vemos otro aspecto más de las irregularidades que caracterizaron los expedientes de adjudicación de obras viales a las


LAURA ALCORNO
Secretaría de Eficacia Pública y Acceso al
Estado con la Ciudadanía
Oficina Anticorrupción

empresas de Lázaro Antonio Báez con el inequívoco propósito de beneficiarlas de manera sostenida durante el período presidencial de los Kirchner.

#x).- Finalmente, puede citarse también, como otros procederes irregulares, la falta de control de la actividad de la agencia provincial de Santa Cruz por parte de **organismos de control externos**, deber que le había sido impuesto a través de los convenios celebrados con la agencia vial nacional, tal como sucedió en los hechos n° 2, 4, 5, 6, 7, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 42, 43, 44 y 45, según se consignó al analizar los expedientes en particular.

Por fin, no puede soslayarse la circunstancia –también indicada al repasar cada expediente- de que en muchos casos se haya designado a los miembros de la **Comisión de Preadjudicación** recién **después de la apertura** de los sobres de los oferentes, tal como sucedió en los hechos n° 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 19, 20, 42, 43, 44 y 45, circunstancia de por sí irregular y que, en el contexto descripto, aparece planeada y realizada para direccionar las adjudicaciones de las obras a las empresas del grupo Báez.

En definitiva, el cúmulo de irregularidades destacadas configura un elocuente índice de que la actuación de los funcionarios provinciales y nacionales que tuvieron injerencia en la adjudicación de los contratos de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz estuvo orientada a asignarle un flujo de fondos constante a las empresas de Lázaro Antonio Báez a fin de beneficiar indebidamente a éste.

Intervención

1.- Cristina Elisabet Fernández

Ingresando ahora en el tratamiento de la intervención que le cupo a los distintos protagonistas de la compleja trama delictiva descrita, cabe señalar que el compromiso de Cristina Elisabet Fernández aparece demostrado a través de plurales elementos de juicio.

En esa directriz, se pondera en primer término que, al asumir la presidencia de la Nación, Cristina Elisabet Fernández mantuvo la estructura institucional que había creado su antecesor y marido, Néstor Carlos Kirchner, que resultaba funcional al plan delictivo a efectos de canalizar, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, gran cantidad de fondos públicos que terminarían ingresando al patrimonio de las empresas de Lázaro Antonio Báez mediante la adjudicación de 51 contratos de obra pública vial.

Es que, al conformar su gabinete, Fernández volvió a designar a Julio Miguel De Vido como ministro a cargo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; a José Francisco López, como secretario de Obras Públicas de la Nación; y a Nelson Periotti, como administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad; tal como surge de los decretos PEN n° 6/07, 24/07 y 127/08, respectivamente, cuyas copias obran reservadas en la secretaría del juzgado.

La designación de tales funcionarios, como se explicó al comienzo, constituyó una pieza clave para la consecución de la maniobra, puesto que todos ellos eran personas de confianza del ex presidente Néstor Kirchner y habían tenido experiencia previa en materia de obras públicas en la provincia de Santa Cruz, de modo que su inclusión y mantenimiento en cargos

estratégicos de la administración pública nacional con injerencia directa en el manejo de la asignación de obra pública aparece como un eslabón indispensable para cumplir y continuar con el propósito delictivo trazado.

Así, los esfuerzos defensistas ensayados por la ex presidente en su descargo, enderezados a eliminar el carácter delictivo de la conformación de su gabinete con personas de confianza, pierde todo sustento frente al concluyente testimonio prestado por Jorge Leonardo Fariña, tanto en su declaración indagatoria como en el escrito posteriormente presentado, quien señaló que, cuando Néstor Kirchner asumió como presidente de la Nación, trasladó su equipo de Planificación de la Provincia de Santa Cruz a Planificación de la Nación con el objetivo de replicar, en el Estado Nacional, el modelo de recaudación ilegal con la obra pública que había trazado en Santa Cruz, donde Néstor Kirchner había manejado la obra pública a su antojo a través del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, en el que tanto De Vido como López, entre otros, se formaron como funcionarios públicos.

Además, la ex presidente Fernández realizó diversos actos funcionales que posibilitaron el aumento del presupuesto de la Dirección Nacional de Vialidad de modo tal de beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Ello ocurrió, en primer lugar, mediante la elaboración de proyectos de **leyes de presupuesto**, que si bien son sancionadas por el Congreso de la Nación se originan en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, a través de los cuales se dotó de significativos recursos económicos a la Dirección



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Nacional de Vialidad, que superaban el presupuesto de cualquier otro ente autárquico e incluso algunos ministerios.

Así, la ex mandataria Fernández envió al Congreso los proyectos de leyes números: 26.337 para el ejercicio 2008; 26.422 para el ejercicio 2009; 26.546 para el ejercicio 2010; 26.728 para el ejercicio 2012; 26.784 para el ejercicio 2013; 26.895 para el ejercicio 2014; y 27.008 para el ejercicio 2015.

De igual modo, Fernández dictó los decretos de necesidad y urgencia (DNU) números 1472/08, 1801/09, 2052/10, 1764/11, 2436/12, 1170/13 y 1246/14, que ampliaron el presupuesto oficial y canalizaron grandes cantidades de fondos al Ministerio de Planificación Federal y a la DNV.

Igualmente, dictó el DNU n° 54/09 por medio del cual incluyó a la DNV –entre otros organismos- como beneficiarios de los fondos del fideicomiso constituido por el decreto PEN n° 976/01 (ver fs. 2929/2930 y 2980/2986), de modo de engrosar sus disponibilidades financieras que, en buena medida, terminarían por beneficiar a las empresas de Báez.

Si bien el dictado de estos actos administrativos constituyen en sí actos de gobierno previstos en la Constitución Nacional, al ser analizados en el contexto descrito se comprende que, en verdad, bajo ese ropaje jurídico encubrieron el propósito delictivo de dotar de mayor cantidad de fondos públicos a los organismos con competencia en materia de obra pública vial con el fin último de perfeccionar las adjudicaciones de contratos de obra pública al grupo económico de Báez.

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

De igual modo debe computarse la relación comercial que tenían los ex presidentes Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández con Lázaro Antonio Báez, con quien habían realizado diversas operaciones inmobiliarias, mientras que al tiempo en que las empresas de Báez eran adjudicatarias de contratos de obras públicas en la provincia de Santa Cruz, celebraron distintos acuerdos comerciales con las empresas, también radicadas en Santa Cruz, de la ex presidente y su familia, que reportaron a éstos significativos beneficios económicos.

En ese sentido, ya se señaló la existencia de contratos hoteleros e inmobiliarios entre las empresas de Lázaro Antonio Báez y las de la familia Kirchner, que son materia de investigación en dos procesos conexos (causa n° 11.352/14 –denominada “Hotesur”- de ese mismo juzgado y secretaría, y causa n° 3732/16 –denominada “Los Sauces”- del Juzgado Federal n° 11, Secretaría n° 21), en los que se sospecha que las erogaciones efectuadas por Báez a la familia presidencial encubrirían una suerte de retornos como contraprestación por los multimillonarios contratos de obra pública con los que aquél fue beneficiado.

Sin embargo, esta Oficina Anticorrupción realizó una presentación en la **causa n° 3017/2013** caratulada “Baez, Lázaro Antonio y otros sobre encubrimiento” del Juzgado Federal n° 7, secretaría n° 13, en la que valoró la existencia de numerosos indicadores que conducían a sostener que la sistemática adjudicación de contratos de obra pública al grupo empresarial de Lázaro Antonio Báez, orquestado por los ex mandatarios Néstor Carlos Kirchner



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

y Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, no pudo haber tenido por único objeto beneficiar a aquél.

Por el contrario, se señaló que si bien los fondos provenientes de la adjudicación de la obra pública habían ingresado formalmente al patrimonio de Lázaro Antonio Báez, en realidad éste actuaba como un prestanombre de Néstor Carlos Kirchner y de Cristina Elisabet Fernández de Kirchner, quienes en definitiva eran los verdaderos dueños de los bienes obtenidos con las maniobras delictivas.

Para fundamentar tal postura, se argumentó que la sostenida adjudicación de fondos a Lázaro Antonio Báez a través de contratos de obra pública permitía avizorar que un favorecimiento de esa dimensión obedeció a la existencia de un acuerdo criminal que tenía dos propósitos principales: apropiarse de fondos estatales a través de la asignación de obra pública, cuyas ganancias se acrecentaban mediante evasión tributaria; e instituir a Báez como testaferro de los cuantiosos bienes que, en verdad, pertenecían al matrimonio presidencial, según los planes de la sociedad criminal conformada entre ellos.

En esa inteligencia, se subrayó que los objetivos de la sociedad ilícita encabezada por el matrimonio presidencial no se agotaron en los beneficios a Lázaro Antonio Báez -ni aún computando las exteriorizaciones dinerarias hacia las empresas de aquellos que fueron relevadas en los diversos procesos judiciales-, sino que tenían una aspiración mucho mayor: poseer, a través de interpósita persona, los bienes resultantes de toda la operatoria.

MARÍA ALICIA
Secretaría de Acción Pública, Asesoría Legal y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Y así, desde un enfoque en términos numéricos, se invocaron las determinaciones alcanzadas en la presente causa, según la cual durante el período 2003/2015 a las empresas de Lázaro Báez resultaron adjudicatarias en la provincia de Santa Cruz de un total de 51 obras viales, por un monto de **16.386 millones de pesos** (a valores nominales que, actualizados al mes de agosto de 2016, arroja unos **46 mil millones de pesos**, según ya se explicó).

A su vez, se señaló que tales adjudicaciones a las empresas de Báez representaron un significativo incremento de su patrimonio, pues según el resultado de la tasación realizada en esa causa n° 3017/2013 sobre los bienes registrados a nombre de **Austral Construcciones S.A.** había arrojado que poseía bienes muebles e inmuebles por más de **dos mil seiscientos millones de pesos** (\$ 2.600.000.000), sin contar cientos de vehículos que se hallaban pendientes de tasar, ni el valor de su participación accionaria en las distintas sociedades ni los bienes en el exterior, cuyo hallazgo es materia de pesquisa.

Se remarcó entonces que la determinación cobraba singular relevancia a poco que se reparara en que Lázaro Antonio Báez había sido un simple agente del Banco de Santa Cruz, y que recién incursionó en el rubro de la construcción cuando fundó la empresa “Austral Construcciones S.A.” - con un capital social de apenas doce mil pesos (\$ 12.000)- pocos días antes de que su amigo, Néstor Carlos Kirchner, asumiera la presidencia de la Nación en el año 2003.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

En ese análisis, se computó que las empresas de Lázaro Antonio Báez habían exteriorizado fondos hacia empresas de la familia Kirchner, pero se advirtió que tales movimientos dinerarios resultaban insignificantes frente a las sumas millonarias con las que se benefició al grupo económico de aquél y a la fortuna que llegó a consolidar en el período en que sus socios ejercieron la presidencia de la Nación.

Y así, se señaló que en la **causa n° 11.352/2014** ("Hotesur"), el peritaje contable practicado reveló que, durante el período 2008/2013, la empresa "Valle Mitre S.A.", de propiedad de Báez, desembolsó a la firma "Hotesur S.A.", del matrimonio Kirchner, en concepto de la explotación del hotel ALTO CALAFATE, la suma total de \$ **26.514.978,00**.

Luego, en la **causa n° 3732/16** ("Los Sauces") del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 11, donde se investigan maniobras similares a las de "Hotesur", se estableció que entre el mes de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2015, las empresas "Loscalzo y Del Curto S.R.L.", "Valle Mitre S.A.", "Kank y Costilla S.A." y "Austral Construcciones S.A.", de Lázaro Báez, le pagaron a la firma "Los Sauces S.A.", de los Kirchner, supuestamente en concepto de alquiler de inmuebles, la suma de \$ **6.757.709,97**.

Entonces, se remarcó que si bien los Kirchner se beneficiaron con exteriorizaciones provenientes de las empresas de Lázaro Báez por más de **33 millones de pesos**, tal suma dineraria **resulta insignificante** frente a los **16 mil millones de pesos** que la organización conformada por los ex presidentes le adjudicaron a las empresas de Lázaro

Báez, por lo que se observó que la puesta en marcha de una gran estructura de apoyo y beneficio mal podría haber sido montada exclusivamente por la amistad que unía al matrimonio presidencial con Báez, ni para obtener a cambio un retorno del orden del 1,27 % de la fortuna que éste llegó a consolidar en bienes muebles e inmuebles.

Frente a tales relevamientos económicos, se indicó que resultaba impensable admitir que una estructura montada por un período de 12 años y en la que se involucró a familiares directos y a una gran cantidad de funcionarios de las más altas jerarquías del Poder Ejecutivo Nacional y de la Provincia de Santa Cruz, incluyendo ministros, secretarios de Estado, directores nacionales, etcétera, haya tenido como principal propósito el beneficio personal de una persona ajena a la estructura de poder.

Por lo tanto, se concluyó que el cuadro indiciario revelaba que los verdaderos beneficiarios detrás de los bienes desviados en este monumental sistema de corrupción fueron, sin más, Néstor y Cristina Kirchner, mientras que el rol de Lázaro Antonio Báez en toda esta operatoria se redujo a aportar a la organización criminal el **entramado societario** que permitió **canalizar los millonarios fondos** destinados a la obra pública vial.

En esa misma concepción, se invocó el fideicomiso testamentario, de fecha 26 de julio de 2010, otorgado por Lázaro Antonio Báez³ a su esposa e hijos por un plazo de 30 años a partir de su muerte sobre un total de 56 bienes inmuebles de su propiedad y su participación accionaria en 16

³ Pasado por escritura n° 295 del escribano Ricardo Leandro Albornoz, secuestrado en las oficinas del notario en el marco de aquel proceso.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

sociedades comerciales. Entre otras cláusulas, el singular instrumento establecía el compromiso de respetar los contratos vigentes sobre los inmuebles hasta el plazo de finalización de éstos y exteriorizaba su voluntad de que se aceptara la prórroga en todos los casos si se produjere el vencimiento del contrato original.

Además, frente al supuesto de que alguna acción judicial impidiera aplicar el fideicomiso o este resultara inoponible, Báez impuso una indivisión por los bienes fideicomitidos por un plazo de 10 años a partir de su muerte.

Así las cosas, se enfatizó que la emisión del contrato, poco tiempo antes de la muerte de Néstor Carlos Kirchner, quien para ese entonces ya atravesaba diversas complicaciones de salud, se alzaba como un elemento de alto valor indiciario para abonar la hipótesis de que la enorme fortuna puesta en cabeza de Lázaro Antonio Báez era, en realidad, de propiedad de Néstor y Cristina Kirchner.

Y en esa comprensión, el otorgamiento del fideicomiso testamentario vendría a cumplir la función de otorgar un blindaje jurídico para proteger a los auténticos dueños de la fortuna frente a cualquier contingencia que pudiera ocurrirles a los actores de esta trama, evidenciado así la realidad distinta de la que surgía, y aún surge, del patrimonio de Báez.

Frente a este cuadro probatorio, se valoró también el contenido de la declaración indagatoria de **Jorge Leonardo Fariña** prestada el 8 de abril de 2016 en aquel proceso, ocasión en la que reveló que el dinero que tenía Lázaro Báez era, en realidad, de Néstor Kirchner, como así también que en el ambiente era sabido que el primero era el testaferro del segundo; y en cuanto

dijo que, más allá de los asuntos comerciales entre Néstor Kirchner y Lázaro Baez, éste guardaba parte del dinero de aquél proveniente de los negocios y que, cuando Néstor murió, Cristina no estaba al tanto de todo lo que Báez tenía.

Sin embargo, Fariña explicó que los primeros movimientos de dinero al exterior realizados por Lázaro Báez poco después de la muerte de Néstor Kirchner se debieron a que ella, junto con su hijo, había reclamado a los empresarios más emblemáticos lo que teóricamente era de él, y ahí se produjo un cortocircuito entre Lázaro Báez y Cristina Kirchner, a lo que siguió una merma en la adjudicación de la obra pública al grupo Austral Construcciones.


Así las cosas, esta Oficina Anticorrupción solicitó al juez de esa causa la legitimación pasiva de la ex presidente Cristina Elisabet Fernández como sospechosa de haber intervenido en las maniobras de lavado de activos allí investigadas, consistentes en haber recurrido a un tercero –Lázaro Antonio Báez- y a la estructura societaria que éste generó para canalizar fondos de origen ilícitos, con el propósito de otorgarles una apariencia de legitimidad y de ponerlos en cabeza del patrimonio de Báez, de modo tal de enmascarar que ella y su difunto esposo eran sus verdaderos dueños, que no podían justificar una fortuna semejante debido a su larga trayectoria de funcionarios públicos y a su condición de personas políticamente expuestas.

Tal solicitud, a la fecha de emisión de esta requisitoria, se encuentra aún pendiente de resolución por parte del juez federal Sebastián Casanello, quien mediante decreto del día 14 de noviembre de 2017 dispuso una serie de medidas previas a pronunciarse sobre el punto.

Resta aquí señalar, para concluir el análisis de la situación de Cristina Elisabet Fernández, que la merma en la adjudicaciones a las empresas de Báez que fue aludida por Fariña –a primera vista cierta, si se la compara con períodos anteriores- no excluye la responsabilidad de la expresidente, puesto que el propio Fariña remarcó que, tras la muerte de Néstor Kirchner, ella le había reclamado a ciertos empresarios lo que “teóricamente era de él”, circunstancia que ilustra la vocación que tenía la exmandataria sobre todo el patrimonio oculto de su difunto esposo, lo que en definitiva no hace más que demostrar que conoció, consintió y aprovechó las maniobras de direccionamiento de fondos a las empresas de Báez, a quien utilizó como testaferro de la fortuna que, en realidad, era de ella y de su marido.

Prueba de ello es lo expuesto por Fariña en el sentido de que, frente a los movimientos dinerarios realizados por Lázaro Báez tras la muerte de Néstor Kirchner, Cristina reaccionó porque consideraba que Báez le estaba robando su dinero.

Y además, según ya se remarcó, durante los ocho años en que Fernández ejerció el cargo de presidente de la Nación, lejos de desarticular la estructura conformada por su exmarido para facilitar las maniobras de direccionamiento de obra pública a Lázaro Antonio Báez a través de la Dirección Nacional de Vialidad, la mantuvo tal como lo había conformado su predecesor, de modo tal que, durante su mandato, Báez continuó recibiendo, bajo las condiciones irregulares señaladas, millonarios contratos de obra pública que habrían de acrecentar su meteórico crecimiento patrimonial.



En base a tales evidencias se considera probada a primera vista la intervención responsable de Cristina Elisabet Fernández en las maniobras de administración infiel reseñadas, de suerte tal concurre mérito suficiente para que su situación sea ventilada en un amplio debate oral y público, donde en definitiva se esclarezca su presunta responsabilidad penal.

2.- Julio Miguel De Vido

De igual modo se considera suficientemente acreditado el compromiso del procesado Julio Miguel De Vido, quien se desempeñó como ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios durante las presidencias de Néstor Carlos Kirchner y de Cristina Elisabet Fernández, es decir, durante todo el período de tiempo aquí investigado, pues fue designado por el primero de ellos a través del decreto PEN n° 6/2003 del 27 de mayo de 2003, mientras que al asumir Fernández fue ratificado en ese puesto a través del decreto PEN n° 6/07 del 10 de diciembre de 2007, y permaneció en funciones hasta el fin de ese mandato, ocurrido el 9 de diciembre de 2015.

Tal como se expuso anteriormente, la cartera ministerial a cargo de De Vido –creada por decreto PEN n° 1283/2003-, fue estratégicamente dotada de competencia en materia de obras públicas, actividad vial, planificación de la inversión pública, entre otras, al tiempo que se colocó bajo su órbita a la Secretaría de Obras Públicas, de la cual depende la Dirección Nacional de Vialidad, de modo tal que las maniobras de adjudicación de contratos de obra pública vial aquí investigadas –sea en forma directa o por



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

delegación a la agencia vial de Santa Cruz- quedaron bajo el ámbito de competencia del imputado durante todo el período en cuestión.

Y en esa misma directriz, el encartado emitió una serie de disposiciones administrativas a los fines de reasignar fondos a la Dirección Nacional de Vialidad, que en una significativa porción terminaría beneficiando a las empresas del grupo Báez, ya sea mediante adjudicaciones directas o bien mediante convenios de financiamiento con la agencia vial provincial.

Así ocurrió con el dictado de las **decisiones administrativas** n° 495/06, 878/06, 262/07 y 168/09 y **resoluciones ministeriales** n° 257/07, 950/07, 1394/08, 1779/09, 2/11, 1552/14 y 670/15; mientras que también refrendó los **decretos de necesidad y urgencia** n° 1108/07, 1856/07, 1472/08, 1801/09, 2052/10, 1764/11, 2436/12, 1170/13 y 1246/14.

También refrendó el decreto presidencial n° 54/09, antes citado, que incluyó a la DNV como beneficiario del fideicomiso creado por decreto 976/01, el cual había sido observado por las áreas técnicas de su cartera y por la Auditoría General de la Nación a través del informe n° 160/10.

De este modo, el ex ministro De Vido tuvo injerencia suficiente en el aumento de fondos a la Dirección Nacional de Vialidad, que en definitiva permitió que en el período 2003-2015 la provincia de Santa Cruz fuera el segundo distrito más beneficiado a nivel nacional con recursos para obras viales, que en su mayoría terminaron siendo embolsados por las empresas de Lázaro Antonio Báez.

LÁZARO ANTONIO BÁEZ
Secretario de Eficacia Política, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

A mayor abundamiento, los dichos de **Jorge Leonardo Fariña**, antes invocados, son concluyentes para adjudicarle a Julio Miguel De Vido intervención en las maniobras defraudatorias aquí analizadas, puesto que, en primer lugar, dio cuenta de la existencia en el seno del Poder Ejecutivo Nacional de un plan sistemático para sustraer fondos del Estado a través de la obra pública, que operó como modo de recaudación principal del gobierno de Néstor Carlos Kirchner, al tiempo que señaló que éste lo venía realizando en la provincia de Santa Cruz, y al asumir como presidente de la Nación transfirió ese esquema a escala nacional.

Precisó que en la provincia de Santa Cruz el manejo de la obra pública se realizaba a través del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda, donde tanto **De Vido** como **López** se formaron como funcionarios públicos; motivo por el cual, cuando Kirchner asumió como presidente, los ubicó en cargos estratégicos para replicar a nivel nacional el esquema que había desarrollado en el ámbito provincial.

Además, según ya se dijo, Fariña fue revelador al señalar que el esquema de sustracción de fondos con la obra pública durante el gobierno de los Kirchner, que generaba como rédito dinero en efectivo, se articulaba de cinco pasos: sobreprecio en la obra pública, adelanto financiero de obra, facturación apócrifa, cohecho y lavado de activos; y que **Julio De Vido** era el encargado de arreglar los porcentajes de retornos de las grandes obras.

En similar concepción se inscribe la declaración indagatoria prestada por el aquí imputado **Hugo Manuel Rodríguez**, ex subsecretario de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Obras Públicas, quien señaló que durante el primer año del gobierno de Cristina Fernández, el ex presidente Néstor Kirchner se reunía habitualmente con José López y Nelson Periotti -ambos dependientes de De Vido- para conversar sobre el manejo presupuestario y la asignación de recursos de la obra pública.

Todas las probanzas reseñadas, armónicamente valoradas, permiten formar criterio suficiente de que Julio Miguel De Vido, en su carácter de máximo responsable de la Administración Pública Nacional en materia de obra pública vial, habría posibilitado, tanto por acción como por omisión, la concreción de las maniobras delictivas investigadas, pues por un lado aumentó los fondos de la Dirección Nacional de Vialidad que habrían de ser direccionados a la provincia de Santa Cruz, de manera preferencial frente a otras jurisdicciones, y por otro omitió el control de la actividad de las dependencias con injerencia en materia de obras públicas que se encontraban bajo la órbita del ministerio a su cargo, permitiendo así que se concretara de manera sostenida en el tiempo la adjudicación irregular de obra pública vial a las empresas del grupo Báez con fondos del Estado Nacional, perjudicando de ese modo los intereses confiados.

3.- José Francisco López

También está probada la participación que tuvo en los sucesos José Francisco López, quien durante el gobierno de Néstor Kirchner se desempeñó como subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, aunque cumpliendo de manera interina las funciones de secretario de Obras Públicas (decreto n° 69/03), para luego ser designado propiamente secretario de Obras

LUIS ALBERTO
Secretario de Obras Públicas, Turismo y Vivienda
Oficina Anticorrupción

Públicas (decreto 955/04); cargo en el que fue ratificado por la ex presidente Fernández (decreto n° 22/07).

Así, en tal carácter, López tenía injerencia directa en las obras viales nacionales y en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras viales, tal como surge del decreto n° 27/03, dictado por el ex presidente Kirchner.

Además, según surge del propio decreto n° 27/03, la subsecretaría de Obras Públicas, subordinada a López, poseía facultades de contralor de la Dirección Nacional de Vialidad, pese al carácter de ente autárquico que ésta detenta.

Y prueba de la injerencia que López tenía sobre la actuación de la DNV es que muchos de los convenios en los que este organismo delegaba la contratación de las obras a la agencia vial de Santa Cruz fueron suscriptos *ad referéndum* de la Secretaría de Obras Públicas.

A su vez, deben ponderarse las declaraciones de los ex subsecretarios de Obras Públicas, Graciela Elena Oporto, Raúl Víctor Rodríguez y Abel Claudio Fatala, que señalaron que el ex administrador general de la DNV, Nelson Periotti, reportaba directamente a López con relación a todas las actividades llevadas adelante por ese organismo.

En otro orden, el encartado tuvo intervención directa en el expediente administrativo n° S01:0007592/2009 del Ministerio de Planificación Federal, en el que impulsó la inclusión de la Dirección Nacional de Vialidad como beneficiaria del fideicomiso creado por decreto PEN n° 976/01,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

lo que fue finalmente ordenado con el dictado del decreto PEN n° 54/09, pese a las objeciones desoídas de las áreas técnicas y de la AGN, y así fue que se dotó a la DNV de mayores fondos públicos, que en gran proporción serían asignados a la provincia de Santa Cruz y, en definitiva, a las empresas de Báez.

Además, cabe traer nuevamente a colación el contenido de la declaración indagatoria prestada por el ex subsecretario de Obras Públicas, **Hugo Manuel Rodríguez**, en cuanto señaló que Néstor Kirchner, López y Periotti se reunían periódicamente a tratar cuestiones vinculadas a la obra pública, al menos durante el primer año de la presidencia de Fernández.

Más aún, **Jorge Leonardo Fariña**, en el marco de la causa n° 3017/2013 del Juzgado Federal n° 7, señaló que el secretario de obras públicas, **José López**, tenía un rol preponderante en los negociados vinculados a la obra pública, a punto tal que "instauró un sistema bastante perverso en el cual las empresas 'amigas' o 'las aportantes'" cobraban sin mayores problemas, pero no así el resto de los contratistas..." (cfr. escrito testimoniado a fojas 2286/2304, en particular fojas 2293).

Debe también valorarse lo expresado por el aquí denunciante, Javier Iguacel, actual titular de la DNV, en cuanto reveló que López era quien ordenaba el pago anticipado de los certificados de obra de las empresas de Báez.

Y no puede soslayarse que, al prestar declaración indagatoria en el marco de la causa n° 12.441/08 del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3, secretaría n° 6, que se le sigue por el delito de enriquecimiento ilícito, **José Francisco López** expresó que la suma de

LAURA ALCEGA
Comisario de Obras Públicas N° 2011/11
Oficina de la Oficina Anticorrupción
Oficina Anticorrupción

aproximadamente nueve millones de dólares que fue hallada en su poder –de amplia repercusión pública- pertenecía “a la política”; circunstancia sugestiva que, frente a las comprobaciones de la causa, permite vincularla con los fondos del Estado nacional distraídos a través de la obra pública vial.

En tales condiciones, y sumado a que López formó parte de la estructura con injerencia en la obra pública que Néstor Kirchner mudó de la provincia de Santa Cruz al ámbito nacional, puede concluirse que su inclusión como secretario de Obras Públicas de la Nación estuvo concebida para que formara parte del engranaje burocrático necesario que, tanto por acción como por omisión, permitiría materializar, de manera sostenida en el tiempo, la adjudicación irregular de obra pública vial a las empresas del grupo Báez con fondos del Estado Nacional.

4.- Nelson Guillermo Periotti

Del mismo modo se encuentra acreditado el compromiso con las conductas investigadas del procesado Nelson Guillermo Periotti, quien se desempeñó en forma ininterrumpida como administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad entre los años 2003 y 2015, tras ser designado en ese cargo por los decretos PEN n° 73/03 de fecha 28 de mayo de 2003 y n° 127/08 de fecha 18 de enero de 2008, dictados por los ex presidentes Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández, respectivamente.

Su intervención en las maniobras surge, por un lado, del direccionamiento que dispuso de una gran cantidad de recursos económicos a la provincia de Santa Cruz, en su gran mayoría canalizados por medio de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

convenios suscriptos con la agencia vial (AGVP) de Santa Cruz, a través de los cuales financió, con recursos del Tesoro Nacional, la realización de numerosas obras viales en esa provincia, las que, tal como se demostró, en su gran mayoría terminaron siendo adjudicadas a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Y según se expuso con anterioridad, los procesos de adjudicación y contratación llevados a cabo por la agencia vial provincial estuvieron signados por numerosas y ostensibles irregularidades –que incluyeron competencia simulada entre un mismo oferente, incremento de presupuestos, aumento de plazos de obras, sobrepuestos, adjudicaciones por encima de la capacidad de las empresas, designación de un mismo representante técnico, presentación de equipamiento insuficiente, inusual celeridad en los trámites, pago anticipado de certificados de obra, prioridad en su cobro, entre otras- pese a lo cual omitió dolosamente toda supervisión real –tanto en forma directa como a través del Distrito 23- sobre el desarrollo de las obras como así también sobre los procesos de adjudicación y contratación, los cuales homologó a través de resoluciones, en su gran mayoría, suscriptas por él.

Luego, en tres casos, todo el proceso de licitación, adjudicación y contratación fue realizado directamente por la Dirección Nacional de Vialidad, en los que se adjudicaron las obras a empresas de Báez, bajo similares anomalías a las que caracterizaron los procesos delegados al organismo provincial.

Pues bien, a efectos de demostrar que la designación del encartado como titular de la DNV no fue casual sino que constituyó una pieza clave en todo el entramado delictivo, basta recordar que había sido presidente

LÁZARO ALONSO
Presidente del Comité de Investigación y
Control de la Oficina Anticorrupción

de la AGVP de la provincia de Santa Cruz entre los años 1999 y 2003, donde conoció a Néstor Kirchner, a Julio De Vido y a José López.

En esa misma concepción, es forzoso invocar nuevamente los dichos de Jorge Leonardo Fariña, quien señaló existencia en el seno del Poder Ejecutivo Nacional de un plan sistemático para sustraer fondos del Estado a través de la obra pública, que operó como modo de recaudación principal del gobierno de Kirchner; y los de Hugo Manuel Rodríguez, en cuanto reveló que el ex presidente Kirchner se reunía habitualmente con José López y Nelson Periotti para conversar sobre el manejo presupuestario y la asignación de recursos de la obra pública; circunstancia que, en el contexto descripto, demuestra la comunicabilidad entre el ex presidente y el entonces titular de la DNV acerca del direccionamiento de la obra pública a la provincia de Santa Cruz con el propósito de beneficiar a las empresas de Báez.

Debe computarse también, en esa inteligencia, que Periotti dictó la resolución general DNV n° 899/2010, antes invocada, a través de la cual aprobó un modelo de convenio que preveía el pago anticipado de certificados de obra en supuestos en que la contratista se viera afectada por causas de fuerza mayor, pero que sólo estaba concebida para beneficiar a las empresas del grupo Báez, como en efecto ocurrió, puesto que no fue comunicada al resto de las empresas del rubro.

Además, en punto a la injerencia de Periotti en el direccionamiento de la obra pública a la provincia de Santa Cruz, cuadra invocar los términos del descargo ofrecido por el imputado Fernando Abrate –que se



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

desempeñó como Gerente de Planeamiento, Investigación y Control de la Dirección Nacional de Vialidad-, quien si bien indicó que la Subgerencia de Planeamiento y Programación Vial, dependiente de su gerencia, confeccionaba el Plan de Necesidades Viales (PNV), que se elaboraba a partir de diversos indicadores técnicos que permitían organizar y priorizar los requerimientos de obras, fue preciso al subrayar que la decisión en torno a qué obras debían emprenderse cada año y los recursos asignados a ellas era tomada por el administrador general, Nelson Periotti.

Luego, dijo que las obras por convenio no estaban en el plan, porque respondían a necesidades políticas que se gestionaban políticamente ante Periotti, y que la celebración de tales convenios era resorte exclusivo de éste.

Finalmente, Abrate señaló que él solía emitir opiniones o sugerencias sobre los convenios, salvo para los de Santa Cruz, respecto de los cuales nunca opinó, porque Periotti "conocía mejor que nadie, especialmente en la provincia de Santa Cruz, lo que hacía falta y lo verificaba personalmente" y que él no podía "incidir en la realización de una obra fuera de la jurisdicción nacional, y menos aún en una provincia de donde provenían no sólo el administrador de la DNV sino el secretario de Obras Públicas, el ministro de Planificación, el ex presidente y la presidente de la Nación".

Tal revelación viene a confirmar, sin más, el direccionamiento de obra pública a la provincia de Santa Cruz gestionada, al menos, desde la titularidad de la agencia vial nacional.

LAUREA ALONSO
Secretaría de Oficina Política, Justicia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

En suma, tanto las acciones positivas desplegadas por Periotti como las omisiones –suyas y de sus dependientes- de efectuar los controles sobre los procesos de adjudicación y contratación, aparecen direccionadas a permitir las adjudicaciones, en condiciones irregulares, de un gran caudal de contratos de obra pública a las empresas de Báez, sobre lo cual tenía suficiente injerencia durante su mandato como administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad.

De tal modo queda demostrado su aporte doloso a los sucesos investigados, en tanto mediante esas conductas positivas y comisivas quebrantó su deber de administrar y cuidar fielmente los fondos públicos otorgados a la dirección a su cargo, con el consiguiente perjuicio a las arcas del Tesoro Nacional.

5.- Carlos Santiago Kirchner

También aparece consolidada la vinculación con las maniobras investigadas del procesado Carlos Santiago Kirchner, quien se desempeñó como subsecretario a cargo de la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal desde el 28 de julio de 2005 hasta el 9 de diciembre de 2015, al ser designado, en primer lugar, por su primo Néstor Carlos Kirchner, mediante decreto n° 913/05, cargo en el cual fue ratificado por Cristina Elisabet Fernández cuando asumió la presidencia de la Nación el 10 de diciembre de 2007 (decreto n° 23/07).

Además, según ya se expuso, Carlos Santiago Kirchner se había desempeñado como vocal del Poder Ejecutivo en el Instituto de Desarrollo



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz desde 1990 a 2003, y luego presidente de esa institución de 2003 a 2005.

Así, según el decreto presidencial n° 907/2005 de creación de la Subsecretaría de Coordinación de la Obra Pública Federal, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, se la dotó de competencia –entre otras funciones- para coordinar e intervenir en la relación entre las distintas áreas de la Secretaría de Obras Públicas, entes desconcentrados y descentralizados, en todo lo relacionado con obras de infraestructura habitacional, viales, públicas e hídricas; como así también para intervenir –junto con las dependencias de esa Secretaría- en las propuestas, elaboración, ejecución, marco regulatorio y proyectos de programas a realizar en materia de obras de infraestructura habitacional, viales, públicas, entre otras.

Además, a través de ese decreto, el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas pasó a depender de la Coordinación Obra Pública Federal, encabezada por Carlos Santiago Kirchner, y así quedó en manos de ésta la emisión de los certificados de capacidad de contratación anual para licitación exigido en todos los procesos licitatorios.

Como se ve, Carlos Santiago Kirchner constituyó otra pieza del engranaje necesario para llevar adelante la maniobra delictiva analizada, pues al contar con experiencia en materia de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz y tratarse de un pariente cercano el ex presidente Néstor Carlos Kirchner, se lo posicionó en un puesto clave en ese entramado, para lo cual se creó una dependencia pública a su medida con injerencia directa en materia de obra pública vial.

Laura
LAURA ALONSO
Secretaría de Obras Públicas y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Y en esa concepción se inscribe la declaración prestada por el ex subsecretario de Obras Públicas, Hugo Manuel Rodríguez, quien dio cuenta de que José Francisco López había rechazado terminantemente sus intentos de inmiscuirse en asuntos relacionados con la DNV al señalarle que estaban bajo la órbita de competencia de Carlos Santiago Kirchner.

Así, el procesado Kirchner aparece como un eslabón fundamental en la compleja trama delictiva, pues por un lado contribuyó con una dolosa inacción frente a la desproporcional asignación de fondos para obras públicas a la provincia de Santa Cruz, sobre lo cual tenía injerencia directa, que en definitiva habría de beneficiar a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

Y en el mismo sentido, también habría cumplido un rol funcional esencial al no disponer ningún curso de acción tendiente a controlar y corregir las severas irregularidades que signaron los procesos de licitación, adjudicación y contratación de obras públicas viales en aquel distrito que beneficiaron a Báez, los cuales eran coordinados y financiados por la Dirección Nacional de Vialidad, sobre la que también tenía competencia directa.

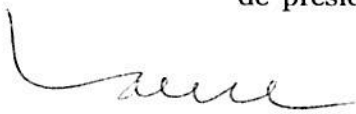
En función de lo expuesto, concurren elementos de convicción suficientes para sostener la participación de Carlos Santiago Kirchner en un plano omisivo funcional que permitió el perfeccionamiento de las maniobras tendientes a beneficiar a las empresas de Báez.

6, 7 y 8.- Héctor René Jesús Garro, Juan Carlos Villafañe y Raúl Gilverto Pavesi

Fue fundamental para el perfeccionamiento de las maniobras investigadas la actuación que le cupo a los integrantes del directorio de la AGVP de Santa Cruz y en particular a aquellos que ostentaban los cargos de presidente y vicepresidente, quienes, a través de la suscripción de los convenios con la DNV, actuaron como comitentes de las obras y ejercieron una serie de actos delegados por el organismo nacional.

En tal sentido, las autoridades de la agencia vial provincial dispusieron los llamados a licitación, designaron a los integrantes de la Comisión de Estudio y Preadjudicación, preadjudicaron y adjudicaron las obras, suscribieron los contratos de obra, mandaron inspeccionar las obras y certificar las tareas, pagaron o promovieron los pagos de los certificados de avance de obra, entre muchos otros actos que, en definitiva, permitieron que se desembolsaran multimillonarias sumas dinerarias en concepto de obra pública a las empresas de Lázaro Antonio Báez en condiciones por demás irregulares, respecto de las cuales no opusieron, en ningún caso, objeciones.

Tal como se reseñó con anterioridad, **Héctor René Jesús Garro** fue presidente del organismo vial provincial entre el 3 de octubre de 2005 y el 15 de marzo de 2006, y con anterioridad había sido vocal y vicepresidente del directorio, al menos desde diciembre de 2003 hasta octubre de 2005, ejerciendo en ese período funciones de presidente; **Juan Carlos Villafañe** se desempeñó como presidente del directorio entre el 17 de marzo de 2006 y el 10 de diciembre de 2007; y **Raúl Gilverto Pavesi** cumplió funciones de presidente entre el 10 de diciembre de 2007 y el 28 de febrero de 2013,



aunque con anterioridad se había desempeñado como vicepresidente, cargo en el cual adoptó diversas decisiones relevantes.

Y en tal carácter los implicados tomaron parte activa en los pasos administrativos necesarios para adjudicar las obras, firmar los contratos y realizar los pagos de avances de obra, o bien solicitar que fueran efectuados o reintegrados por el organismo nacional.

Basta recordar aquí, en apretada síntesis, que los encartados adjudicaron a las empresas del grupo Báez una porción mayoritaria de los contratos de obra pública de la provincia de Santa Cruz en condiciones por demás irregulares, entre las cuales puede citarse: la existencia de sobreprecios; la competencia simulada mediante la presentación de más de una empresa de ese conglomerado; el otorgamiento de obras por encima de la capacidad de contratación y ejecución de la adjudicataria; la designación de un mismo representante técnico para todas las obras; el sostenido incremento del presupuesto oficial, tanto en la oferta, adjudicación, contrato de obra como en los posteriores ajustes; la extensión de los plazos de obras; la realización de los pasos administrativos en tiempo récord; el adelanto financiero de obras; la prioridad en el cobro de los certificados de obras; entre otras cuestiones ya detalladas.

Y así, al repasar el trámite de cada expediente, se indicó puntualmente en qué casos los integrantes del Directorio de la AGVP tuvieron intervención en los actos que permitirían las erogaciones irregulares de sumas dinerarias millonarias, a cuya reseña cabe remitirse por razones de brevedad y



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

para evitar una innecesaria reiteración, puesto que, además, al analizar la calificación legal se habrá de precisar los hechos puntuales que le serán enrostrados a cada uno de los imputados.

En función de lo expuesto, queda demostrada la intervención responsable de quienes ejercieron la presidencia y vicepresidencia de la AGVP con intervención directa en los pasos administrativos necesarios para beneficiar a las empresas del grupo Báez en las condiciones irregulares detalladas, con el consiguiente perjuicio a las arcas del Estado Nacional.

Por su parte, **Juan Carlos Villafañe** deberá responder además por la actuación que le cupo en su pretérita condición de jefe de Distrito N° 23 de la DNV, que desempeñó entre diciembre de 2003 y marzo de 2006, carácter en el cual intervino en tres casos y propició la aprobación de los procesos licitatorios llevado adelante por la agencia vial de Santa Cruz, los que elevó –sin formular objeción alguna– a la Gerencia de Obras y Servicios Viales del organismo nacional, contribuyendo de ese modo a la consumación de las maniobras defraudatorias investigadas.

9.- **José Raúl Santibañez**

Luego, el compromiso de **José Raúl Santibañez** con los sucesos investigados se sustenta en el hecho de que, durante su mandato como presidente de la AGVP de Santa Cruz, que se extendió entre el **28 de febrero de 2013** y el **9 de diciembre de 2015**, si bien no intervino en la adjudicación de nuevos contratos de obra pública vial, permitió que se consolidaran las múltiples irregularidades que caracterizaron los procesos licitatorios que sus antecesores le habían adjudicado a las empresas de Lázaro Antonio Báez, al

LAVINIA ALFARO
Secretaría de Ejecución Política, Anticorrupción
Unidad Central de Control y Seguimiento
Oficina Anticorrupción

permitir que éstas no cumplieran en tiempo con los términos estipulados en los contratos de obra, lo que generó que el Estado Nacional debiera erogar mayores sumas dinerarias que las originariamente comprometidas.

Así, basta repasar en el estado en que se hallaban las obras al momento en que Santibañez asumiera la presidencia del organismo vial (confrontar gráfico n° 6 aportado a fojas aportado a fs. 2664/5) para formar criterio de que la mayoría de ellas se hallaban en curso, pese a lo cual Santibañez no sólo no denunció sus irregularidades sino que no realizó ningún acción positiva tendiente a corregirlas.

En tal sentido, al ofrecer su descargo, el propio Santibañez admitió que cuando asumió al frente del organismo vial casi todas las obras adjudicadas a Báez se hallaban atrasadas, pese a lo cual reconoció que no adoptó ninguna medida para sancionar o corregir tales atrasos, y pese a que, según dijo, había tomado conocimiento a través de un programa periodístico de posibles irregularidades en la asignación de contratos de obra pública en Santa Cruz.

En tales condiciones, el encartado realizó un aporte esencial, durante la fase ejecutiva de las maniobras, al permitir con su omisión cómplice la prolongación de los atrasos de las obras viales que habían sido adjudicadas a las empresas de Lázaro Antonio Báez, aspecto que, como antes se vio, incidió en el sostenido incremento de las erogaciones realizadas a favor de aquel conglomerado, de modo tal que contribuyó a perjudicar los intereses del



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Estado Nacional que le habían sido confiados por medio de la delegación emanada de los convenidos celebrados con el organismo nacional.

10 y 11.- Raúl Osvaldo Daruich y Mauricio Collareda

También está probada la intervención responsable que les cupo a aquellos funcionarios que se desempeñaron como jefes del Distrito 23° Dirección Nacional de Vialidad, con asiento en la provincia de Santa Cruz, quienes según los convenios celebrados tenían competencia para cumplir funciones de control y supervisión de los procesos licitatorios, así como también sobre la ejecución de las obras.

En lo atinente a las obras, en algunos casos se estableció que las actas de inspección que elaboraban los inspectores de la AGVP serían enviadas al Distrito 23 de la DNV a efectos de que ésta emitiera los certificados de pago, para luego ser elevados al organismo central; mientras que en otros casos se estipuló que la agencia provincial se haría cargo del pago de los certificados de obra y los remitiría a la nacional para que ésta realizara el reintegro.

Y así, en todos los casos, los jefes del Distrito 23°, con asiento en la provincia de Santa Cruz, tenían la obligación de supervisar las obras y de cotejar las mediciones que le presentaba el organismo provincial con el avance de los trabajos.

De tal modo, la sistemática omisión de los titulares del Distrito 23° de realizar cualquier observación a las distintas irregularidades, en particular a los incumplimientos en los plazos y al tratamiento diferencial en el cobro de los certificados, lejos de obedecer a una conducta negligente, aparece

LAURA ALONSO
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

más bien como el producto de un actuar cómplice con el resto de los funcionarios nacionales y provinciales involucrados.

Lo propio sucedía en lo atinente al proceso de licitación de las obras, pues el Distrito 23° de la DNV cumplía una función de intermediación entre la agencia provincial y el organismo nacional para la aprobación de los trámites.

Así, en los casos en que el distrito envió las actuaciones a la sede central -por intermedio de la Gerencia de Obras y Servicios Viales-, lo hizo siempre con la recomendación de convalidar los trámites, y así fue que el administrador o el subadministrador general, luego de la intervención de otras áreas, homologaron formalmente los procesos de adjudicación y contratación de las obras.

Huelga señalar que en ninguno de esos casos los funcionarios del Distrito 23° señalaron ni pretendieron corregir las irregularidades que signaron los trámites administrativos en cuestión, pese a que eran tan ostensibles como reiteradas.

En suma, se halla acreditado que **Raúl Osvaldo Daruich**, quien se desempeñó como jefe del Distrito 23° entre el 4 de mayo de 2006 y el 28 de enero de 2008, y **Mauricio Collareda**, quien lo hizo entre el 28 de enero de 2008 y el 9 de diciembre de 2015, perjudicaron los intereses del Estado al omitir ejercer las funciones de control que tenían a su cargo tanto sobre los avances de obras y consecuente emisión de certificados, como así también en relación al trámite de las licitaciones llevadas adelante por la AGVP de Santa



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Cruz, pues en ambos casos omitieron señalar las diferentes irregularidades que ostentaban, de modo tal de consumir el propósito de beneficiar a las empresas del grupo Báez.

12.- Abel Claudio Fatala

Se considera igualmente demostrada la injerencia que **Abel Claudio Fatala** tuvo en los sucesos investigados con motivo de las funciones que cumplió como subsecretario de Obras Públicas de la Nación entre el 2 de septiembre de 2008 y el 9 de diciembre de 2015.

En efecto, según lo dispuesto en el decreto presidencial n° 27/03, en su condición de subsecretario de Obras Públicas le competía: asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas no hídricas y viales; asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones; celebrar convenios con las provincias, municipios y/u otras entidades; ejercer el contralor del accionar de la Dirección Nacional de Vialidad; asistir al secretario de Obras Públicas en el contralor del accionar de los entes descentralizados vinculados al área de su competencia; entre otras funciones.

En tales condiciones, las competencias específicas puestas a su cargo en materia de obras públicas viales permite formar criterio acerca de su real poder de intromisión en los sucesos materia de conocimiento, pues no sólo le cabía el deber de asistir al secretario de obras Públicas sino que, además, le competía de manera directa el control de la Dirección Nacional de Vialidad que,

LAURA ALCAYDE
Secretaria de Obras Públicas, Transportes y
Energía y Oficina Anticorrupción
Oficina Anticorrupción

tal como se expuso, cumplió un rol medular en las maniobras de adjudicación de obra pública investigadas.

Adicionalmente debe computarse que el propio encartado admitió que se reunía de manera periódica con el ex presidente Kirchner y con los coencausados Periotti, López y De Vido, circunstancia que viene a dar cuenta de la efectiva comunicabilidad entre ellos y, de ahí, el posible acuerdo para los planes delictivos aquí ventilados.

En igual sentido, en orden a su conocimiento sobre el desarrollo de las conductas que ahora se le adjudican, cabe indicar que durante su desempeño como subsecretario de Obras Públicas, se dieron a conocer, por distintos medios, las sospechas de irregularidades en la asignación de obra pública vial en Santa Cruz. Así ocurrió, por ejemplo, con la denuncia presentada por la diputada Elisa Carrió que dio origen a la causa n° 15734/08, en la que se denunciaron, aunque de modo más genérico, los hechos aquí investigados; el informe definitiva n° 57 realizado por la Unidad de Auditoría Interna de la DNV, que dio cuenta de diversas deficiencias en el ámbito del organismo (fs. 205/217 del principal); y los programas periodísticos de investigación sobre episodios delictivos vinculados a los aquí investigados, que tuvieron amplia repercusión mediática.

En síntesis, concurre motivos suficientes para sostener que Abel Claudio Fatala habría omitido deliberadamente realizar los controles debidos para corregir o hacer cesar las graves irregularidades verificadas en la adjudicación de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz con fondos

girados por la Dirección Nacional de Vialidad, que estaba bajo su competencia directa; de modo tal que su aporte omisivo vino a posibilitar que se materializaran, en esas condiciones anómalas, las adjudicaciones de contratos de obra pública a las empresas de Lázaro Antonio Báez.

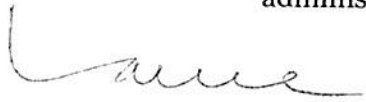
13.- Lázaro Antonio Báez

Poco cabe agregar, a esta altura del análisis, para demostrar la vinculación del procesado Lázaro Antonio Báez con las maniobras delictivas aquí ventiladas.

Es que ya se ha visto cómo se diseñó y ejecutó una compleja trama burocrática para canalizar millonarios fondos del Estado Nacional al conglomerado de empresas de Lázaro Antonio Báez mediante la adjudicación sistemática e irregular de contratos de obra pública viales en la provincia de Santa Cruz durante los años 2003 a 2015, en que Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández, con quienes Báez tenía una estrecha relación personal y comercial, ejercieron la presidencia de la Nación.

También se exhibió, con respaldo documental suficiente, cómo Lázaro Antonio Báez, pocos días antes de que su amigo Néstor Carlos Kirchner asumiera la presidencia de la Nación, fundó la empresa Austral Construcciones, y cómo paulatinamente fue incorporando a su haber otras empresas constructoras, de modo tal de incrementar sucesivamente el caudal de contratos de obra pública que su empresa madre no podía absorber por falta de capacidad.

Así entonces, mediante una serie de procesos administrativos caracterizados por su celeridad y por la existencia de groseras



irregularidades –demostrativas de un concierto de voluntades cuya prioridad era adjudicar licitaciones y autorizar pagos de certificados de obras-, las empresas de Lázaro Antonio Báez se beneficiaron con 51 contratos de obras viales en la provincia de Santa Cruz por un monto, actualizado al mes de agosto de 2016, de 46 mil millones de pesos.

Y, conforme ya se expuso, una fracción de ese dinero retornó luego –mediante contratos hoteleros e inmobiliarios- a las empresas de los Kirchner, según las comprobaciones de las causas n° 11.352/14 y 3732/16, antes relacionadas; mientras que esta Oficina Anticorrupción considera probado –y así lo planteó en la causa n° 3017/2013 del Juzgado Federal n° 7- que la mayor parte de la fortuna consolidada en cabeza de Lázaro Antonio Báez pertenecía, en verdad, al matrimonio conformado por Néstor Carlos Kirchner y Cristina Elisabet Fernández.

En suma, Lázaro Antonio Báez realizó un aporte fundamental a la maniobra delictiva descrita al poner a disposición de la organización la estructura societaria a través de la cual se canalizaron los millonarios fondos dinerarios del Tesoro Nacional mediante la adjudicación sistemática e irregular de contratos de obra pública vial en la provincia de Santa Cruz durante el período de tiempo en que Kirchner y Fernández ejercieron la presencia de la Nación, según se demostró al tratar extensamente la materialidad de los sucesos.

Por lo tanto, concurriendo elementos de convicción suficientes para sostener que realizó una cooperación esencial a la maniobras



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

defraudatorias reseñadas, habrá de requerirse que su presunta responsabilidad penal sea ventilada, junto al resto de sus consortes de causa, en un amplio debate oral y público.

III.2.- De la asociación ilícita

También se le imputó a **Cristina Elisabet Fernández, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner y Lázaro Antonio Báez** haber tomado parte, junto a otras personas aún no identificadas, en la conformación de una asociación destinada a cometer delitos, puntualmente para apoderarse ilegítimamente y de forma deliberada de los fondos asignados a la obra pública vial en la provincia de Santa Cruz, organización que habría funcionado entre el 8 de mayo del año 2003 y el 9 de diciembre de 2015.

La existencia misma de la organización, la participación de los imputados en ella, y el acuerdo previo que había entre todos para llevar a cabo las maniobras aquí investigadas se encuentra plenamente acreditado en autos a partir de la frondosa prueba colectada, que da cuenta de un meticuloso armado de la estructura organizativa -que abarcaba desde la designación de los imputados en puestos clave hasta la conformación de las empresas de Lázaro Báez-, así como de una asignación de roles específicos para cumplir el designio criminal y la convergencia intencional de todos ellos para llevar adelante las cuantiosas defraudaciones ya mencionadas.

Y el primer elemento que no puede soslayarse a los efectos de probar el conocimiento que existía entre todos los imputados y la confianza que permitió el armado del acuerdo delictivo es la circunstancia de que todos se

LAURA ALONSO
Secretaría de Legitimación, Acceso a la
Justicia y Control de la
Oficina Anticorrupción

conocían de la provincia de Santa Cruz, en donde la mayoría había ocupado distintos cargos públicos desde los inicios de la carrera política de Néstor Kirchner como intendente de Río Gallegos, en el año 1987.

En efecto, como ya se reseñó en el punto anterior, Julio Miguel de Vido había sido director general de Obras Públicas del Instituto de Desarrollo y Vivienda de la Provincia de Santa Cruz entre los años 1988/1990; presidente de la AGVP entre los años 1990/1991; ministro de Economía y Obras Públicas de la provincia de Santa Cruz entre los años 1991/1999; representante provincial ante el Consejo Interprovincial de Ministerios de Obras Públicas, y representante titular de la provincia ante el Consejo Federal de Inversiones, entre 1991 y 1999; presidente de la Comisión Federal de Impuestos entre 1995 y 1996, y entre 2000 y 2001; diputado provincial en 1997; y ministro de gobierno de la provincia, entre los años 1999 y 2003, entre otros cargos (cfr. currículum vitae obrante en el página del Ministerio de Planificación, caja 1, anexo A de la documentación reservada).

Por su parte, Carlos Santiago Kirchner, además de ser primo del ex presidente, había prestado servicios para la Jefatura del Departamento de Área de Estudios y Proyectos de la Municipalidad de Río Gallegos entre 1988 y 1990, desempeñándose más tarde como vocal del Poder Ejecutivo en el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de Río Gallegos, entre 1990 y 2003 (cfr. fs. 2370); mientras que Nelson Periotti había trabajado para Yacimientos Carboníferos Fiscales y Yacimientos Carboníferos Río Turbio



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

(entre 1978 y 1995) y como presidente de la Administración General de Vialidad Provincial de Santa Cruz entre los años 1999 y 2003.

En la misma dirección, José Francisco López había sido representante de la provincia de Santa Cruz ante el Consejo Interprovincial de Ministros de Obras Públicas entre los años 1992/1993; miembro del Comité Ejecutivo del Consejo Nacional de la Vivienda entre los años 1995/1996; miembro integrante del Consejo Nacional de la Vivienda de la Nación entre los años 1994/2003; secretario de Obras Públicas y Urbanismo de la municipalidad de Río Gallegos entre el mes de diciembre de 1990 y el mes de diciembre de 1991; vocal del directorio de la AGVP de Santa Cruz entre el mes de diciembre de 1991 y el mes de abril de 1994; y presidente del directorio del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz desde abril de 1994 al mes de mayo de 2003 (cfr. curriculum vitae publicado en la página del Ministerio de Planificación).

Cristina Fernández, además de ser esposa del fallecido Néstor Kirchner y en consecuencia compartir sus vínculos personales y políticos, había sido senadora y diputada por la provincia de Santa Cruz entre los años 1995 y 2005, para luego ser elegida senadora por la provincia de Buenos Aires; mientras que Lázaro Báez era amigo personal de la familia Kirchner desde el año 1990 aproximadamente y tenía reiterados intercambios comerciales con ella, conforme así ya fuera probado con las constancias enumeradas en los acápites anteriores (documentación reservada en Secretaría, declaración indagatoria de Leonardo Fariña, entre otros elementos).

LAURA ALONCO
Secretaría de Obras Públicas, Transportes y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Ahora bien, la reseña efectuada resulta una prueba fundamental del conocimiento y confianza existente entre todos los involucrados, ya que el mero hecho de desempeñarse en esos cargos durante la gestión de Néstor Kirchner en Santa Cruz (como intendente primero y gobernador después), les permitió no solo conocerse sino también tejer entre ellos una relación de confianza propia de quien trabaja en un mismo ámbito durante un tiempo prolongado, lo que resultó clave para el articulado posterior de la estructura organizativa de la banda.

A eso aludió precisamente el coencartado Hugo Manuel Rodríguez al prestar declaración indagatoria, cuando manifestó que José López tenía una relación personal con Néstor Kirchner y con Cristina Fernández y que, de hecho, ella trabajaba en el escritorio contiguo a López cuando Néstor Kirchner era intendente de Río Gallegos. También habló de la relación directa que tenía el ex presidente con De Vido y con Periotti, contando incluso cómo este último le había referido que habían armado una liga de intendentes cuando ambos habían sido intendentes (cfr. fs.3510/3511).

En similar dirección se expresó Jorge Leonardo Fariña en la causa n° 3017/13 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7, cuando explicó que en la provincia de Santa Cruz la obra pública siempre había sido manejada al antojo de Néstor Kirchner y que el Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de aquella provincia había sido el centro de operaciones, donde tanto De Vido como López se habían formado como funcionarios públicos.

Ahora bien, la matriz organizativa de esa estructura de la cual los imputados formaban parte y a través de la cual perpetraron los distintos hechos defraudatorios tuvo su origen en decisiones tomadas por Néstor Kirchner quien, a poco de asumir la presidencia, nombró en lugares clave a De Vido, Periotti, López y Carlos Santiago Kirchner a fin de poder llevar adelante la maniobra.

Así, por Decreto PEN nro. 6/03 el ex presidente designó a Julio Miguel De Vido como ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios; por decreto PEN 73/2003, a Nelson Guillermo Periotti como administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad; por decreto PEN nro. 69/03, a José Francisco López como subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y dispuso que interinamente ejerciera las funciones del titular de la Secretaría de Obras Públicas del citado ministerio mientras se encontraba vacante, siendo que luego, por Decreto PEN nro. 955/04, lo designó como secretario de Obras Públicas de aquél ministerio. Tiempo después, por Decreto PEN nro. 913/05, designó a Carlos Santiago Kirchner como subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

A los fines de perfeccionar el funcionamiento de la estructura, el fallecido ex presidente realizó distintos movimientos y reordenamientos dentro de las carteras ministeriales para lograr concentrar todas las cuestiones relativas a la obra pública en la órbita del Ministerio



Planificación, transfiriendo allí la Secretaría de Obras Públicas (decreto 1142/2003) –de la que dependía la Dirección Nacional de Vialidad- y creando la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal (decreto PEN 907/05), como ya se reseñó.

En tal sentido, resultan esclarecedores los dichos de Fariña, quien refirió que al asumir Néstor Kirchner como presidente de la Nación, lo que hizo fue trasladar todo su equipo de planificación de la provincia de Santa Cruz a la Nación, a fin de concretar un “plan de vaciamiento de las arcas públicas mediante la obra pública”.

Simultáneamente a este armado institucional, Lázaro Báez constituía la sociedad “Austral Construcciones SA.” junto con Guido Santiago Blondeau y Sergio Leonardo Gotti, siendo que hasta entonces había trabajado para el Banco de Santa Cruz y para la Gobernación de la Provincia (cfr. fs. 3054/3153) y no tenía ninguna trayectoria en la obra pública. A medida que el plan iba avanzando y comenzaron a autorizarse la ejecución de nuevas obras, con la consiguiente asignación de fondos por parte de los otros miembros de la organización, Báez fue expandiendo su actuación empresarial, llegando a incorporar 4 empresas más a su grupo empresario (“Kank y Costilla S.A.”, “Gotti S.A.”, “Loscalzo y Del Curto Construcciones S.R.L.” y “Sucesión de Adelmo Bancalani S.A.”) que finalmente resultaron adjudicatarias de 51 obras viales en esa provincia.

Por su parte, Cristina Fernández, al asumir la presidencia de la Nación el 10 de diciembre de 2007, mantuvo la estructura diseñada por su



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

antecesor, confirmando en sus cargos a todos los mencionados y haciendo aportes funcionales claves para la consecución de los fines delictivos.

Así, por decreto PEN 6/2007 designó a Julio de Vido como ministro de Planificación Federal; por decreto PEN 22/07, a José López como secretario de Obras Públicas; por decreto PEN 23/07, a Carlos Santiago Kirchner como subsecretario de Coordinación de Obra Pública; y por decreto PEN 127/08 mantuvo la designación de Periotti al frente de la Dirección Nacional de Vialidad.

En este punto no puede dejar de señalarse que ello no hubiese constituido en sí una irregularidad si no fuera por el hecho de que con posterioridad la mencionada Fernández hizo uso de esa estructura para continuar con el plan que ya estaba en marcha, pese a tener las potestades para deshacerlo e interrumpirlo, cosa que nunca ocurrió.

Ahora bien, esa conformación estructural o armado institucional, como dijimos, no era aleatorio, sino que estaba diseñado para que cada uno de los imputados, desde sus funciones, hiciera posible la consecución del plan delictivo.

Así, Cristina Fernández, desde su rol de presidente de la Nación, realizaba el direccionamiento de fondos hacia la Dirección Nacional de Vialidad para permitir su capitalización, lo que hizo mediante la elaboración de los distintos proyectos de ley de presupuesto n° 26.337, 26.546, 26.728, 26.784, 26.895 y 27.008, correspondientes a los ejercicios 2008-2015; el firmado de los decretos de necesidad y urgencia N° 1472/08, 1801/09, 2052/10, 1464/11, 2436/12, 1170/13 y 1246/14; el manejo discrecional de los fondos el fideicomiso


LARISSA ALICIA
Secretaria de Obra Pública
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

constituido por decreto PEN 976/01 y las reasignaciones de partidas presupuestarias.

Por su parte, Julio de Vido, en su carácter de ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, administraba y controlaba todo lo relacionado con la obra pública, la actividad vial y la planificación de inversión pública a nivel federal, siendo que en tal carácter, habilitaba fondos – recuérdese las reasignaciones presupuestarias realizadas mediante el dictado de las resoluciones n° 257/07, 950/07, 1394/08, 1779/09, 2/11, 1552/14 y 670/15; la rúbrica de las decisiones administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros n° 495/06, 878/06, 262/07, 168/09; y los decretos de necesidad y urgencia n° 1108/07, 1856/07, 1472/08, 1801/09, 2052/10, 1764/11, 2436/12, 1170/13 y 1246/14 que él refrendó- por medio de los cuales se modificaron los presupuestos y se aumentaron los recursos a la DNV, y avalaba la actuación de los distintos organismos que estaban bajo su ejido y que iban llevando adelante las maniobras aquí investigadas.

José López, desde el cargo de secretario de Obras Públicas, era el que ejecutaba todas las materias relacionadas con obras viales y también ejercía el control e intervención de los organismos descentralizados, entre los que precisamente se encontraba la Dirección Nacional de Vialidad (cfr. decreto-ley 505/1958 y decreto PEN 27/2003), lo que permitía que ese organismo hiciera y deshiciera obras a su antojo, siendo a su vez que era él quien otorgaba discrecionalmente y manejaba toda las cuestiones de la obra pública en la Provincia de Santa Cruz junto a Periotti.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

En este punto, cabe otra vez traer a colación los dichos de Hugo Manuel Rodríguez, cuando refirió que López concentraba toda la información de las áreas que tenía a su cargo y decidía en forma exclusiva, ordenándole que no se involucrara en cuestiones de Vialidad Nacional cuando aquel le sugirió realizar un contralor sobre el organismo vial.

Por su parte, Nelson Periotti, en su carácter de administrador de la Dirección Nacional de Vialidad, era quien manejaba la distribución de programas de la obra pública vial en todas las provincias, lo que hacía de modo discrecional beneficiando a determinados grupos, como el caso de Lázaro Báez (conforme declaración de Alejandro Nieva, integrante de la AGN). Asimismo en tal carácter era quien firmaba los convenios a través de los cuales se materializaron las defraudaciones, y quien ordenaba el pago adelantado de los certificados de obra respecto de su vencimiento a las empresas del "Grupo Austral", conforme lo manifestado por el actual administrador general de vialidad, ingeniero Javier Alfredo Iguacel.

Finalmente, Carlos Santiago Kirchner, en su carácter de subsecretario de Coordinación de Obra, era quien tenía a su cargo el control del efectivo cumplimiento de los proyectos, programas y acciones que llevasen adelante las diferentes áreas de la Secretaría de Obras Públicas y los entes descentralizados -Dirección Nacional de Vialidad- así como la planificación territorial de la inversión pública, lo que permitía de alguna manera cerrar el círculo delictivo al garantizar el otorgamiento de más obra pública vial a Santa Cruz, en detrimento del resto de las provincias.

LAURENTE
Secretaría de Obras Públicas, Transportes y
Infraestructura
Oficina Anticorrupción

Así, puede advertirse cómo cada cargo que ocupaban los imputados tenía su razón de ser en ese estudiado reparto funcional, en donde cada uno hacía su aporte al plan delictual colectivo, posibilitando que cada obra y desvío de fondos se fuera concretando, sin mayores contratiempos, bajo el amparo de este engranaje de ingeniería institucional.

Huelga explicar el rol funcional que tuvo Lázaro Báez en toda la matriz asociativa. Es que sin él y la intervención de sus empresas, jamás se habría podido concretar la maniobra, en tanto era quien directamente resultaba beneficiado con la mayoría de las adjudicaciones de obra realizadas. En tal sentido, recuérdese que de las 88 obras licitadas en la provincia de Santa Cruz, 51 le fueron adjudicadas al grupo empresarial de Báez, y que al mes de noviembre de 2015 era la única empresa a la que el Estado no le debía ningún pago.

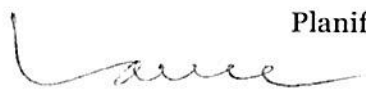
La convergencia intencional de todos los imputados para concretar el plan colectivo delictivo se completa, además, con los dichos de Hugo Manuel Rodríguez.

En efecto, el entonces subsecretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación refirió, al prestar declaración indagatoria, que De Vido tenía relación directa con Néstor Kirchner y que por comentarios que se hacían dentro del ministerio se reunían con José López y Nelson Periotti por temas relacionados con el manejo presupuestario y asignación de recursos de la obra pública.

También explicó cómo el control del accionar de la Dirección Nacional de Vialidad estaba desdoblado en dos: por un lado, la parte política, es decir la verificación de que las obras estuvieran vinculadas a los lineamientos estratégicos del plan de obras, la hacía López, mientras que el contralor de las acciones y procesos ejecutados efectivamente por Vialidad lo hacía la Subsecretaría de Coordinación de Obra Pública Federal a cargo de Carlos Kirchner. Esto, refirió, traía numerosos problemas a la hora de monitorear las acciones de la DNV, explicando allí cómo, cuando intentó proponer un reordenamiento más orgánico de la estructura teniendo en cuenta las funciones que ejercía la Subsecretaría de Coordinación y la Secretaría de Obras Públicas, el propio López lo descartó absolutamente diciendo que era él quien se ocupaba de las cuestiones de vialidad.

En la misma dirección, hizo hincapié en el frecuente contacto que existía entre López y Periotti –mucho más asiduo que el que tenía López con el resto de los subsecretarios-, mientras que relató cómo Néstor Kirchner llamaba en varias ocasiones a López, siendo que el ex presidente también tenía una relación directa con De Vido y Periotti. En tal sentido aclaró que cuando Néstor Kirchner dejó de ser presidente, éste los siguió atendiendo en el hotel “Faena”, desde donde seguía manejando directamente el presupuesto y la asignación de recursos de la obra pública.

También Fariña dio precisiones sobre el montado de la estructura y el reparto de funciones que rigió la empresa delictiva. Así, expresó que al momento de asumir la presidencia, Néstor Kirchner creó el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, intentando replicar el



modelo provincial en el Estado nacional. Agregó que desde el ministerio de Planificación Federal se generaban la mayoría de los proyectos, pero que no todos se daban por iniciativa de aquél, sino también a pedido de los gobernadores e intendentes con relación directa al ministro Julio De Vido y al ex secretario de Obras Públicas, José López. Puntualizó que la gestión kirchnerista había reemplazado el acopio de materiales por los anticipos financieros y explicó que el monto recibido por las contratistas en carácter de “anticipo financiero” -que en realidad consistía en un “retorno”- era entregado por lo general en mano a los secretarios de Estado de la cartera de Planificación -entre otros, López- y terminaba en las manos de Néstor Carlos Kirchner. Además, añadió que era indiscutible la relación de amistad entre Lázaro Báez y el ex presidente Kirchner, que existía una especie de sociedad entre ellos y que este último se apoyaba mucho en aquél, ya que a través de la obra pública se mantenía el control territorial de la provincia de Santa Cruz.

Las cuestiones ventiladas entonces en estas declaraciones vienen a completar el cuadro probatorio relativo al armado, funcionamiento y propósito de la empresa delictual montada por los aquí imputados, siendo esos dichos de gran valor -no obstante haber sido vertidos en declaración indagatoria- en tanto fueron expresados por personas que tenían una estrecha vinculación con todos los involucrados por haber desempeñado tareas para ellos o haber mantenido asiduos lazos comerciales.

Finalmente, la prueba más contundente de que esta matriz asociativa tenía como propósito el hacerse de fondos públicos de manera



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

fraudulenta y reiterada fue la cantidad de obras realizadas entre los años 2003 y 2015 en perjuicio del Estado y en beneficio del grupo empresario de Lázaro Báez, así como la cantidad de fondos asignados a Santa Cruz de manera desproporcionada con respecto a otras jurisdicciones.

En efecto, durante ese período se realizaron 51 obras públicas con similares modalidades de contratación y con la intervención de prácticamente los mismos funcionarios y contratistas, usándose a tal fin los ingentes fondos que permanentemente le eran girados desde la administración nacional.

Al respecto cabe recordar que la provincia de Santa Cruz recibió, entre los años 2003-2015, el 11,5% del presupuesto total a nivel nacional para obras viales (el segundo presupuesto más grande después del de la provincia de Buenos Aires) y que, como ya se refirió con anterioridad, nada justificaba –ni por su extensión territorial ni por la densidad de población– semejante desvío patrimonial.

Todas esas circunstancias, valoradas en conjunto con el resto de los elementos probatorios ya reseñados, demuestra a las claras que la intervención de los imputados no obedecía ya a meras actuaciones individuales, desconectadas y aisladas entre sí, sino a un firme propósito delictivo común, que se sustentaba en acciones perfectamente coordinadas y en una meticulosa planificación pergeñada de antemano.

En virtud de lo expuesto, se entiende que, con los elementos aquí reseñados, la imputación formulada a Cristina Elisabet Fernández, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Nelson Guillermo Periotti, Carlos

LAURA ZUCCHETTI
Secretaría de Eficacia Procesal, Anticorrupción y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Santiago Kirchner y Lázaro Antonio Báez en orden al delito de asociación ilícita se encuentra suficientemente acreditada, motivo por el cual habrá de impulsarse sus enjuiciamientos a efectos de que se esclarezca en definitiva sus presuntas responsabilidades penales.

IV.- DEL JUICIO DE TIPICIDAD

Las conductas por las que **Cristina Elisabet Fernández** deberá responder, en calidad de coautora, resultan constitutivas de los delitos de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 49 oportunidades** –hechos n° 2 a 11 y 13 a 51- en concurso real con asociación ilícita (arts. 45, 55, 210 y 173 inc. 7° en función del art. 174, inc. 5° del Código Penal).

Por su parte, **Julio Miguel De Vido, José Francisco López y Nelson Guillermo Periotti** deberán responder como coautores de los delitos de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 51 oportunidades** –hechos n° 1 a 51- en concurso real con asociación ilícita (arts. 45, 55, 210 y 173 inc. 7° en función del art. 174, inc. 5° del Código Penal).

Carlos Santiago Kirchner deberá responder como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 50 oportunidades** – hechos n° 2 a 51- en concurso real con asociación ilícita (arts. 45, 55, 210 y 173 inc. 7° en función del art. 174, inc. 5° del Código Penal).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Lázaro Antonio Báez deberá responder como partícipe necesario del delito de administración infiel agravada en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 51 oportunidades** –hechos n° 1 a 51-, en concurso real con asociación ilícita (arts. 45, 55, 210 y 173 inc. 7° en función del art. 174, inc. 5° del Código Penal).

Abel Claudio Fatala deberá responder como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 47 oportunidades** – hechos 2 a 4, 6 a 11, 13 y 15 a 51- (arts. 45, 55 y 173 inc. 7° en función del art. 174, inc. 5° del Código Penal).

Finalmente **Héctor René Jesús Garro** deberá responder como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 10 oportunidades** – hechos n° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11-; **Juan Carlos Villafañe**, como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 34 oportunidades** –hechos N° 1 a 6 y 10 al 37-; **Raúl Gilverto Pavesi**, como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 22 oportunidades** –hechos n° 11, 12, 13, 14, 17, 18, 22, 28, 29, 31, 35, 36, 37, 39 a 43 y 46 a 49-; **José Raúl Santibañez**, como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 29 oportunidades** –hechos n° 7, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 22, 25, 27, 30, 32, 34, 36 a 51-; **Raúl Osvaldo Daruich**, como coautor del delito de administración infiel

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 23 oportunidades** –hechos ° 2, 11 a 20 y 22 a 33- y **Mauricio Collareda** como coautor del delito de administración infiel agravada por haberse cometido en perjuicio de la administración pública, **reiterada en 18 oportunidades** –hechos n° 7, 8, 10, 14, 34 a 37, 39 y 41 a 49-.

La configuración de los elementos del delito de administración infiel es lo primero que se examinará, teniendo en cuenta que éste alcanza a todos los imputados, para luego abordar la figura de asociación ilícita que involucra sólo a seis de ellos.

En tal sentido, cabe recordar que el delito previsto en el art. 173, inc. 7° del Código Penal alude a una defraudación por abuso de confianza y no por fraude, ya que no se necesita del engaño para producir el perjuicio sino del abuso de poderes que el autor ejerce en virtud de un acto anterior preexistente.

De ello se deriva, como premisa básica, la existencia de un deber de fidelidad por parte del sujeto activo para con el titular de los bienes o intereses ajenos que están bajo su cuidado -en este caso, los de la administración pública nacional- que luego será quebrantado para configurar la infidelidad defraudatoria. Ese deber de fidelidad, vale aclarar, sólo lo tiene quien se encuentra –respecto del patrimonio perjudicado- en alguna de las relaciones jurídicas que establece la norma, sea como titular o por delegación.

En esa dirección entonces corresponde inicialmente señalar que todos los aquí acusados –a excepción de Lázaro Báez cuya situación se



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

analizará más adelante- tenían una relación jurídica con el patrimonio estatal que se derivaba de su condición de funcionarios públicos y se traducían en su manejo, administración o cuidado, si bien en distintos niveles y con distintos grados de responsabilidad, según el cargo que ostentaba cada uno.

Así, habrá de analizarse a continuación –como primer elemento de la figura penal seleccionada- cuáles eran los ámbitos específicos de actuación y competencia que cada uno tenía y qué funciones abarcaban en relación al patrimonio estatal –administración, manejo o cuidado-, pues será a partir de ello que podrá delimitarse luego la violación de deberes y el quebrantamiento de fidelidad a la que alude la norma penal.

Sentado ello y conforme ya se reseñara en oportunidad de valorar la intervención de los imputados en los hechos, cabe decir que Héctor Garro, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilberto Pavesi y José Raúl Santibañez se desempeñaron de manera sucesiva como presidentes de la Administración General de Vialidad Provincia de Santa Cruz entre los años 2005 y 2015, siendo que a su vez Garro había sido vocal y vicepresidente del directorio, al menos desde diciembre de 2003 hasta octubre de 2005, ejerciendo en ese período funciones de presidente.

El organismo en cuestión claramente tenía por ley (Ley 1673/84 –Ley Orgánica de la AGVP de Santa Cruz-) la **administración** de los recursos que integraban el fondo provincial de vialidad, a la vez que detentaba también la facultades delegadas por la Dirección Nacional de Vialidad mediante los convenios oportunamente celebrados.

LAURA ALONSO
Secretaria de Ética Pública, Integridad y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Así, los mencionados eran sus máximas autoridades y en tal carácter efectuaban los llamados a licitación de las obras públicas, adjudicaban y celebraban contratos, llevaban a cabo inspecciones y mediciones y efectuaban pagos, siendo que todos ellos tenían amplias facultades para tomar decisiones y **manejar** sus fondos, conforme lo establecido en el art. 15 de la mencionada ley 1673.

Por su parte, Villafañe primero, y Daruich y Collareda después, se desempeñaron de manera sucesiva como jefes del Distrito N° 23 - Santa Cruz- de la Dirección Nacional de Vialidad, teniendo también en dicha condición el **cuidado** de los intereses del Estado.

En este punto cabe recordar que *“el “cuidado” implica una situación jurídica que tiende a la función concreta de conservación, guarda o protección de intereses ajenos. Lo fórmula da la idea, a diferencia de los otros modelos que requieren una actividad, de una situación pasiva de mera vigilancia sobre la cosa ajena”* (cfr. Baigún-Zaffaroni, “Código Penal y normas complementarias. Análisis doctrinal y jurisprudencial”, Tomo 7, Hammurabi. pag. 230).

Así y conforme surge de la normativa aportada por la Dirección Nacional de Vialidad a fs. 3770/3792, dentro de las funciones de los jefes de Distrito se encontraban la de “1. Ejecutar el desarrollo operativo de la repartición, conforme a las políticas y planes fijados, en al ámbito de su jurisdicción Distrital...” y “6. Implementar el seguimiento y los controles previstos en toda obra por contrato en ejecución”.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Como ya fuera debidamente reseñados en autos, los mencionados eran quienes no solo se ocupaban en lo cotidiano de la inspección y supervisión de las obras sino que también controlaban de manera directa los procesos licitatorios llevado a cabo por la AGVP, concediendo su aval para que el expediente siguiera su curso hacia la casa central de la Dirección Nacional de Vialidad.

De tal forma, sus funciones resultaban esenciales para la configuración de la maniobra, en tanto eran los que de alguna manera habilitaban la continuidad de los procesos, permitiendo su avance y concreción.

En cuanto a Nelson Guillermo Periotti, como ya se reseñara, ocupaba el cargo administrador general de la Dirección Nacional de Vialidad, ente descentralizado que funcionaba bajo la órbita de la Subsecretaría de Obras Públicas, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas.

En tal carácter y conforme los dictados de la ley 16.920, ejercía todas las funciones y facultades que el Decreto-Ley 505/58 ratificado por ley 14.467 le conferían al presidente y Directorio de dicha repartición, la cual había sido creada para "el estudio, construcción, conservación, mejoramiento y modificaciones del sistema troncal de caminos nacionales y de sus obras complementarias" (art. 2 del decreto-Ley 505/58). A su vez, y por decreto 508/2004 se había facultado a ese organismo a "aprobar los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras con recursos provenientes del Fondo Fiduciario creado por Decreto 976 del 31 de julio de 2001", lo que implicaba un **amplio poder de disposición del patrimonio estatal** por parte de su máximo referente.

LAURA ALCANTARA
Secretaría de Obras Públicas, Transportes y
Asesoría a la Gerencia General
Oficina Anticorrupción

En tal sentido ha quedado ya debidamente demostrado en autos que era él quien suscribió los múltiples convenios con la AGVP de Santa Cruz a través de los cuales se canalizaban las obras, así como también que era el organismo a su cargo el que **manejaba** en forma discrecional la distribución de los programas de la obra pública, teniendo un amplio **poder de administración y asignación** de los fondos estatales.

Por su parte, Carlos Santiago Kirchner también tenía a su cargo, como subsecretario de Coordinación de Obra Pública Federal, el **manejo y cuidado** de los bienes e intereses estatales, en tanto dentro de su ámbito de competencia se encontraba “intervenir en las distintas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas en lo que respecta a la propuesta, elaboración ejecución, marco regulatorio y proyectos de programa a realizar en materia de obras de infraestructura habitacional, viales, públicas (...)” entre tantas otras y varias funciones (cfr. Anexo II. Decreto 907/2005).

Así, bajo su dependencia –creada casi “a medida” para él– debía controlar el efectivo cumplimiento de los proyectos y programas que implementaría la Secretaría de Obras Públicas así como el Registro Nacional de Constructores y Firms Consultoras de la Obra Pública, quedando a partir de ello establecido los deberes que, como titular de esa cartera, tenía frente a los fondos estatales.

Por su parte, Abel Fatale, subsecretario de Obras Públicas, tenía a su cargo entre otras cuestiones, “asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas(...)” y



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

“ejercer el contralor del accionar de la Dirección Nacional de Vialidad”, conforme surge del Decreto 27/2003 que aprobó el organigrama del Ministerio de Planificación.

En esa condición, también estaba a su cargo el **cuidado** de los bienes e intereses propiedad del Estado, poseyendo una competencia funcional directa en particular en todo lo relativo al mencionado organismo de vialidad.

En cuanto a José López, corresponde hacer similares consideraciones en tanto, en su carácter de secretario de Obras Públicas del Ministerio de Planificación, tenía dentro de su esfera de competencia el “entender en la elaboración, propuesta, y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras (...) viales (...) y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal...” así como “Intervenir en todo lo inherente a los organismos descentralizados (...) del ámbito de su competencia” (cfr. decreto 27/2003)

En ese contexto, López detentaba amplias facultades en el **manejo** de las cuestiones relativas a toda la obra vial –las cuales como ya se vio otorgaba de manera discrecional- así como en el del dinero estatal derivado a tales fines, siendo que a su vez estaba -dentro de la estructura jerárquica- tan solo un escalón por debajo del ministro del área, en virtud de su cargo de secretario de esa cartera ministerial.

En cuanto a Julio De Vido, el ámbito de esfera de su competencia estuvo dado por los términos del decreto n° 1283/2003, en el que

se le asignó, entre otras cuestiones, el “asistir al presidente de la Nación y al jefe de Gabinete de Ministros ...en todo lo inherente al transporte, las comunicaciones, la minería, la energía, el saneamiento y en las obras públicas, la vivienda, las obras de explotación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, la actividad vial y la Planificación de la inversión pública.....” así como el “ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia....”.

En tal carácter, al ser la máxima autoridad del organismo ministerial encargado de dicha área, estaba dentro de su ámbito el **manejo y control** de todas las cuestiones relativas a las obras públicas viales, y en consecuencia, la **administración del patrimonio estatal**, habiendo dispuesto incluso en esa condición, como ya fuera reseñado en otros pasajes, la reasignación y modificación de partidas presupuestarias de la administración nacional hacia la Dirección Nacional de Vialidad.

Finalmente, la ex presidente de la Nación, Cristina Elisabet Fernández, como “...jefe supremo de la nación, jefe del gobierno y responsable político de la administración general del país..” (art. 99 de la Constitución Nacional) no solo tenía a su cargo la **administración, manejo y cuidado** de los fondos estatales en tanto máxima autoridad ejecutiva de la República sino que, en el caso en particular, aseguró en todo momento la existencia de fondos para la provincia de Santa Cruz, sea a través de asignaciones presupuestarias, de decretos de necesidad y urgencia, o de modificaciones de distintas partidas, como ya fuera oportunamente enumerado.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Ahora bien, delimitado entonces el ámbito de competencia de cada uno de los funcionarios públicos involucrados, corresponde hacer una breve referencia a la acción típica propiamente dicha de la figura de administración infiel.

En tal sentido se ha sostenido que *"Las acciones tienen que constituir una violación de los deberes del agente en sus funciones de manejo, administración y custodia... Los límites de esos deberes son los determinados por la ley, las disposiciones de la autoridad o las cláusulas de los convenios o estatutos que dan origen a la facultad o que la han regulado con posterioridad (...) o por las instrucciones válidas del principal. Las violaciones pueden concretarse por medio de acciones no permitidas o ilícitas en su modo (...) o por omisiones que importen incumplimiento de los deberes (...), extensión que se afirma con la consideración de las circunstancias de que los intereses perjudicados tiene que ser los confiados al agente..."* (Carlos Creus - Jorge Buompadre, "Derecho Penal. Parte Especial", Tomo 1, 7ma. edición, ASTREA, pág. 538).

En el caso de autos ya se ha reseñado profusamente cómo cada uno de los encausados, dentro de los cargos que ocupaban en la administración pública, o bien realizaron actos contrarios a las normas que posibilitaron el otorgamiento de contratos millonarios para el empresario Lázaro Báez, o bien omitieron efectuar los controles pertinentes para que ello no ocurriera cuando estaban obligados a hacerlo, perjudicando de esa manera los bienes e intereses del Estado, cuya administración le había sido confiada.

En este último aspecto, el perjuicio –entendido como cualquier menoscabo que sufra el patrimonio por la acción u omisión infiel del agente- también se vio configurado no solo a partir de los montos por los que se terminaron adjudicando las obras –por encima del presupuesto oficial- sino también por los sucesivos aumentos de los costos presentados por las empresas de Báez –autorizados por los funcionarios nacionales y provinciales- que resultaron ser muy superiores a los valores por lo que las obras habían sido originariamente adjudicadas.

Finalmente, también se ha acreditado el aspecto subjetivo de la administración infiel –en tanto todos los imputados tuvieron efectivo conocimiento y obraron con voluntad de ejecutar la maniobra que estaban llevando a cabo- así como también el especial elemento del ánimo de lograr un lucro indebido para ellos mismos (en algunos casos) o para terceros (Báez).

En virtud de lo hasta aquí expuesto, y teniendo en cuenta que cada uno de los aquí imputados, en su condición de funcionarios públicos, se encontraba alcanzado por los deberes de fidelidad para con los bienes e intereses del Estado, y que cada uno a su vez tenía un rol perfectamente delimitado y coordinado en el complejo entramado defraudatorio, es que deberán todos ellos responder en calidad de coautores del delito bajo examen.

En cuanto a Lázaro Báez, distinta es su situación. En efecto, teniendo en cuenta que el mencionado no reúne la calidad especial requerida por la figura en examen para ser considerado coautor -en tanto no resulta ser uno de los sujetos comprendidos dentro de los deberes de fidelidad para con el



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

patrimonio estatal-, su intervención en los hechos deberá adjudicársele en carácter de partícipe necesario, como a continuación se analizará.

Es que Lázaro Báez fue la persona que aportó la estructura societaria que permitió el cuantioso desvío de los fondos ya referenciado, al resultar adjudicatario de 51 obras a través de las cuales se giraron los millonarios contratos que oportunamente se han enumerado.

En tal sentido, resulta claro que su intervención fue necesaria y fundamental para la ocurrencia de los hechos, los cuales no habrían podido producirse de la forma en que aquí se han tenido por acreditados, debiendo por ello ser llamado a responder en calidad de partícipe necesario del delito en cuestión.

En cuanto a la configuración de la agravante, solo resta señalar que se aplicará la prevista en el art. 174, inc. 5° del Código Penal al haber resultado perjudicada, como sujeto pasivo del delito, la administración pública nacional, en razón de que las obras aquí analizadas fueron financiadas con fondos del Estado Nacional, como lo son aquellas que administra la Dirección Nacional de Vialidad.

En relación a la reiteración delictiva verificada en el delito de administración infiel, esta querrela entiende, a diferencia de lo sostenido por el magistrado interviniente, que la adjudicación fraudulenta de cada contrato de obra pública debe considerarse como una unidad de acción autónoma e independiente, que agotó en cada oportunidad los elementos del tipo penal de administración infiel, lo que permite afirmar en el caso la ocurrencia de múltiples acciones delictivas, con una independencia fáctica, final y normativa.

LAURA ALCOBA
Secretaria de Ética Pública, Integridad
Gub. contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

En efecto, más allá de que las distintas licitaciones hubieran sido adjudicadas bajo un único mandato –entendido ello individualmente como el período en que cada uno de los imputados desempeñaron sus cargos en la función pública que generaron el deber de fidelidad para con el patrimonio estatal-, no por ello puede afirmarse que haya existido “una unidad de acción” y que, en consecuencia, los hechos fueran tan solo expresiones de única maniobra fraudulenta global.

Por el contrario, la prueba relevada en autos da cuenta de que cada obra ejecutada –desde su diseño y presupuesto hasta su modalidad de contratación, ejecución y pago- configuró una unidad de delito, con todos sus aspectos objetivos, subjetivos y normativos completos.

Así de algún modo también lo entendió la Excma. Cámara al sostener que se trató de “52 proyectos delictivos que no implicaron una simple administración defectuosa sino una genuina sustracción de fondos. Pero poco importa aquí hablar de nombres jurídicos cuando los hechos hablan” (del voto del Dr. Balletero). Y en similar sentido, aunque convalidando la calificación de la primera instancia, su colega preopinante, el Dr. Bruglia, al sostener que “ello no resulta óbice para apreciar la sistemática y reiterada infracción al tipo penal, que implica lógicamente un agravamiento del injusto, el cual deberá traducirse oportunamente en la determinación de la pena”.

Y para poder dilucidar la cuestión relativa a la unidad o pluralidad de hechos a los fines de las reglas del concurso, debe en primer lugar



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

recurrirse al concepto de acción, punto de partida en el análisis dogmático del delito.

Al respecto, afirma Jescheck que *"el comportamiento humano consiste en una serie continuada de acciones y omisiones. De ahí surge la cuestión de los criterios conforme a los que tal proceso haya de dividirse en partes que puedan ser concebidas, bien como unidades de acción, bien como pluralidades de acción. Una división meticulosa en fragmentos mínimos, según el número de intervenciones musculares (unidad de acción fisiológica) carecería obviamente de sentido, pues, dado que la teoría del concurso debe establecer reglas para la aplicación de diversos marcos penales, según haya una acción o tengan que apreciarse varias acciones, solo puede tomarse en cuenta para la diferenciación un criterio jurídico"*. Y al referirse a dicho criterio sostiene que *"una pluralidad de componentes de un suceso, externamente separables, deben conformar una acción unitaria **cuando los diversos actos parciales respondan a una única resolución volitiva y se encuentran tan vinculados en el tiempo y en el espacio que por un observador no interviniente son sentidos como una unidad**"* (Hans-Heinrich Jescheck, "Tratado de Derecho Penal, Parte General", pág. 648, Editorial Comares-Granada).

En los hechos aquí analizados resultaría absurdo afirmar que existió una única e inicial resolución defraudatoria a partir de la cual luego se hubiesen producido las distintas obras como si fuera ella una expresión fragmentada, prolongada en el tiempo, de esa primera decisión.

MARIANA ADORNO
Secretaría de Ejecución, Ejecutoría Pública
Unidad Ejecutora de Gestión
Oficina Anticorrupción

Al contrario, todo indica que cada una constituyó una unidad de acción autónoma y completa, con todos los elementos de la figura del art. 173, inc. 7º del Código Penal, como ya se adelantó. Y esto lo afirmamos no solo a partir de una cuestión fáctica o si se quiere de contexto temporo-espacial en el desarrollo de cada una de ellas, sino también desde un punto de vista jurídico.

En efecto, esa primera definición de Jescheck –que apela a un concepto natural de acción- debe complementarse a su vez con un aspecto normativo que permita dilucidar si, aun cuando dicha conducta esté constituida en su faz externa por varios movimientos corporales o actos distintos y una voluntad final que dirija esa actuación, se adecua a la descripción del tipo penal, con todos sus requisitos.

En tal sentido afirma Caramuti que *“para que podamos hablar de unidad de delito, debemos hacer referencia a un aspecto objetivo o externo (corporal), a un aspecto subjetivo o final y a un aspecto normativo o tipo (en realidad adecuación típica)....El factor normativo nos interesa porque nos permite conocer si la conducta concreta, real, encuadra en una o más prohibiciones penales, es decir, en la descripción abstracta de la conducta prohibida bajo amenaza de pena; o en varias. En idéntico sentido, para que haya pluralidad de delitos todos esos factores (objetivo, final y normativo) deben ser plurales o repetidos”* (Carlos S. Caramuti, “Concurso de delitos”, pág. 280, Editorial Hammurabi).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

En los hechos bajo examen, resulta evidente que cada adjudicación de licitación no solo constituyó una unidad de acción independiente, en cuanto a sus aspectos fácticos y volitivos o finales, sino que también completó todos los elementos del tipo de la administración infiel, configurando de tal forma una unidad delictiva completa.

En esa dirección, ya se ha reseñado, en oportunidad de analizar la prueba, las particularidades que signaron los expedientes licitatorios. Nótese que cada adjudicación de obra implicó la elaboración de proyectos distintos, con presupuestos totalmente disímiles, plazos de ejecución individuales, diferentes lugares, personas distintas y formas de contratación cambiantes, todo lo cual reveló la existencia de una decisión autónoma y completa respecto de cada una de ellas, con una ejecución particular, concreta e independiente entre sí y una resolución de motivación diferente.

En tal sentido se ha sostenido que *"la multiplicidad de acciones no pluraliza la infidelidad administrativa **mientras no se descubran distintas resoluciones del agente, distinguibles por el tiempo, causas y circunstancias motivantes**"* (CCC, Sala 4ta. 9/10/86 "Guevara Lynch, Juan M. y otros" en JA-1987-191)

Más específicamente se ha dicho *"De acuerdo con la estructura propia de la administración infiel -art. 173 inc. 7º del Código Penal- la regla general advierte que la multiplicidad de varios hechos ilícitos en el seno de una misma administración no implica reiteración. Ello así, en tanto cada operación irregular que se realiza forma parte de la gestión global de administración. Sin embargo, tal criterio supone precisamente una unidad en*

OFICINA ANTI-CORRUPCIÓN
Secretaría de Ética Pública, Transparencia y Acceso a la Información Pública
Oficina de la Oficina de la Comisión de Ética y Anticorrupción

la administración y no una fragmentación en la misma como en el caso (...) donde, por cuestiones de organización interna, eran varias las personas con facultades de administración en un sentido amplio (el gerente de inversiones, el gerente de investigación y riesgo, el llamado “porfolio manager”, los integrantes del comité fiduciario y los operadores). Cuando ello ocurre, no obstante tratarse de un mismo patrimonio (...) y un mismo autor (...) **cabrá reiteración en los términos del art. 55 del Código Penal cuando en la necesaria administración parcial existieron resoluciones diferentes de motivación de acuerdo a los vaivenes propios de la adquisición y ventas de los aludidos títulos propios CEDEARS, conforme sus oscilaciones por el comportamiento del mercado en tiempo oportunos y modalidades propias (...)** En consecuencia de ello, los diecisiete (17) hechos imputados al nombrado Salvemini concurren en forma real entre sí (art. 55)” (Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, “Scola, Francisco Luis y otros s/infr. Ley 24.241, 18/12/2001, LL 2008-B-192).

Por lo demás, tampoco existe entre las distintas obras involucradas una dependencia o ejecución concatenada y sucesiva que permita afirmar que se trata de la continuación de un mismo delito (conforme lo sugerido por el Dr. Bruglia al advertir que la maniobra había sido entendida por la primera instancia como “delito continuado”).

Al respecto se ha sostenido que, para poder hablar de “delito continuado, las distintas acciones deben presentar entre sí una semejanza sustancial, no solamente en cuanto dependen de una misma resolución



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

genérica renovada en cada una de ellas sino también en su aspecto externo. La continuación no está constituida por la sola pluralidad de acciones sino por la homogeneidad de su serie o por la similitud de su forma de ejecución" (cfr. Carlos S. Caramuti, "Concurso de delitos", pág. 280, Editorial Hammurabi).

En el caso de autos ya se ha visto claramente la independencia de cada proyecto y ejecución de obra de la modalidad de contratación e incluso de la distancia temporo-espacial entre cada una de ellas.

Este último aspecto no resulta un dato menor, en tanto se ha sostenido que *"a los efectos de valorar la independencia de los hechos o conductas resulta un elemento valioso el análisis del contexto temporo-espacial y su mayor o menor cercanía o conexión"* (Caramuti, obra citada, pag. 131).

Finalmente, solo cabe aclarar que si bien por cada licitación existen múltiples expedientes en relación a los pagos realizados conforme el avance de obra que se iba certificando, dichos actos –más allá de haberse materializado en distintos momentos y en distintos legajos- resultaban ser la concreción de esa decisión autónoma e individual tomada en relación a cada una de ellas.

En tal sentido se ha sostenido que *"el factor final no se refiere al fin último, sino a la voluntad final inmediata de realizar la concreta conducta corporal externa, siempre que ella sea jurídicamente prohibida por lesiva"* (Caramuti, obra citada, pag. 125), siendo evidente que cada pago configuraba una de las tantas manifestaciones externas de esa resolución volitiva unitaria que rigió la adjudicación y ejecución de cada obra.

LADINA ALONSO
Secretaría del Órgano Especializado de
Investigación y Sanción
Oficina Anticorrupción

Sentado lo expuesto, solo resta agregar que la atribución del número de hechos para cada imputado será realizada teniendo en cuenta el período en el cual desempeñaron sus cargos, en tanto ello delimita la vigencia de los mandatos de administración a que hace referencia el tipo penal y por tanto la injerencia que tuvieron en la gestión infiel del patrimonio estatal.

Así, **Cristina Elisabet Fernández**, quien se desempeñó como presidente de la Nación entre el 10 de diciembre de 2007 y el 9 de diciembre de 2015, deberá responder por **49 hechos de administración infiel agravada** –hechos 2 a 11 y 13 a 51-. Ello así será pues más allá de que algunas de las obras involucradas tuvieron inicio con anterioridad a su asunción en el cargo, lo cierto es que ellas fueron continuadas durante su gestión, habiendo tenido la imputada durante dicho período un rol activo en el desvío de fondos hacia la provincia de Santa Cruz para posibilitar su ejecución así como la potestad de interrumpir y desarmar todo el entramado delictivo, lo que sin embargo no hizo ni ocurrió.

En la misma dirección cabe aclarar que quedarán fuera del reproche los hechos identificados como 1 y 12, en tanto fueron obras iniciadas y concluidas con anterioridad a su asunción en el cargo.

Julio Miguel De Vido, José Francisco López y Nelson Guillermo Periotti deberán responder por los **51 hechos de administración infiel agravada**, teniendo en cuenta que todos ellos asumieron sus cargos en el mes de mayo de 2003 y cesaron en ellos el 9 de diciembre de 2015.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

Por su parte, **Carlos Santiago Kirchner** deberá responder por **50 hechos de administración infiel agravada**, pues habiendo asumido el cargo el 28 de julio de 2005 y teniendo bajo su órbita el control del cumplimiento de las obras implementadas por la Secretaría de Obras Públicas, su mandato de administración y cuidado no sólo abarcó las iniciadas con posterioridad a su asunción sino también las anteriores, debiendo sólo excluirse de la imputación la correspondiente al expediente n° 4268/04 (identificado como hecho n° 1) que se inició el 29/05/2003 y finalizó el 30/12/2004.

Idéntico criterio habrá de tomarse en cuenta para **Abel Claudio Fatala**, quien deberá responder por **47 hechos de administración infiel agravada** –hechos 2 a 4, 6 a 11, 13, y 15 a 51 - teniendo en cuenta que asumió su cargo el 2 de septiembre de 2008 y cesó el 9 de diciembre de 2015.

Por su parte, **Héctor René Jesús Garro** deberá responder por **10 hechos de administración infiel agravada** – identificados como n° 2 a 11- en tanto asumió como presidente de la AGVP el 3 de octubre de 2005 y cesó en el cargo el 15 de marzo de 2006, siendo que a su vez había sido vocal y vicepresidente del directorio, al menos desde diciembre de 2003 hasta octubre de 2005, ejerciendo en ese período funciones de presidente.

Juan Carlos Villafañe deberá responder por **34 hechos de administración infiel agravada** –identificados como n° 2 y 10 a 37- correspondientes a su gestión como presidente de la AGVP entre el 17 de marzo de 2006 y el 10 de diciembre de 2007, y hechos N° 1 y 3 a 6 en relación a su

CARLA ALONSO
Secretaría de Obras Públicas, Ingresos y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

gestión como jefe de Distrito N° 23 de la DNV entre diciembre de 2003 y marzo de 2006-.

Raúl Gilverto Pavesi deberá responder por **22 hechos de administración infiel agravada** –identificados como n° 11 a 14, 17, 18, 22, 28, 29, 31, 35 a 37, 39 a 43, 46 a 49- en tanto asumió como presidente de AGVP el 10 de diciembre de 2007 y cesó en el cargo el 28 de febrero de 2013, habiéndose desempeñado con anterioridad como vicepresidente del organismo, adoptando en tal carácter diversas decisiones relevantes durante los procesos licitatorios aquí adjudicados.

José Raúl Santibañez deberá responder por **29 hechos de administración infiel agravada** –identificados como n° 7, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 22, 25, 27, 30, 32, 34 y 36 a 51- en tanto asumió el 28 de febrero de 2013 y cesó en el cargo el 9 de diciembre de 2015.

Por su parte, **Raúl Osvaldo Daruich**, quien se desempeñó como jefe de Distrito n°23 entre el 4 de mayo de 2006 y el 28 de enero de 2008 deberá responder por **23 hechos de administración infiel agravada** – identificados como n° 2, 11 a 20 y 22 a 33- y **Mauricio Collareda** por **18 hechos** -identificado como hechos n° 7, 8, 10, 14, 34 a 37, 39 y 41 a 49 - al haberse desempeñado en el mismo cargo entre el 28 de enero de 2008 y el 9 de diciembre de 2015.

En ambos casos –Administración General de Vialidad Provincial y jefatura del Distrito 23- se ha considerado, a los fines de la reiteración delictiva, no solo los hechos que involucran los expedientes y las



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

obras iniciadas durante las respectivas gestiones, sino también los comenzados con anterioridad que se siguieron ejecutando durante sus mandatos, pues estaba dentro de sus competencias funcionales –como ya se reseñó- el control y cuidado de todas las cuestiones que pasaban por esos organismos, que involucraban el manejo y administración de bienes o intereses del Estado.

Finamente **Lázaro Báez** deberá responder –en su calidad de cómplice primario- por **51 hechos de administración infiel agravada**, al haber quedado acreditado que pocos días antes de que Néstor Kirchner asumiera la presidencia, constituyó la firma “Austral Construcciones S.A.”, para más tarde conformar un grupo empresario –constituido por las firmas “Gotti S.A.”, “Kank y Costilla S.A.”; “Loscalzo y Del Curto Construcciones SRL” y “Sucesión de Adelmo Biancalani S.A” – que resultó beneficiado en las 51 licitaciones aquí mencionadas.

En lo atinente al delito de administración infiel sólo resta decir que el concurso real seleccionado para los hechos aquí acreditados en modo alguno afecta el principio de congruencia ni la defensa en juicio de los imputados, en tanto del confronte de las declaraciones indagatorias obrantes en autos surge que fueron intimados por todas las obras que integraron el objeto de investigación en este legajo, teniendo a su disposición todas las constancias y pruebas para poder responder adecuadamente la imputación.

Sentado lo expuesto, corresponde ahora examinar el delito de **asociación ilícita** previsto en el art. 210 del Código Penal, por el cual seis de los imputados resultan aquí acusados.

LAURA ALONSO
Secretaria de EPC, Política, Informes y
Lucha contra la Corrupción
Oficina Anticorrupción

Al respecto, cabe decir que, conforme fuera reseñado en los acápites anteriores, ha quedado debidamente demostrado que Cristina Fernández, Julio De Vido, José López, Nelson Periotti, Carlos Kirchner y Lázaro Báez, mediante un acuerdo previo de voluntades, se asociaron de forma organizada y permanente para perpetrar las distintas maniobras defraudatorias que ya se han tenido por probadas en autos, con el objeto de apoderarse de los fondos públicos destinados a las obras viales de la provincia de Santa Cruz.

De esta afirmación no quedan dudas a partir de la copiosa prueba enumerada, que da cuenta de cómo, entre los años 2003 y 2015 los mencionados –aprovechando el poder y la estructura que les daba la función pública- pergeñaron un complejo y estudiado reparto funcional por medio del cual lograron llevar adelante la consecución de los fines de la empresa delictiva.

La configuración de los elementos exigidos en el tipo penal del art. 210 del código de fondo se han visto plenamente satisfechos en el legajo al haberse acreditado los presupuestos básicos de la figura en examen, a saber: que los imputados formaban parte de una estructura organizada (asociación o banda), que estaba conformada por tres o más personas y que existía entre ellos un propósito colectivo de delinquir.

En efecto, ya se ha reseñado de manera profusa y exhaustiva en autos los cargos públicos que Julio De Vido, José López, Nelson Periotti y Carlos Kirchner desempeñaban; la forma en la que fueron puestos allí por Néstor Kirchner; el rol que le cupo a Cristina Fernández como jefa de Estado durante la ocurrencia de los hechos, ratificando a los funcionarios designados



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

por el fallecido presidente y avalando la actuación de cada uno de ellos pese a que estaba en su poder desplazarlos e interrumpir el plan delictivo; el conocimiento previo existente entre todos a partir de las funciones que habían desempeñado en la provincia de Santa Cruz con anterioridad a asumir en los nuevos puestos y el vínculo de amistad y comercial que unía a Lázaro Báez con los Kirchner, extremos todos ellos que permitió el armado de la compleja estructura y su puesta en marcha.

Sentado ello y adentrándonos ahora en los requisitos del tipo objetivo del delito en cuestión, cabe destacar que el "acuerdo previo" que exige la figura penal como presupuesto necesario para la constitución de la asociación se manifestó, en el caso, a partir de las propias actividades llevadas a cabo por la organización, que demostraban sin lugar a dudas la voluntad de su conformación y existencia.

En tal sentido afirma Creus, al analizar la figura bajo examen, que *"la asociación (que), como es lógico, debe formarse mediante acuerdo o pacto de sus componentes, en orden al objetivo determinado por la ley: cometer delitos. Como cualquier acuerdo, puede ser explícito o implícito; el primero constituido por la clara expresión de voluntad en tal sentido, el segundo por medio de actividades inequívocamente demostrativas de la existencia de la asociación"* (Carlos Creus-Jorge Buompadre, "Derecho Penal. Parte Especial", Tomo 2, 7ma. Edición, Astrea, Pag. 121).

Por lo demás, en cuanto a la acción típica propiamente dicha, no resulta ocioso recordar que el tipo penal se configura por el solo hecho de formar parte de la asociación, sin que sea necesario la ejecución de los delitos

CAPIA ALFONSO
Agencia de Ética Pública, Acceso a la
Información Pública y Transparencia
Oficina Anticorrupción

que formaban parte del acuerdo criminoso (cfr. D'Alessio- Divito, "Código Penal Comentado y Anotado", Parte Especial, La Ley, pag. 683).

En el caso de autos, el accionar de los imputados trascendió con creces ese mero "pertenecer", en tanto quedó demostrado cómo cada uno tenía un rol específico en el concierto funcional de la organización, que iba desde la elaboración de los planes de obra, los proyectos presupuestarios y las modificaciones necesarias para su distribución, hasta la licitación misma de las obras, su adjudicación y los posteriores pagos realizados.

En lo referente a la configuración de una convergencia intencional por parte de los mencionados con el objetivo de "cometer delitos" de forma indeterminada –elemento normativo de la figura penal seleccionada– cabe destacar que dicho extremo también se vio acreditado en autos.

Al respecto ha aclarado la doctrina –al examinar los objetivos del acuerdo criminal–, que lo que requiere la asociación ilícita es la *"pluralidad de planes delictivos y no meramente pluralidad de delitos, que pueden ser independientes entre sí aunque similares en su finalidad, de modo tal que pueda presumirse la confabulación exigida por el art. 210 del Código Penal."* (cfr. Breglia Arias- Gauna, "Código Penal Anotado y Comentado", Astrea, pag. 758).

En los hechos bajo análisis, la prueba más acabada de dicha convergencia resultaron ser las 51 defraudaciones perpetradas por los encausados entre los años 2003 y 2015 que dejó en evidencia la existencia de



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

una matriz sólidamente constituida, en aras de llevar adelante el plan criminal plural previamente concebido.

Y esa misma reiteración delictiva –establecida y mantenida en el tiempo- es la que permite también dar por configurado el requisito de “permanencia” que exige el tipo penal, en tanto es a partir de ella que se revela la repetición de una misma modalidad defraudatoria a lo largo de 12 años, que excede la mera convergencia transitoria propia de la participación para pasar a constituir un acuerdo de cooperación permanente dedicado a un fin criminoso.

Finalmente ha quedado también debidamente acreditado en autos el conocimiento de los imputados de su pertenencia a la asociación y sus objetivos y la voluntad de ligarse al pacto y finalidad delictiva.

En efecto, fue la propia actividad realizada por los encausados durante las tres presidencias –en donde cada uno ocupó roles clave para cumplir sus fines como ya ampliamente se reseñó con anterioridad- la que dejó en evidencia no solo que todos se conocían entre sí -y en algunos casos mantenían estrechos vínculos de confianza- sino que además existía entre ellos una intención explícita de llevar adelante los fines delictivos con el único objetivo de favorecer a la organización.

Finalmente corresponde aclarar que más allá de la superposición temporal que existe entre cada una de las infidelidades defraudatorias aquí verificadas y la existencia misma de la organización, resulta claro que ambas figuras deben concurrir en forma real, pues afectan bienes jurídicos distintos.

Laura A...
Oficina Anticorrupción

En tal sentido es conteste la doctrina y la jurisprudencia al afirmar que el delito de asociación ilícita concurre en forma real con los perpetrados en cumplimiento del objetivo de aquella (en el caso la administración infiel) en tanto la asociación tiene total autonomía e independencia respecto de los delitos que se cometan a través de ella. (cfr. Creus, Carlos. "Derecho Penal. Parte Especial". Tomo II. Astrea. Pag, 125; D'Alessio-Divito, "Código Penal Comentado y Anotado", LL, pag. 686; Soler, "Derecho Penal Argentino", Tomo 4, tea, pag. 717).

Y en este punto cabe aclarar que, más allá de que algunos imputados no responderán por todos los hechos de administración infiel (salvo De Vido, López, Periotti y Báez), ello tampoco resulta óbice para que sean considerados miembros de la banda en tanto *"la estructura de la organización ilícita es autónoma en relación con delitos particulares y violatoria del bien jurídico "orden público" o "tranquilidad pública" (CCCFed., Sala I, "MELGAREJO, Catalina s/procesamiento", causa 359, resuelta el 24/04/2002).*

En similar sentido se expresa Soler al señalar que *"aquí no se trata de castigar la participación en un delito sino la participación en una asociación o banda destinada a cometerlos, con independencia de la ejecución o inejecución de los hechos planeados o propuestos"* (Soler, obra citada, pág. 711).

En virtud de lo expuesto, y habiéndose acreditado en autos los extremos objetivos y subjetivos del delito de asociación ilícita, previsto en el art. 210 del Código Penal, es que esta querrela entiende que Cristina Fernández,



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción


"2017 - Año de las Energías Renovables"

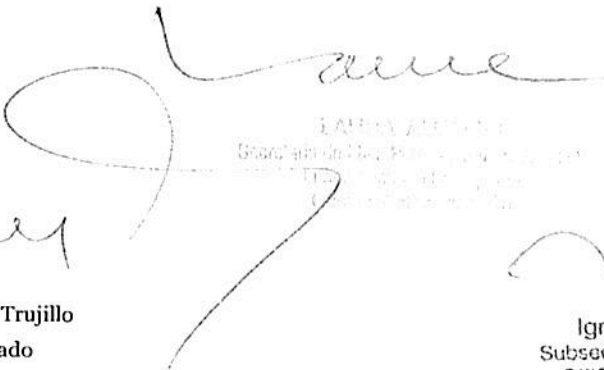
Julio De Vido, José López, Nelson Periotti, Carlos Kirchner y Lázaro Báez deberán responder por tal infracción penal, a título de integrantes y en calidad de coautores.

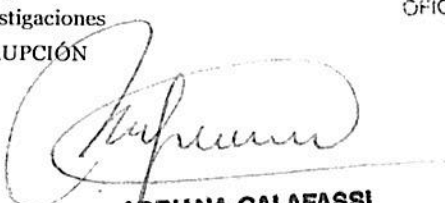
V.- PETITORIO

En mérito a los fundamentos fácticos y jurídicos ofrecidos, se deja formulado este requerimiento de **elevación a juicio** a efectos de que se ventile en **debate oral y público** la **presunta responsabilidad penal** de los procesados **Cristina Elisabet Fernández, Julio Miguel De Vido, José Francisco López, Néelson Guillermo Periotti, Carlos Santiago Kirchner, Lázaro Antonio Báez, Raúl Osvaldo Daruich, Mauricio Collareda, Héctor René Jesús Garro, Juan Carlos Villafañe, Raúl Gilverto Pavesi, José Raúl Santibañez y Abel Claudio Fatala** en orden a las conductas en cada caso adjudicadas.

Oficina Anticorrupción, 17 de noviembre de 2017.


Juan Trujillo
Abogado
Subsecretaría de Investigaciones
OFICINA ANTICORRUPCIÓN


Ignacio Martín Irigaray
Subsecretario de Investigaciones
OFICINA ANTICORRUPCIÓN


ADRIANA GALAFASSI
ABOGADA
Tº50 - Fº799 C.P.A.C.F.

